

33
DAD AU
CIÓN GE

José Angel



1080046412



648 6#184

Del D. D. José Fran. ^{co} Arroyo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
CALLE ALBERTINA
3-17-83 MICROTUBADO B-49

COLECCION ECLESIASTICA ESPAÑOLA

COMPENSIVA

DE LOS BREVES DE S. S.,
NOTAS DEL M. R. NUNCIO,
REPRESENTACIONES DE LOS SS. OBISPOS
Á LAS CORTES,

*Pastorales, Edictos, &c. con otros documen-
tos relativos á las innovaciones hechas por
los constitucionales en materias eclesiásticas
desde el 7 de marzo de 1820.*

Colligite fragmenta ne pereant. *Joan.* 6. 12.
Posita sunt ista in monumentum filiorum Israel.
Jos. 4. 7.

TOMO IV.

MADRID:
IMPRENTA DE E. AGUADO, calle de Hortaleza,
1824.

JOSE FRANCISCO ARROYO.



38251



COLECCION

ECCLESIASTIC

ESPAÑOL

4



BX1583

C6

1823

V. 4

e. 1

135807

262



NOMBRAMIENTO

DE GOBERNADOR ECLESIASTICO

por el señor Obispo de Leon.

Nos don Ignacio Ramon de Roda por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostólica, Obispo de la ciudad de Leon, y su obispado, del Consejo de S. M. &c. = Con motivo de tener que ausentarme de esta mi diócesis y dejar persona que desempeñe el cargo de Gobernador, y confiando de la cristiandad, prudencia, letras, y de la buena conducta, así en lo moral, como en lo político de vos el doctor don Fernando Ortiz de la Tabla, Presbítero, Canónigo de esta mi santa Iglesia, nuestro Provisor y Vicario general, os nombramos por nuestro Gobernador en todo lo espiritual y temporal de este nuestro Obispado por todo el tiempo de nuestra ausencia, y mandamos seais tenido por tal nuestro Gobernador, y se os guarden todas las honras y preeminencias que se os deben guardar.

Otrosi, os damos poder y facultad para que por nuestra ausencia, enfermedad ú ocupacion podais nombrar un Teniente en el dicho vuestro encargo para el uso y ejercicio de él, y que sea persona benemérita, y cual pueda hacer y haga lo mismo que vos hariais; y que esta misma persona tendrá el cargo y obligacion de avisarnos de la muerte (si acaeciére), promocion, ó inhabilitacion vuestra, para que Nos procedamos á la eleccion de nuevo Gobernador que nos represente. Dado en Leon á 17 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon.

INTIMACION

DEL GEFE POLITICO DE LEON

de no reconocer por Gobernador eclesiástico al nombrado por su señor Obispo.

Con esta misma fecha me ha hecho saber el Reverendo Obispo de esta diócesis su salida de ella en cumplimiento de la Real orden de

positario legítimo para guardarla y dispensador fiel para repartirla; en cuya dispensacion quien me oye á Jesucristo oye, y quien me desprecia á Jesucristo desprecia. Guárdese V. S. de aquellos hombres (por si algunos hay que quieran circunvenirle) que con piel de oveja son lobos rapaces, y que con brillos de luz aparente andan en tinieblas. Somos los Obispos la luz del mundo, y cada uno lo es de su diócesis. Pero dirá V. S. ¿quién te pide ahora luces ni doctrina? El buen Pastor no solo habla cuando es buscado por sus ovejas, sino que se anticipa á buscarlas: no solo predica en las oportunidades que se presentan, sino tambien *importunè*. Y últimamente, porque diciendo V. S. "V. S. I. ve que dándole su antiguo tratamiento no me desentiendo aún de la antigua consideracion que le he tenido," parece dar á entender que ya no me considera como realmente Obispo de Leon, sino que como por gracia y urbanidad me conserva el tratamiento de tal: los Apóstoles y sus sucesores en las cárceles y en los destierros conservaron ilesa la potestad, el Apostolado, el Obispado que Dios les comunicó. Desde los calabozos y á centenares de leguas de su diócesis gobernaron sus ovejas segun les era posible, y éstas siempre los reconocieron por sus legítimos Pastores, sin que las cárceles,

ni los destierros, ni la ausencia de muchos años les hiciese mudar de Pastor: hablan san Juan Crisóstomo, san Atanasio, san Cipriano, y cuantos Padres de la Iglesia se hallaron en semejantes circunstancias; y por no alargarme, oigamos á la Iglesia Católica Romana, la cual en tales ausencias siempre los reconoció por Obispos, sin disminucion de su potestad; y aun á los oficios que practicaron, y pastorales que escribieron desde sus prisiones y destierros, los ha mirado con especial veneracion. En todos los siglos de la Iglesia hemos visto lo mismo, y asi ha sucedido con los emigrados en las pasadas y aun recientes ocurrencias de Francia á España, y de España á Francia. Asi que en tratarme V. S. como Obispo de Leon, ningun favor me hace, sino justicia. Tengo presentes las insinuaciones compasivas de V. S. á que deseo acreditar mi reconocimiento, pero no á costa de mi dignidad, ni con el mas mínimo menoscabo de la misma. No está V. S. satisfecho con que yo haya hecho alto en esta villa, por estar en parte circundado de parroquias de mi diócesis, y desea que me aleje, y aun que salga de esta provincia. Vine á este lugar por lo pronto, y en obediencia á la Real insinuacion, porque realmente se halla fuera de mi diócesis, y porque el Rey no manda mas. Si en este pueblo no se

evitan los inconvenientes de los compromi-
timientos, no lo conozco. No entiendo por
este término sino el peligro de la seguridad
y sosiego público; y ¿quién podrá pensar, sin
injuriarme, que mi estancia en esta villa pue-
de dar motivo á ninguna perturbacion? ¿ni
cuándo he faltado á la debida obediencia
al Gobierno? Ninguno sin calumniarme po-
drá tachar mi conducta. He predicado en la
capital con cuanta eficacia he podido la obe-
diencia á las autoridades. He recorrido en la
Primavera, Verano y Otoño últimos diez y
nueve ó veinte arciprestazgos, y en ellos mas
de seiscientas parroquias, predicando sin in-
termision esta obediencia á los pueblos, y en-
cargando á todos los Curas en general y par-
ticular esta predicacion, como es público y
notorio; y últimamente, conociendo que á
la salida de Leon para mi destierro podria
haber algun motivo para este comprometi-
miento, la hice de manera que ninguno del
pueblo la conociera. Ahora bien, un Obispo
que con tanto esmero y eficacia trabaja y se
esfuerza por la observancia de las leyes, ¿po-
drá dar que recelar sobre la seguridad pú-
blica? Y si no hay motivo alguno de rece-
lo, ¿de dónde nace el añadir aficcion sobre
aficcion? ¿Que sin dejarme respirar en el pri-
mer punto fuera de mi diócesis, se me obli-
gue á alejarme mas, y sin seguridad de que

en el otro á donde vaya se me deje en paz,
me vea compelido á salir aun de la provin-
cia! Me contemplo, pues, acreedor á mi per-
manencia en esta villa, que lo es de la dió-
cesis de Oviedo; y por este concepto no com-
prendido en el Real decreto que ha causado
mi salida de Leon, y la eleccion que de ella
he hecho, y de la que me será difícil sa-
lir, si circunstancias posteriores no lo exigie-
sen, y en ellas tuviese á bien S. M. de nue-
vo mandármelo, y desatender las razones que
elevatoré á su Real Persona: que es cuanto ten-
go que poner en noticia de V. S. para su
gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años.
Valencia de don Juan y enero 23 de 1821. =
Ignacio, Obispo de Leon. = Señor don Flo-
rencio García, Cefe superior Político interi-
no de esta provincia.

don Dionisio Perez Lozar, Canónigo de la misma, para que pasen á enterar individualmente á V. S. I. de las gravísimas dificultades que ocurren al Cabildo para resolver sobre un particular de tanta transcendencia; y esperamos que oyéndolos V. S. I. con su acostumbrada benignidad, y dándoles el mismo crédito que daría al Cabildo, se sirva comunicarnos por escrito lo que tuviese por conveniente sobre los particulares que motivan esta comision. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon y nuestro Cabildo de 18 de enero de 1821. = Ilustrísimo Señor. = José Delgado Cuadrillero. = Joaquin de Herrera y Lorenzana. = Por acuerdo de los señores Presidente y Cabildo de la santa Iglesia de Leon. = Juan Antonio de Intriago, Maestrescuela. = Ilustrísimo Señor don Ignacio Ramon de Roda, Obispo de Leon, nuestro Prelado.



CONTESTACION

AL OFICIO ANTERIOR.

Ilustrísimo Señor: = Por su atento oficio de 18 del corriente, que he recibido por mano de sus comisionados, me he enterado detenidamente de cuanto V. S. I. me representa, y de cuanto en su consecuencia me han hecho presente los Capitulares encargados de esta comision, y en virtud de todo he resuelto que sin perjuicio de los derechos correspondientes á mi dignidad, proceda V. S. I. desde luego al nombramiento de Gobernadores de esta mi diócesis, constando primeramente á V. S. I. de la renuncia del que dejé nombrado á mi salida, por no haberme hasta ahora hecho presente sino las trabas y dificultades que encuentra para el egercicio de su ministerio; y espero que V. S. I. me dé aviso de su resultado. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Valencia de don Juan 20 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia de Leon.

damente de cuanto V. S. I. me representa, y de cuanto en su consecuencia me han hecho presente los Capitulares encargados de esta comision, y en virtud de todo he resuelto que sin perjuicio de los derechos correspondientes á mi dignidad, proceda V. S. I. desde luego al nombramiento de Gobernadores de esta mi diócesis, constando primeramente á V. S. I. de la renuncia del que dejé nombrado á mi salida, por no haberme hasta ahora hecho presente sino las trabas y dificultades que encuentra para el egercicio de su ministerio; y espero que V. S. I. me dé aviso de su resultado. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Valencia de don Juan 20 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia de Leon.

NUEVO OFICIO

DEL ILUSTRISIMO CABILDO DE LEON

A SU PRELADO

comunicándole é incluyendo la renuncia del Gobernador nombrado por su S. I., y nuevo nombramiento hecho segun sus instrucciones.

Ilustrísimo Señor:—En vista del Oficio que V. S. I. se ha servido dirigirnos en 20 del corriente por mano de nuestros comisionados, acordamos comunicarle al Doctor don Fernando Ortiz de la Tabla, Canónigo de esta santa Iglesia, como se verificó en el dia de ayer, y su contestacion ha sido la del tenor siguiente: “Ilustrísimo Señor:—He recibido un oficio de V. S. I. de fecha de 21 del corriente con insercion de otro del Ilustrísimo Señor Obispo de 20 del mismo en Valencia de don Juan, relativo á que constando primeramente á V. S. I. de la renuncia que yo haga de Provisor y Gobernador en virtud del nombramiento que me habia dejado el ex-

presado señor Obispo á su salida de esta ciudad, proceda V. S. I. al nombramiento de Gobernadores de esta diócesis: y á su consecuencia desde luego hago dicha renuncia de uno y otro cargo, libre y espontáneamente, sin restriccion alguna, para que en su virtud pase el Cabildo al expresado nombramiento; quedando yo en remitir al dicho Ilustrísimo Señor Obispo igual renuncia con arreglo al Oficio que me ha dirigido de la misma fecha. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon y enero 22 de 1821.—Fernando Ortiz de la Tabla.—Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de esta santa Iglesia.” Y habiendo procedido al nombramiento de Gobernadores, salieron canónicamente electos, Gobernador de gracia el Doctor don Manuel Castillo, Dignidad y Canónigo de esta santa Iglesia, y el Licenciado don Dionisio Perez Lozar para la administracion de justicia; eleccion que creemos será del agrado de V. S. I. por las recomendables prendas que concurren en los elegidos, á cuya discrecion hemos confiado el nombramiento de fiscal y secretario de cámara y de gobierno. Lo que ponemos en noticia de V. S. I. para su conocimiento, aprovechando esta ocasion para ofrecerle de nuevo nuestros invariables y afectuosos respetos y renovarle nuestros sinceros votos por la tranquilidad y felicidad de V. S. I. Dios guar-

de á V. S. I. muchos años. Leon y nuestro Cabildo de 22 de enero de 1821. = Ilustrísimo Señor. = José Delgado Cuadrillero. = Pedro Pascual. = Por acuerdo de los Señores Presidente y Cabildo de la santa Iglesia de Leon. = Juan Antonio de Intriago, Maestrescuela. = Ilustrísimo Señor don Ignacio Ramon de Roda, nuestro Prelado.

CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE LEON

A SU CABILDO.

Ilustrísimo Señor: = He recibido el oficio de V. S. I. de 22 del corriente en el que me participa que á consecuencia del mio de 20 del mismo ha procedido, despues de la renuncia prevenida del Doctor don Fernando Ortiz de la Tabla, al nombramiento de Gobernadores de mi Obispado, habiendo salido canónicamente elegidos Gobernador de gracia el Doctor don Manuel Castillo, Dignidad y Canónigo Lectoral de esa mi santa Iglesia, y el Licenciado don Dionisio Perez Lozar

para la administracion de justicia; eleccion muy de mi agrado, y que me sirve del mayor consuelo por las prendas apreciables y notorias que concurren en ambos para el buen desempeño del Gobierno; á cuyo efecto desde luego les confirmo y confiero las facultades que necesitan. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Valencia de don Juan y enero 23 de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia.

OFICIO

DEL GEFE POLITICO DE LEON;

al Señor Obispo de aquella diócesis.

Ilustrísimo Señor: = En 10 del corriente comuniqué á V. S. I. la Real orden de 6 del mismo, relativa á los sesenta y nueve ex-Diputados, con el decreto de las Córtes de 26 de octubre último. En el 11 me hizo saber V. S. I. su conformidad. Creí, pues, que todo ó lo mas estaba hecho, y celebraba muy de veras el partido que V. S. I. habia tomado, porque en mi concepto era el mas conforme no solo al interés general, sino

al particular de V. S. I., del que jamas me desentendí, persuadido á que mi deber no se opone á la compasion, y que estas mismas eran las intenciones de un Gobierno justo, pero benéfico. Desgraciadamente me he engañado, y no me resta sino obrar con la firmeza que exigen las circunstancias, y el decoro del Gobierno, de cuyas órdenes estoy encargado. Nada he omitido por evitar este doloroso extremo: V. S. I. es el mejor testigo de los oficios, de la solicitud, del interes que he manifestado en la triste situacion á que V. S. I. se hallaba reducido. Pudiera quejarme como particular de la conducta nada leal y consiguiete con que V. S. I. corresponde á la mia franca y generosa; pero me dirijo á V. S. I. como hombre público. A las cuatro de la tarde de ayer me hizo V. S. I. saber que estaba en camino para Valencia de don Juan, pueblo que aunque realmente es de la diócesis de Oviedo, está en el corazon de esta provincia y en el de la diócesis de Leon; de manera que casi por todas partes está V. S. I. á una legua escasa de los pueblos de esta diócesis, y rodeado de ellos. V. S. I. conoce no ser este el espíritu de la Real orden del 6. No se evitan asi los comprometimientos que la sabiduría del Rey ha querido prevenir, ni para este efecto puede decirse que está

fuera de la diócesis quien permanece en el centro de ella, aunque materialmente se halle en un pueblo aislado de la comprension de otra. La franca insinuacion de S. M. en este punto debió ser correspondida con igual franqueza de parte de V. S. I., porque no cumple quien circunviene. Por lo mismo creo mas conforme á las intenciones del Rey, y mas propio de la prudencia de V. S. I. el que se retire á un pueblo mas apartado de los de esta diócesis y capital, y aun de la provincia, consultando á un tiempo mismo por su decoro y evitando comprometimientos; cosas ambas que S. M. tuvo muy presentes para su Real insinuacion. = Si en este punto no aparece del todo sincera la conducta de V. S. I., en otro de mas transcendencia al orden público la hallo enteramente opuesta á la Real orden. En esta se dispone terminantemente que los Cabildos respectivos procedan al nombramiento de Gobernadores, y V. S. I. sabedor que yo habia oficiado al intento al de esta santa Iglesia, desentendiéndose de los pasos atentos y prudentes dados por él mismo, estimando en poco las insinuaciones amistosas á que he recurrido, en contradiccion con su misma conformidad á lo resuelto por las Córtes, y en desprecio de lo mandado por el Rey, ha nombrado por Gobernador de esta diócesis á su antiguo Pro-

OFICIO

DEL INTENDENTE DE LEON

al Mayordomo del señor Obispo de
aquella diócesis.

Intendencia de Leon. = Habiéndose dispuesto por el señor Gefe superior Político interino de esta provincia se verificase la ocupacion de las temporalidades del Reverendo Obispo de esta diócesis, de quien es V. su mayordomo, á consecuencia del decreto de las Cortes, dispondrá V. que inmediatamente ponga de manifiesto todos los libros, documentos y cualquiera otro instrumento público y particular de los que pueda constar lo que pertenezca al expresado Reverendo Obispo, de cualquiera calidad que sean, expresando al mismo tiempo las casas ó palacios que tenga en el Obispado ó fuera de él, para pasar igualmente á inventariar y ocupar igualmente lo que en ellas exista, sin omitir la menor cosa; pues de lo contrario hago á V. responsable de los perjuicios que puedan seguirse por falta de noticias que esten de su parte: en la inteligencia de que todo lo que se opere en esta ciu-

dad deberá V. intervenirlo para los efectos que haya lugar; como asimismo en todos los demas puntos en que fuese necesario, y cuya administracion se halle al cuidado de V. ó de sus dependientes, por exigirlo así el orden y el servicio nacional.

He nombrado al escribano don Bernardino Ferreras para intervenir en todos los procedimientos que sean necesarios para la ocupacion; y por hallarse éste actualmente enfermo, he habilitado á don Esteban Valbuena, con quien podrá V. entenderse por ahora, procurando manifestarle francamente cuanto pertenezca al objeto indicado mientras otra cosa no se le comuniqué. Dios guarde á V. muchos años. Leon 21 de enero de 1821. = Joaquín Suarez. = Señor don Cayetano Rodriguez, Mayordomo del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

COMUNICACION

DEL MAYORDOMO DEL SEÑOR OBISPO

á su S. I.

Se ha verificado el secuestro de todo, y como dice el Intendente, hasta el polvo, y con tanta cele-

En 10 de enero me ofició el Gefe político comunicándome el decreto de las Cortes reducido para los eclesiásticos á la ocupacion de las temporalidades: á esta pena añáde el Gobierno, por insinuacion ó precepto, á los Obispos la salida de la diócesis, exigiendo al fin que digan, y firmen si se conforman ó no con el decreto. Esta conformidad se me hacia llevadera en cuanto á las temporalidades; mas no en cuanto á la salida del Obispado: juzgaba yo que no podia hacerlo, sino á la fuerza; pero veia que sujetos de ciencia y virtud opinaban con variedad. Me pareció pues conveniente que á mi resolucion debia preceder el consejo, á cuyo efecto llamé á seis de mi Cabildo teólogos y canonistas adornados de ciencia, experiencia y virtud, á los cuales les comuniqué el asunto para conferenciarlo muy detenidamente, encargándoles ante todas cosas que sin mas respetos que á Dios, á la justicia, y al bien de la Iglesia me digesen en sus conciencias su dictamen, los cuales despues de una larga sesion, digeron unánimemente que podia y convenia conformarme con el decreto en ambas partes, reservándome el derecho de exponer y representar al Gobierno supremo lo que y cuando me fuese conveniente. No me pareció oportuno ni razonable preferir mi juicio al informe de

tantos y tan respetables varones. En cuya vista dirigí al Gefe político el oficio de conformidad.

Antes de salir de la diócesis, pareciéndome que por ningun título debia dejar de nombrar Gobernador, lo efectué en la persona de mi provisor el doctor don Fernando Ortiz de la Tabla, pasando el oficio de aviso á mi Cabildo.

Hice mi salida con el mayor disimulo sin acompañamiento alguno, sino como acostumbro á salir por las tardes á paseo, por el rumor que me avisaron corria en el pueblo de perturbarse si sabian mi salida. Vine, pues, á esta villa de Valencia de don Juan, que es de la diócesis de Oviedo, el dia 18 del corriente. Desde que llegué aqui tuve aviso de que el Gefe político de Leon, sabedor de que yo habia dejado nombrado Gobernador del Obispado, habia oficiado al referido doctor Ortiz, conminándole en el caso de que usase de la nominacion de Gobernador, con la nota de *refractoria* al Gobierno y perturbador de la tranquilidad pública. Dicho doctor Ortiz me comunicó lo que le pasaba, manifestando el terror que le causaron las amenazas del Gefe político. Contesté á este diciéndole haber entreoido de la renuncia del Gobierno, y encargándole que me sacase de la duda por respuesta categórica. Despues de

(148)

esto recibí oficio del Cabildo en que me significaba las grandes dificultades que se le ofrecían para el nombramiento de Gobernador, comisionando dos de sus individuos para que me mostrasen de palabra las mismas, y á los cuales podría dar el mismo crédito que si el Cabildo me las declarase. Dos dias tuve de conferencia con estos últimos, los cuales me pintaron de tal manera los gravísimos perjuicios de no dar facultades al Cabildo para nombrar Gobernadores, que me persuadí convenia hacerlo, sin perjuicio de los derechos correspondientes á mi dignidad, y con varias reservas; debiendo antes de proceder al nombramiento por el Cabildo, hacer constar el doctor Ortiz la renuncia del Gobierno. En virtud de este oficio, y precedida la renuncia del doctor Tabla, pasó el Cabildo á la eleccion canónica de Gobernadores, habiendo sido electos el doctor don Manuel del Castillo, Dignidad y Canónigo lectoral, para lo de gracia, y el licenciado don Dionisio Perez Lozar para la administracion de justicia. Me fue agradable y muy consolatoria esta eleccion por haber recaído en sugetos de mi confianza y de las mas apreciables prendas para el desempeño, á los cuales por lo mismo he comunicado mis facultades.

Antes de hacer esta eleccion me escribió el Gefe político, cuyo oficio recibí después

(149)

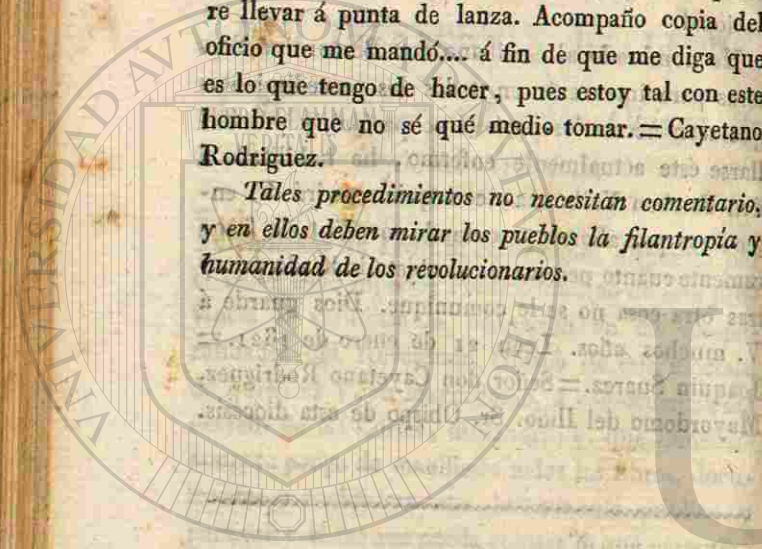
de aquella, en el cual me trata con poco miramiento al carácter episcopal, y contrario al decoro y veracidad con que debia tratarme: es depresivo del tratamiento debido á la dignidad, y preventivo de mutacion de domicilio, por hallarse esta villa rodeada en gran parte de pueblos de mi Obispado en el concepto del Gefe.

A este oficio he contestado con la moderacion que convenia, haciéndole al mismo tiempo presente la poca rectitud con que me hablaba, y no accediendo á la salida de esta villa que me proponia.

En cuanto á las temporalidades, que es la pena decretada por las Córtes, es muy notable que no solamente me privan de mis rentas, sino tambien de todos mis bienes existentes. Por la orden del Gobierno se ofrece señalamiento de asistencias ó cóngruas, ¿mas esto cuánto tardará en cumplirse? Y entretanto quedo desterrado, y sin alimentos, dejado á la divina Providencia. Tal es mi actual estado. Si en adelante ocurre alguna cosa digna de la consideracion de V. E. lo avisaré. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia de don Juan 26 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon, = Excelentísimo señor Nuncio de su Santidad. ®

ridad que no desea mas que concluir para poner-
nos á la puerta de la calle..... Tenemos que poner
mañana en el dia una Representacion sobre lo que
se está haciendo contra todo orden, pues el In-
tendente no se atiende á razones, y todo lo quie-
re llevar á punta de lanza. Acompaño copia del
oficio que me mandó... á fin de que me diga que
es lo que tengo de hacer, pues estoy tal con este
hombre que no sé qué medio tomar. = Cayetano
Rodriguez.

*Tales procedimientos no necesitan comentario,
y en ellos deben mirar los pueblos la filantropía y
humanidad de los revolucionarios.*



.....

EXPOSICION

DE S. I.

AL SEÑOR NUNCIO,

*por la que se dan las causales que tuvo
para salir de su Obispado.*

Excelentísimo Señor: = El Obispo de Leon
cree que faltaria á su deber, si no elevase á
la consideracion de V. E. lo que le pasa con
el Gefe Político de esta provincia en la ege-
cucion del decreto de las Córtes del año pa-
sado de 1820, relativo á las penas impues-
tas á los ex-Diputados de las de 1814, de
quienes se dice haber firmado, y dirigido una
Representacion á S. M. contra el sistema
constitucional. Procuraré abreviar la rela-
cion, remitiéndome á los documentos adjun-
tos (*), fieles y literalmente copiados de sus
originales que quedan en mi poder.

(*) Son los mismos aqui insertos.
TOM. IV. 10

EDICTO DE DESPEDIDA

QUE HACE EL SEÑOR OBISPO DE LEON

A SUS DIOCESANOS.

NOS DON IGNACIO RAMON DE RODA, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, &c. &c. A nuestros venerables hermanos y amados hijos los Sacerdotes y demas fieles de nuestra diócesi, salud y gracia en nuestro señor Jesucristo.

Un buen padre de familias no es posible sufrir la separacion de su amable seno sin conmoverse tierna y dolorosamente sus entrañas paternas, mayormente cuando su ausencia no es ni voluntaria, ni interesada, ni honorífica, sino contra su voluntad, contra sus intereses y contra su honor; y crecerá este dolor á proporcion del amor á su dulce esposa y tiernos hijos. Y ved aqui, amados míos, el caso en que me hallo. La Iglesia y diócesi de Leon es la esposa con quien me unió con lazo perpetuo nuestro Señor Jesucristo en el dia de mi consagracion; y vos-

otros todos sois los hijos de esta esposa que Dios me ha confiado, para que como padre os cuide, como pastor os apaciente, como maestro os enseñe, como médico atienda á la salud de vuestras almas, y sobre todo para que os ame con amor tierno, fuerte y eficaz hasta la muerte, como precio y prenda inestimable de la sangre de Jesucristo nuestro Señor. De aqui podeis inferir cuán acerbo sería mi dolor al verme en la dura é inevitable necesidad de separarme de vosotros, y ausentarme de mi diócesi. El dolor de dejar una prenda es en proporcion al amor con que se posee: y os confieso que no conocia lo que os amaba hasta que me lo mostró, y está mostrando esta dolorosísima separacion. Esta es la causa porque salí sin despedirme de vosotros, pues no es tanta mi fortaleza de espíritu que pudiera practicarle sin una vehemente conmocion de mis entrañas, y sin que las lágrimas y sollozos hubieran embargado mi voz.

Este mismo amor me hizo trazar la salida con tanto disimulo que no lo entendiérais, porque habiéndome penetrado del sentimiento que os causaria mi próxima separacion, temí que al verme salir públicamente se os acrecentase, rompiendo acaso en efectos desagradables. Y como por otra parte en la órden del Gobierno para mi salida se pone por causa el evitar comprometimientos, creí que

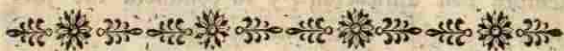
sin cuya libertad no podría merecer ni desmerecer; y sería como las bestias, que por falta de conocimiento y eleccion ni merecen ni desmerecen. Esta es una verdad católica que confiesa todo el que quiere salvarse; mas el impío de corazón, que arrastrado de sus pasiones se olvida de Dios, del principio y fin para que fue criado y redimido, queriendo mas asemejarse á los irracionales que á los hijos de Dios, abusa de la palabra *libertad* para significar que todo le es indiferente, que no teme pecar, ni las penas eternas, sino la temporal como las bestias. Si estos hombres embrutecidos levantasen los ojos al Criador, verian que cuando crió al hombre libre, luego le impuso el precepto de no comer del árbol vedado so pena de muerte; tuvo libertad para guardarlo ó quebrantarlo: por nuestra desgracia lo quebrantó; é incurrió en la pena impuesta para sí y sus descendientes. Es, pues, el hombre libre, pero con sujecion á la ley.

Con frecuencia se usa del nombre *libertad* para significar lo lícito, ó que no está prohibido por la ley, en cuyo sentido es el hombre libre: usad pues de esta libertad con sujecion á la ley, y no en el sentido explicado de los impíos.

No es menos pernicioso el abuso del otro término *igualdad*. Que somos iguales á los

ojos de la ley: que el juez declare y falle sin acepcion de personas: que no distinga entre grandes y pequeños, entre ricos y pobres, es un principio de la ley natural, que manda dar á cada uno lo que es suyo: asimismo lo manda Dios en frecuentes lugares de la sagrada Escritura, mas algunos erroneamente han querido dar á la *igualdad* una extension ilimitada que destruye el órden político y moral. El Autor y supremo Legislador de la sociedad instituyó la primera sujetando la muger al marido, y mandando á cada paso en las sagradas letras que los hijos obedezcan á los padres, los siervos y criados á sus amos, y todos á las potestades supremas, y á sus enviados y gefes inmediatos. Sin esta desigualdad y diferencia de inferiores á superiores, de padres á hijos, de gefes á subalternos, todo sería confusion y desórden. Desórden en las familias, desórden en los pueblos, desórden en la Nacion, y mejor diré; que todo pararia en ruina y exterminio. ¿Qué sería de un egército numeroso en que todos fuesen iguales, y por la igualdad ninguno tuviese potestad para mandar, y ninguno obligacion de obedecer? Convengamos, pues, que asi como en materia de justicia, y ante los ojos de la ley somos iguales, asi es un error crasísimo, absurdísimo y perniciosísimo el querer ex-

ténder la igualdad al órden moral y político. Esto es lo que por ahora me ha parecido conveniente escribiros, exhortando á todos mis amados cooperadores en el ministerio pastoral á que le den mayor extension é inculquen desde el púlpito. Encargamos y amonestamos á nuestros venerables Párrocos que lean esta carta respectivamente á sus feligreses al Ofertorio de la Misa popular en el primer día de fiesta. Finalmente, á todos pedimos nos encomienden mucho á Dios, cuyo auxilio siempre nos es necesario, y mas en las actuales circunstancias. Yo os tengo tan presentes en mis oraciones, que nunca se aparta de mí vuestra memoria, pidiéndole derrame sobre vosotros sus bendiciones celestiales, y que su divina gracia acompañe á la que os damos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Valencia de don Juan 4 de febrero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor. = Ignacio Mateo de Roda.



NOTICIA HISTÓRICA

DEL SEÑOR OBISPO DE LEON.

Aunque hemos dado ya al principio de estos documentos la Nota biográfica del señor Obispo de Leon, no podemos negarnos á añadir las siguientes particularidades de la vida y muerte de este benemérito Prelado, que se nos han comunicado despues, tanto mas, cuanto que en ellas se ven á un solo golpe de vista los padecimientos de su S. I. y la ferocidad irreligiosa de los constitucionales: habíamos pensado abreviarla, pero mas bien aconsejados hemos preferido el insertarla segun y como se nos ha comunicado; pues la misma sencillez que respira le da cierto peso de verdad que creemos agradará mas á nuestros lectores.

El Ilmo. Sr. D. Ignacio Ramon de Roda nació en la villa de Ontiñena, reino de Aragon, el año de 1752, de una de las principales familias del pueblo. Estudió en la universidad de Huesca,

debía ejecutarlo sigilosamente, sin dar que hacer ni recelar á la vigilancia de la seguridad pública, ni esponeros á vosotros ni á mí á los resultados temibles que podia producir la publicidad de mi salida.

Elegí esta villa, porque me informaron de su situacion sana, y acomodada por lo mismo á sobrellevar los achaques que acompañan á mi vejez, como en efecto lo experimento. Y tambien, y mas principalmente, porque ya que me es inevitable el estar fuera de mi diócesi, permanezca lo menos distante que ser pueda de mi grey; logrando asi las ventajas, no solo de que mi desconuelo sea menor, sino la de tener frecuentes noticias del estado de mis ovejas, y atender del modo posible, no á sus necesidades corporales, pues me hallo absolutamente privado de medios, sino á las espirituales, que son el primer objeto de mi oficio pastoral, exhortándoos á la fuga del vicio y amor á la virtud.

Levantemos nuestros ojos á Dios, cuya hechura somos, criados á su imagen y semejanza; recordemos la ingratitude de nuestros primeros padres y el castigo consiguiente que sufrieron, y á que nacemos sujetos todos sus descendientes. No olvidemos el pecado de los ángeles rebeldes, y su expulsion del cielo al infierno que merecieron. Repasemos con fre-

cuencia por nuestra memoria los espantosos castigos que Dios quiso se conservasen escritos en las divinas letras para nuestra enseñanza y escarmiento. El diluvio universal, el incendio de Sodoma y Gomorra, la cautividad de Babilonia, la ruina de Jerusalem, y otros muchísimos son un testimonio del odio de Dios al pecado, y del justo enojo con que lo castiga, y aun alguna vez en esta vida. Y ¿qué será en el último de los dias, dia de ira y de indignacion, dia de furor y de venganza? Entonces el pecado, cerradas ya las puertas de misericordia, recibirá su merecido. Ahora pues nosotros, amados míos, no nos descuidemos: no durmamos: hagamos lo que nos dice el Espíritu Santo: "Acuérdate de tus postimerías, y nunca pecarás." Huyamos el mal, y obremos el bien. Ahora si, ahora es el tiempo oportuno para aplacar la indignacion divina; no aguardemos al fin de la vida; hoy mismo prestemos nuestros oidos á la voz del Señor; miremos que hoy nos visita con sus misericordias; no seamos ingratos como Jerusalem, que por no querer reconocer el tiempo de su visitacion, se hizo rea, y sufrió el mas espantoso exterminio.

De muchos modos y maneras nos visita el Señor, siendo muy frecuente la visita de la tribulacion, por cuyo medio, y su divino auxilio, nos abre los ojos, para que conocien-

do nuestros yerros y estravíos nos enmendemos, y para que viendo que en solo Dios y Jesucristo nuestro Redentor está el verdadero bien, y todo cuanto podemos desear, nos arrojemos en sus brazos paternos, y adoremos su divina providencia. Yo os adoro, Salvador mio, y beso postrado y humillado la mano misericordiosa con que me castigais. Vos me dais el consuelo segun la tribulacion; y como Dios de toda consolacion la derramais sobre mi corazon con abundancia, para que podamos tambien consolar en todas sus aflicciones á los fieles que me entregásteis.

Mas aunque nuestro corazon está dilatado, no deja de darnos cuidado el estado de nuestra grey, sobre que debo velar como vigilante pastor. Confieso que tambien debo en esto al Señor no pequeño consuelo en la eleccion de Gobernadores de nuestra diócesi, á quienes por la confianza que nos merecen hemos comunicado franca y gustosamente las facultades necesarias para desempeñar el gobierno, y cuyas decisiones y providencias no dudamos que serán por vosotros fielmente obedecidas.

Sin embargo de todo esto no me es posible ni permitido desnudarme de la solitud pastoral, ni apartar mi vista de vosotros para avisaros y amonestaros lo que me parezca conveniente á la salud de vuestras al-

mas, ciñéndome por ahora á lo siguiente.

Conservad la fe Católica, Apostólica, Romana, que profesásteis en el bautismo, y en que habeis sido educados, sin la cual ninguno puede agradar á Dios: es el fundamento de todas nuestras esperanzas; y todo el que quiere salvarse, ante todas cosas debe confesarla y conservarla, de manera que si no la guardase íntegra é ilesa, sin duda perecerá eternamente, como nos enseña el Símbolo de la fe. Conforme á lo que el Señor enseñó á sus Apóstoles, cuando estando para subirse al cielo les dijo: "El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado." Sed pues firmes y constantes en la fe: huid de las ocasiones en que pueda peligrar: apartaos de las conversaciones de aquellos que por sus obras muestran ser de corazon corrompido: no leais, antes bien apartad vuestros ojos, como de la boca del infierno, de todo libro y folleto que contenga ó receleis que contiene doctrina perniciosa: perded todas las cosas de este mundo, y la misma vida antes que la fe. ¡Dichosos todos aquellos que fueron fieles á Dios, menospreciando la vida temporal por adquirir la eterna! ¡O mis amados Leoneses! ¡Cuánta es vuestra gloria y dicha por ser vuestra patria madre de tantos mártires! La fama de vuestra fe, desde los primeros siglos de la Iglesia,

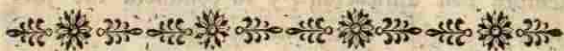
se extendió por toda España, y aun por todo el mundo cristiano. ¡O mártires gloriosos, honra de Leon, decoro de la Iglesia, gloria de Cristo, triunfásteis de los enemigos de la fe, no solo en el dichoso suelo de vuestra patria, no solo en los varios pueblos en donde derramásteis vuestra sangre, sino en todos los que os vieron en la larga carrera por donde fuisteis transportados desde un extremo á otro de España, y aun mas allá! Voló por toda la Península la fama de vuestra paciencia, de vuestro valor y constancia cristiana, y en vosotros vió ésta la esclarecida fe de los fieles cristianos de Leon. Si sois pues herederos de la fe de vuestros antepasados, sedlo tambien de su firmeza y constancia en conservarla y defenderla.

Mas nunca debeis olvidar que aunque la fe es tan necesaria, no es suficiente para salvarnos si no va acompañada de las buenas obras. De la fe dice Santiago: "Que asi como el cuerpo sin espíritu es muerto, asi la fe sin obras es muerta." Es fe viva la que obra por la caridad, y se demuestra por la puntual observancia de los preceptos de Dios y de la santa madre Iglesia. En los cuales está incluida la obediencia á los superiores, á los Príncipes y potestades, á sus leyes y órdenes, sabiendo "que quien resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios."

En confirmacion de esta doctrina, y para daros egemplo de obediencia á las supremas autoridades temporales, apenas se me intimó la orden de salir de mi diócesi, la obedecí. En nada me remuerde la conciencia: siempre obré como persona pública con rectitud de intencion. Tengo razones poderosas para justificar mi inocencia, que á su tiempo expondré al Rey ó al Congreso nacional; pero he querido que precediese la obediencia á mi justificacion. Sobre esta obediencia á las leyes divinas y humanas debo preveniros que andeis con mucha precaucion con los que abusan de los términos *libertad*, *igualdad*, creyendo necia é impiamente que la *libertad* los exime de aquella, y la *igualdad* les dispensa de reconocer superior que les pueda mandar: pensamientos que solo pueden tener cabida en el corazon del necio y del impío.

Libertad, ó libre alvedrío, es la potestad de obrar con conocimiento y por eleccion, y no por necesidad y violencia: ser el hombre libre, ó tener libre alvedrío, es lo mismo que decir que en todas sus acciones deliberadas es árbitro de obrar ó no obrar, y de elegir ó escoger entre el bien ó el mal moral, de obrar bien ó de pecar, de guardar el precepto ó de quebrantarlo. Dios crió al hombre libre, ó dotado de libre alvedrío,

ténder la igualdad al órden moral y político. Esto es lo que por ahora me ha parecido conveniente escribiros, exhortando á todos mis amados cooperadores en el ministerio pastoral á que le den mayor extension é inculquen desde el púlpito. Encargamos y amonestamos á nuestros venerables Párrocos que lean esta carta respectivamente á sus feligreses al Ofertorio de la Misa popular en el primer día de fiesta. Finalmente, á todos pedimos nos encomienden mucho á Dios, cuyo auxilio siempre nos es necesario, y mas en las actuales circunstancias. Yo os tengo tan presentes en mis oraciones, que nunca se aparta de mí vuestra memoria, pidiéndole derrame sobre vosotros sus bendiciones celestiales, y que su divina gracia acompañe á la que os damos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Valencia de don Juan 4 de febrero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor. = Ignacio Mateo de Roda.



NOTICIA HISTÓRICA

DEL SEÑOR OBISPO DE LEON.

Aunque hemos dado ya al principio de estos documentos la Nota biográfica del señor Obispo de Leon, no podemos negarnos á añadir las siguientes particularidades de la vida y muerte de este benemérito Prelado, que se nos han comunicado despues, tanto mas, cuanto que en ellas se ven á un solo golpe de vista los padecimientos de su S. I. y la ferocidad irreligiosa de los constitucionales: habíamos pensado abreviarla, pero mas bien aconsejados hemos preferido el insertarla segun y como se nos ha comunicado; pues la misma sencillez que respira le da cierto peso de verdad que creemos agradará mas á nuestros lectores.

El Ilmo. Sr. D. Ignacio Ramon de Roda nació en la villa de Ontiñena, reino de Aragon, el año de 1752, de una de las principales familias del pueblo. Estudió en la universidad de Huesca,

no titular de esta villa de Rueda, presentes al
 acto que queda diligenciado, de quienes por cer-
 tificación de mí el fiel de fechos tomó y recibió
 juramento, bajo de cuyo cargo, habiendo ofre-
 cido decir verdad, y preguntados en razon de di-
 cho reconocimiento, enterados dijeron: Que es-
 tando presentes á la abertura de la sepultura que
 ocupaba el cadáver de S. I. el señor Obispo de
 Leon, y descubierta la tapa de su caja, se ha-
 lló el cadáver íntegro sin tener ninguna hedion-
 dez ni miasmas peculiares á la putrefaccion que
 se observa en otros cadáveres de esta natura-
 leza que se hallan sepultados por espacio de
 cinco meses y cinco dias: por lo que estando
 presentes los citados profesores con el de far-
 macia Roque Alonso, que llevaba los auxilios
 necesarios anti-contagiosos, fumigaciones y de-
 mas, de que nada fue necesario; pues que á pe-
 sar de haberse levantado la tapa no expedia ma-
 los olores: en su consecuencia han dispuesto que
 la misma caja que contiene el cadáver sea cu-
 bierta con una sábana empapada en vinagre,
 y que sea colocada en otra caja construida al
 efecto y al decoro de la persona de S. I., consi-
 guiente á su carácter y dignidad. Que es cuanto
 saben, pueden decir, y la verdad para el jura-
 mento fecho en que se afirmaron y ratificaron.
 Leida que les fue esta su declaracion, dijeron ser
 ya mayores de cincuenta años, y lo firmaron con

su merced, y el profesor de farmacia, de que
 certifico. = Ximeno. = Domingo Lopez. = Licen-
 ciado Pedro Perez. = Nicolás Bergara. = Roque
 Alonso. = Como fiel de fechos, Antonio Fernan-
 dez. »

Vista la declaracion que precede, y estando
 prevenidos los Cuerpos eclesiásticos (Cabildo y
 Padres Capuchinos), pasaron á recoger con la de-
 bida solemnidad el cadáver, que condujeron en
 la misma forma á la Iglesia parroquial, donde al
 medio del crucero de la capilla mayor se le dió
 tierra. Despues de concluida esta funcion, duran-
 te la cual el pueblo no cesó de derramar lágrি-
 mas, no permitiendo tocar las campanas á muer-
 to, sino á gloria, se señaló el dia 30 de junio
 para hacerle la funcion de desagravio, la que se
 celebró en este dia con la mayor pompa y solem-
 nidad. Dijo la misa el señor Vicario Eclesiástico
 de Medina don José Gomez de Villabedon. Asis-
 tieron las músicas de las Iglesias de la Nava y
 Medina, el Ayuntamiento, ambas Comunidades,
 todo el pueblo, y un inmenso gentío de las vi-
 llas de Tordesillas, la Seca, la Nava, Medina y
 sus contornos. Predicó la Oracion fúnebre el Re-
 verendo Padre Fr. Ramon de Lera, Predicador
 mayor del convento de Franciscos Descalzos de
 Tordesillas, con aplauso de todos. ¡Ojalá el Se-
 ñor se dé por satisfecho de los ultrages hechos á
 su Ungido!

CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE OVIEDO

á la órden que se le comunicó en egecucion del decreto de las Córtes de 26 de octubre de 1820 contra los sesenta y nueve Diputados, &c.

Excelentísimo Señor: = El Gefe Político de esta provincia me ha pasado la Real órden que V. E. se sirvió comunicarle con fecha 6 del corriente en egecucion del decreto de las Córtes de 26 de octubre, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las Córtes de 1814, que se dice haber firmado el manifiesto ó representacion al Rey de 12 de abril de aquel año.

Mucho me ocurría que decir; pero considerándolo ya todo inútil y ocioso despues de la resolucion del Congreso, que no tuvo á bien que precediese la audiencia de que trata el art. 59 del Reglamento, porque no lo consideraria oportuno, solo diré, que ningun delito he cometido contra mi Rey ni

contra mi Pátria, antes bien he sacrificado en todas las épocas mi quietud y mis intereses, y expuesto mi vida, pues tuve mas de una vez mi garganta bajo la cuchilla del tirano, por sostener los derechos, la dignidad y el honor de mi Nacion, y la corona sobre las sienes de mi legítimo Monarca; lo que aunque tan público y notorio en mi provincia y en otras, nunca alegué, ni alego ahora como una obra de supererogacion digna de premio; porque estoy bien persuadido de que en todo ello, y en mucho mas que hubiese hecho; no hiciera mas que cumplir con lo que me inspiran mis principios de fidelidad y amor al Rey y á mi Pátria, en que no cedo á ningun Español.

Ninguna parte tuve en los procedimientos contra los Diputados y otros el año de 1814, pues inmediatamente que llegó el Rey á Madrid, y pude conseguir pasaporte, me retiré al seno de mi familia, en donde me consideraba el hombre mas feliz del mundo; tan lejos estaba de pretender ni desear empleo ni destino alguno. S. M. nombrándome para este Obispado, me privó del bien que gozaba, y vinieron sobre mí los trabajos y penalidades que me eran desconocidas; pero que no pude evitar por mas que lo procuré, porque no se presentaba excusa alguna de las que aprecian los hombres, aunque

hubiese muchas á los ojos de Dios: testigos los ministros y otros que intervinieron en ello.

He procurado desempeñar mi ministerio, arrojando todo género de peligros y fatigas por buscar las almas confiadas á mi cuidado, para que oyesen la voz de su Pastor, confirmando muchos millares, y subministrándolas todos los auxilios espirituales y temporales que pendian de mí, sin cesar de exhortarles de palabra y por escrito á la sumision y obediencia á las leyes y á las autoridades, á la paz, union y tranquilidad que hace la felicidad de los Estados. Ninguno tiene justo motivo para acusarme ni para quejarse de mí, ni he desmerecido, ni manchado con el crimen el buen nombre y reputacion que habia adquirido en mi dilatada carrera de casi cuarenta años de vida pública.

Todo esto y mas haria ver en juicio sin temor de ser desmentido; pero atendida mi edad, el estado de mi salud, y otras consideraciones, y entre ellas la de *tener que abandonar la grey que Jesucristo me ha confiado, y de que me ha de pedir estrecha cuenta*, no sería prudencia envolverme por mi eleccion en un proceso que por lo regular habria de durar mas que mi vida, y mucho menos en un tribunal que por mas autorizado que se le considere no sería discul-

pable en un Obispo que compareciese en él á ser juzgado: resérvalo, pues, al juicio de aquel que escudriña los corazones, y ha de juzgar á todos con rectitud; y abrazo la resolution del Congreso, como un medio de que se vale la Providencia para sus altos designios. Y en cuanto á la insinuacion que se me hace sobre mi salida de aqui, aunque siempre fue mi ánimo vivir y morir entre mis fieles Asturianos, cumpliendo con la estrecha ley de residencia, y esté cierto ademas de que lejos de incomodarles mi presencia, ha de causar mi salida de este pais la mayor pena y consternacion en los ánimos no solo del Clero, sino tambien del pueblo fiel, como no sea en algun otro extraviado ó resentido, que nunca puede faltar á todo funcionario público, y mucho menos á un Obispo que procure cumplir con su ministerio; no obstante, si se cree conveniente al servicio de Dios y del Rey, estoy dispuesto á hacer este sacrificio, poniéndome en camino luego que lo permita el tiempo y el estado de mi salud, convaliente aún del grave insulto que me postró en cama en medio de los trabajos de una penosa visita por las mas ásperas montañas; y en tal caso deseo saber si será conforme á la voluntad de S. M. que me establezca en Benavente, pueblo de mi Obispado, distante de las fronte-

ras de Asturias, desde donde podré atender á las necesidades de mis diocesanos, y observar del modo posible el precepto divino de apacentar mis ovejas, quedando lo demas al cuidado de mi Gobernador actual en Oviedo, que ha desempeñado este encargo con notorio celo y prudencia en mis largas ausencias con motivo de la visita que tengo hecha de todos los pueblos del Obispado, en el Reino de Leon y montañas de Santander, y en los partidos mas distantes y dificiles, y por lo mismo mas necesitados de Asturias.

Como no me considero relevado del cargo y responsabilidad que me impone mi ministerio, ni de la estrecha cuenta que me ha de pedir Dios de las almas que ha puesto á mi cuidado, y obligado por lo mismo á procurar la tranquilidad y seguridad de sus conciencias, espero que no será del desagrado de S. M. esta mi reverente exposicion, y la sinceridad de mis deseos de imitar el ejemplo de tantos santos y celosos Obispos, que hallándose en iguales circunstancias obligados por la necesidad ó por la obediencia á vivir retirados ó ausentes de sus diócesis, cuidaron del modo que les fue posible de la grey que les habia confiado el Príncipe de los Pastores Jesucristo Señor nuestro.

Ruego á V. E. que se sirva hacerlo todo presente á S. M., y comunicarme las

órdenes que sean de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Contruences 21 de diciembre de 1820. = Exce-lentísimo Señor: = Gregorio, Obispo de Oviedo.

AL GEFÉ POLÍTICO

DE ASTURIAS,

cuando mandó sacar al Obispo de su diócesi entre bayonetas.

El señor Gobernador militar de ésta me ha entregado el pliego de V. S. fecha de ayer, y algun tiempo antes se habia presentado á mi puerta un oficial con una partida de tropa que llamó la atencion á cuantos lo observaron. Enterado de su contenido debo decir á V. S., que sería yo un hombre incon-siguiente y aun criminal, si pendiente la re-solucion de S. M. á la reverente Exposicion que le he dirigido, tomase cualquiera deter-minacion de las que V. S. me indica, pre-veniando ó quizá oponiéndome á aquella. Co-nozco bien el fiel pueblo de Asturias, y en-

siempre con aplicacion, y su conducta fue juiciosa y recogida. Concluida su carrera en aquella universidad, se presentó en Valladolid para la oposicion á una de las becas en el Colegio mayor de Santa Cruz, la que obtuvo. En el Colegio fue Rector y Catedrático. Se graduó de Doctor en Ávila. Desde Santa Cruz fue de Racionero á Santiago. Despues de algunos años hizo oposicion á la Penitenciaría de dicha Metropolitana, y la llevó en primer escrutinio. Su asistencia y trabajo en el confesonario fue extraordinario. Su caridad, su ciencia, especialmente en Teología y Sagrada Escritura, y aun en las lenguas para inteligencia de ésta, son ponderadas en Galicia como públicas; así como su prudencia, su agrado y su notoria virtud. En el año de 1808 fue nombrado para Vice-presidente de la Junta de defensa en Galicia. Su celo, su firmeza y continuado trabajo en esta Junta contra los ejércitos de Napoleon, fueron públicos. Llegados los franceses á Santiago, é informados de la conducta del Penitenciario, lo prendieron y llevaron á la Coruña al castillo de san Anton, y luego lo metieron en un ponton en donde padeció los rigores de tan estrecha prision por espacio de tres meses. Salió del poder de los franceses, y vuelto á Santiago en el año de 1812, le nombraron su Diputado á Cortes. Su conducta en la Diputacion fue la del mas acendrado amante del Rey, como se dejó conocer cuando se hizo

la famosa representacion ó manifiesto al Rey, en la que fue uno de los principales agentes. Vino S. M. á Madrid, y le nombró para el Obispado de Leon: notorio es lo que en él trabajó, y singularmente en las dos visitas que hizo; y sus virtudes pastorales brillaban tambien con su continua predicacion. Se publicó en el año de 820 la Constitucion, y como era uno de los sesenta y nueve llamados *Persas*, fue luego desterrado de su Obispado. Salió de Leon despues de haber consultado con seis prebendados de su santa Iglesia, sugetos de ciencia, experiencia y virtud, si podria dejar su Silla en virtud de órden del Gobierno, ó si deberia esperar á ser sacado por la fuerza armada, diciendo á los prebendados consultores «lo que es llenar los deberes de la conciencia; el Obispo de Leon está pronto á dejarse arrastrar con cadenas por la causa de Dios y los intereses de su Religion.» Unánimemente le aconsejaron que podia y convenia salir del Obispado: salió y se fijó en Valencia de don Juan, villa del Obispado de Oviedo, é inmediata al de Leon, para atender de la manera que le fuera posible á sus ovejas. No acomodó esta determinacion al Gefe Político de la provincia don Florencio García, como consta por la adjunta copia de su oficio, y la contestacion de S. I. Y así viendo el Gefe no realizadas sus órdenes, acudió al Gobierno, el cual mandó se alejase sin demora ni pretexto alguno.

En esta villa se vió frecuentemente visitado S. I. del Clero de su Obispado. Salió de Valencia de don Juan (en donde habia recibido de su Clerecía y vecindario mil obsequios) para la villa de Tordesillas, en la que estuvo con bastante tranquilidad y mucha estimacion y veneracion de todos sus vecinos, especialmente de las Religiosas del Real convento de santa Clara, que le cedieron una casa cómoda para vivir, y á quienes el Prelado, agradecido y celoso de su bien, dos veces en la semana explicaba el santo Evangelio en la grada principal, y daba instrucciones de espíritu; hasta que en virtud de representaciones y continuas delaciones fundadas en que habia provisto de dinero y armas á don Saturnino Abuin, llamado el *Manco* de Castilla, y en que incesantemente estaba seduciendo al pueblo inspirándole ideas subversivas, se le mandó por el ministro Benicio Navarro que en el preciso término de ocho dias se pusiese en camino para la ciudad de san Fernando. Se hallaba entonces S. I. muy quebrantado de salud y en el rigor del invierno, sin facultades para emprender un viage tan largo, pues habiéndosele secuestrado y vendido todos sus bienes, sin perdonar los propios y patrimoniales, hacia nueve meses que no le pagaban lo asignado por el Gobierno. Acudió S. I. al Gobierno suplicándole que en atencion á su poca salud, á su avanzada edad y falta de medios, le destinase á

otro pueblo menos distante. Mientras aquél resolvía, el Gefe Político de Valladolid (Buch) por medio del Alcalde de Tordesillas no cesaba de oficiar y amenazar á S. I. si no se ponía en camino para la Isla. El Alcalde procuraba llenar los deseos del Gefe. La indisposicion de S. I. se iba agravando, y aunque lo hace presente al Gefe, éste no le da crédito, y quiere enviar una partida de milicianos para que le conduzcan preso; y seguramente lo hubiera verificado, si algunos señores amigos de S. I. no le hubieran contenido. Por fin para llenar su saña manda un médico de su confianza que le informe del estado de la salud del Obispo, y en virtud de este informe (que fue sin duda segun deseaba) ofició de nuevo al Alcalde constitucional para que al momento hiciera salir al Obispo para la Isla. Durante estas contestaciones S. M. resolvió que la translacion fuese á la villa de Rueda. La enfermedad de S. I. iba en aumento; pero como el Gefe por medio del Alcalde no dejaba de amenazar, determinó trasladarse, aunque con mucho trabajo, para poder atender á su salud. Pasó á Rueda el 28 de diciembre, despidiéndole los liberales con sus *trágalas*, al mismo tiempo que una multitud del pueblo recibia con lágrimas su santa bendicion. El mal se agravó sufriendolo en pie hasta el dia 3 de enero que se quedó en cama. El mismo dia en la tarde se confesó, y creyendo el médico que no habria

novedad mayor en la noche, no se le dió el Viático como lo habia pedido: mas á las diez, estando en conversacion con su familia, dijo que queria recogerse, y á poco rato se notó que se le iba cargando la cabeza, adormeciéndose de tal suerte, que llegó á perder el habla; y sin movimiento alguno, mas que algunos quejidos, estuvo en esta disposicion hasta la tarde del dia 4 á las siete de la noche, en que habiendo recibido la santa Union, murió. Tratamos con el Cabildo de dicho pueblo el cómo, cuándo y en dónde se habia de dar sepultura al cadáver. El Cabildo, avasallado por un Beneficiado hermano del general Lopez Baños, no accedió á que se enterrase en la Iglesia, y sí en el cementerio. Se hizo presente la Real orden que habla sobre cementerios y enterramientos, la cual manda que los señores Obispos se entierren en las Iglesias: escusáronse con decir que no parecia tal orden, y acordaron enterrarlo el dia 5 en el cementerio. En este dia, al concluirse el oficio de sepultura, una persona de las muchas que llevaban á mal el que á S. I. se le diese sepultura en el cementerio, encontró la citada Real orden, y por medio de don José Bayon, verdadero amante del Rey, de la Religion y de sus Ministros, se entregó al Párroco, y éste la pasó al Ayuntamiento, el cual resolvió que se juntase tambien el Cabildo, y juntos discutieron sobre su inteligencia. Acordaron depositar el cadá-

ver en la sacristía, y consultar el asunto con dos abogados de la Seca. Estos que sabian el modo de pensar del Ayuntamiento y Cabildo de Rueda, no quisieron dar su parecer; y los dos comisionados que fueron volvieron á dar parte al Ayuntamiento. Este de nuevo reunido acordó que un Regidor pasase á Medina del Campo á consultar: marchó, y como buen liberal buscó á otro que fue el Fiscal de aquella Audiencia llamado don Manuel Antonio Prieto, el cual asesoró que no debia enterrarse en la Iglesia, fundado en que el Obispo de Leon por ser uno de los sesenta y nueve *Persas* habia perdido la confianza de la Nacion, y se hallaba privado de todos sus honores, &c. El Ayuntamiento se conformó con este dictámen, y mandó al Cura que lo enterrase en el cementerio. Fue conducido el cadáver por los cuatro hombres mas despreciables que se encontraron en el pueblo, sin mas acompañamiento que el Cura, y el Escribano para dar fe, y alguna otra persona que viéndole á lo lejos le siguió hasta el cementerio. Esto fue en el dia 6 por la tarde. Mientras venia la consulta de Medina, estando depositado el cadáver en la sacristía, el eclesiástico Baños, despues de mofarse del respetable cadáver del modo mas indecente, diciéndole entre otras cosas *que la confianza en los Rusos le habia puesto en aquel estado*, á pretexto de que iba á apestar al pueblo, lo mandó meter en un cuarto ó cementerio viejo que

servía de lugar comun (*), en donde estuvo hasta que lo sacaron para el cementerio. Cuando se llevó el cadáver desde la casa á la Iglesia, fue conducido á porfia por las personas principales de la villa, de todas las cuales habia recibido S. I. mucho obsequio y favor en los ocho dias que vivió en ella.—En medio de sus persecuciones conservó siempre una grande conformidad y serenidad de ánimo. No se le oyó quejar contra sus calumniadores y perseguidores en particular. Tenia siempre á la vista una lista de los principales santos Obispos que habian sido perseguidos y desterrados. Con éstos y con las Epístolas de san Pablo se consolaba en su tribulacion. Su principal ocupacion, ó por mejor decir toda en el destierro, era la lectura de los libros santos y la oracion.—Luego que el pueblo de Rueda se vió libre del Gobierno revolucionario, trató por medio de su Alcalde don Pablo Ximeno, y en union de don Victor Gonzalez, discípulo del Ilustrísimo Difunto,

(*) Aun en esto querian sin duda parecerse nuestros perseguidores á los de los antiguos cristianos, que arrojaban los cuerpos de los mártires á las cloacas. De qué no es capaz el hombre cuando se abandona á sí mismo! Por nuestra parte queríamos sepultar estos sucesos en el olvido, pero conviene que la posteridad entienda qué sentimientos eran los de los revolucionarios constitucionales, y la generacion presente se convenza de lo que podia prometerse de tales reformadores.

Cura Párroco de santa María de Tordesillas, de sacar licencia del señor Vicario eclesiástico de Medina del Campo, á cuya Vicaría corresponde Rueda, y del Excelentísimo señor Capitan general don Carlos O-Donel, para hacer la exhumacion y translacion del cadáver á la Iglesia Parroquial. Las que concedidas por dichos señores con el mayor gusto, se pusieron en egecucion el dia 10 de junio. Temerosos de que estaria el cadáver en la mayor corrupcion, mandó el Alcalde por un exhorto al señor Corregidor de Medina que viniesen un médico y un cirujano de aquella villa para que, unidos con los facultativos de Rueda, declarasen si podria sacarse el cadáver sin exposicion de la salud pública. Reunidos digeron que con ayuda de vinagre, fumigaciones y espíritus anti-pútridos, podria conducirse á la Iglesia sin exposicion. Pasaron con estos preparativos al reconocimiento de la sepultura y cadáver: descubierta la sepultura sacaron el atahud, y los facultativos reconocieron el cadáver de orden del señor alcalde don Pablo Ximeno, y hecho el reconocimiento declararon lo siguiente: =Declaracion.= «Seguidamente en acto continuo para el reconocimiento que se expresa, los ya referidos don Domingo Lopez, médico titular de la villa de Medina del Campo, el licenciado don Pedro Perez, cirujano consultor de los Reales ejércitos y titular de la misma, y don Nicolás Vergara, ciruja-

tiendo, que lejos de incomodarle mi presencia, le ha de causar no poca consternacion mi salida del pais; mas sin embargo de esto, y que conozco á quanto se extiende el comprometimiento de que V. S. me habla, siendo la resolucion de V. S. que se me saque por la fuerza del Obispado, si no convengo en trasladarme al convento de san Francisco de esa capital sin comunicacion, me dejaré llevar hasta Leon ó donde se quiera, no obstante el estado de mi salud, la intemperie de la estacion, lo dificil de los caminos, y lo que es mas, en medio de unos dias tan solemnes, en que todo cristiano debiera ocuparse únicamente en la meditacion de tan soberanos misterios, quanto mas un Obispo; sin que por esto se entienda que consiento ni admito voluntariamente estos violentos procedimientos, antes por el contrario los protesto, y reclamaré contra ellos delante de Dios y de los hombres. Como estoy seguro de que ni por el decreto de las Cortes, ni por la orden del Rey, ni por ley alguna canónica ni civil quedo relevado del cargo y responsabilidad que me impone mi ministerio, ni de la cuenta que he de dar á Dios de las almas que me ha confiado, debo manifestar á V. S. que ni por este violento destierro, ni por la prision, ni por otro motivo alguno *dejo de ser Obispo de Oviedo, obli-*

gado por derecho divino á dar á los fieles el debido pasto espiritual del modo que me sea posible, por mí ó por persona que designe, y no por otras, como lo hicieron los Apóstoles, y tantos santos y celosos Obispos, de quienes, como soy aunque indigno sucesor en el cargo pastoral, espero serlo, mediante la misericordia de Dios, en la constancia y fortaleza para sufrir los trabajos é injurias de los hombres, antes que hacer traicion á mi ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Contruées 23 de diciembre de 1820. = Gregorio, Obispo de Oviedo. = Señor Gefe Político de esta provincia.

AL MISMO GEFÉ POLÍTICO

DESDE LEON,

á donde fue conducido el Obispo.

El Señor Gefe Político de esta provincia me pasó el 7 por la noche, con un atento oficio, el pliego de V. S. del 3 en que me inserta la Real orden de 27 del pasado, haciendo sobre su contenido las reflexiones que

*

como lo hizo, conduciéndole entre bayonetas hasta la ciudad de Leon, sin consideracion á su dignidad y carácter, al estado de su salud, á lo rigoroso de la estacion y peligroso de los caminos, ni á la santidad del tiempo, que fue precisamente en la vigilia de la Natividad del Señor y siguientes dias de Pascua.

Luego que llegó á esta ciudad, dirigió el Obispo al Rey una representacion documentada con fecha 4 de enero, quejándose de tan escandalosos atropellamientos que habia causado en toda su diócesi la mayor indignacion, y los tristes efectos que son consiguientes; poniendo á los pueblos en consternacion, y moviendo á los Arciprestazgos á que dirigiesen sus representaciones al Gobierno para manifestarle sus sentimientos y el dolor de que todos estaban penetrados. Permaneció el Obispo en Leon hasta el dia 21 del mismo; pero experimentando que aquel clima le era perjudicial en el estado en que se hallaba su salud, resolvió trasladarse á esta villa, dando parte al Gobierno con la misma fecha, para que con este conocimiento se le comunicasen las órdenes que fuesen del agrado del Rey, y hasta el dia de hoy ninguna ha recibido: entretanto llevando adelante sus ideas los descontentos para dorar de algun modo sus excesos con otros, no

han cesado de insultar al Obispo, de calumniarle é infamarle por todos los medios que han estado á su alcance, y entre otros, el de imprimir y circular el papel que acompaña á esta sencilla representacion, en cuyas notas no solo se falta al decoro y á la decencia pública, y se dan á las expresiones de la exhortacion del Obispo malignas interpretaciones contrarias á todas las reglas de la sana moral y de la buena crítica, sino que ademas estan llenas de groseras calumnias, de imposturas y falsedades: por cuya causa se denunció conforme á la ley en la ciudad de Oviedo; y sin embargo declararon los jueces de hecho á pluralidad de votos *No haber lugar á la formacion de causa*; cerrando al Obispo por este medio la puerta, y privándole de todo recurso para hacer ver la verdad, y confundir la calumnia, contra el espíritu de la ley y las rectas intenciones del augusto Congreso; de cuya justificacion espera el Obispo que tenga á bien decir al Gobierno que le remita el expediente con las exposiciones y demas concierne, para que tomándolo todo en consideracion, se acuerden las declaraciones y providencias que corresponden privativamente al poder legislativo.

No es el ánimo del Obispo, cuando acude al augusto Congreso, el que se proceda

contra los autores de estos males como infractores de la Constitucion y las leyes divinas y humanas. Con sus diocesanos, son sus hijos, aunque extraviados, y no puede desearles mal alguno, sino procurarles todos los bienes que esten á su alcance. Solo desea que el augusto Congreso, de quien dimanen las leyes y decretos, y á quien privativamente toca fijar su verdadera inteligencia, se sirva declarar que el citado decreto de 26 de octubre en cuanto á los eclesiásticos que no tengan empleos, ni cargos públicos, en cuya clase no pueden comprenderse los Obispos, solo se extiende á la ocupacion de sus temporalidades con arreglo á derecho: que por consiguiente no es conforme á él ni á las intenciones de las Córtes, lo que se dice en la órden del Gobierno sobre la salida de los Obispos de sus diócesis, y nombramiento de Gobernadores por los Cabildos; y mucho menos lo egecutado con el de Oviedo por el Gefe Político de aquella provincia: acordando ademas, en uso del poder legislativo, lo que tenga á bien, para que el Obispo no quede defraudado por la declaracion de los jueces de hecho del derecho y proteccion que es debido á todos para que puedan vindicar su honor, y confundir legalmente la calumnia. Asi lo espera el Obispo de Oviedo de la rectitud y justificacion de las Córtes,

y ruega al Todopoderoso que las asista con sus luces para que todos sus trabajos cedan en honra y gloria de Dios, y en bien de la heroica Nacion que representan. Benavente 8 de mayo de 1821. = Gregorio, Obispo de Oviedo.

CONTESTACION

AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

que de órden superior le mandó salir de su Obispado, fecha en Benavente.

Excelentísimo Señor: = El Gefe Político de Asturias me ha dirigido el pliego cerrado y sellado en que V. E. me comunica de Real órden, con fecha del 11, la resolucion que se ha servido tomar S. M. en el expediente formado á consecuencia de la intimacion que se me hizo del decreto de las Córtes de 26 de octubre próximo, con presencia de mis exposiciones, y de cuanto de él resulta, y de lo expuesto por el consejo de Estado; y habiéndolo leído con la debida atencion, debo decir á V. E. que venero las superiores órdenes de

me hizo en alguno de sus anteriores oficios, á que le contesté con arreglo á principios legales, que sería ocioso repetir.

No entiendo qué exige V. S. de mí despues de haber ejecutado conmigo mucho mas de lo que decretaron las Córtes y mandó el Rey, de lo que estaba en las atribuciones de V. S. y de lo que dictaba la humanidad; no faltando otra cosa sino haberme impuesto la pena capital, que seguramente me hubiera hecho menos impresion, que la equivalente que me impuso mas dolorosa y sensible por mas lenta; pues aunque no fuese esta la intencion de V. S. ni la de sus consejeros, les era facil conocer cuán expuesto era que á un hombre de mi edad, delicado y convaleciente de un grave insulto, le costase la vida el verse arrancado de su casa, sin consideracion á su carácter, ni á la santidad del tiempo (consideracion que no podia ser indiferente á ningun cristiano, y mucho menos á un Obispo), y conducido entre bayonetas en la estacion mas cruel del año, por riscos y montes á pretexto de instrucciones reservadas, que misteriosamente insinuaba el ejecutor, andando de noche muchas horas el primer dia, cayendo mas de una vez en medio de una espantosa obscuridad de aguaceros y vientos furiosos; y caminando despues los cuatro dias de Pascua, atravesando puer-

tos y montañas cubiertas de nieve y hielo, cercado de peligros á todas horas, y con las privaciones consiguientes á un viage tan arrebataado en que apenas tuve tiempo para tomar el baston y el breviario, espiado y observado desde algunos dias antes por militares dentro de mi propia casa; sin embargo la Providencia me conservó la vida casi milagrosamente para los altos fines que no es dado al hombre comprender. Haga, pues, V. S. si algo le resta que hacer para dar cumplimiento á la determinacion de las Córtes, y á la Real órden expedida en su ejecucion; pues yo no me opongo, ni me opondré jamas á ello; aunque estoy muy distante de entenderlas en el sentido en que parece haberlas entendido V. S., que fue el principal motivo que tuve para representar á S. M., como lo digo á V. S., y lo haré y repetiré con igual respeto cuantas veces me dicte mi conciencia que deba hacerlo como Obispo de Oviedo, aunque violentamente desterrado, contra las providencias que tome V. S. y no crea conformes á ellas.

No es extraño que á la fecha de la Real órden que V. S. me copia no se hubiese recibido en el ministerio mi Exposicion, porque no la remití por expreso sino por el correo ordinario que no correspondia haber llegado entonces; ni tampoco será extraño que no

haya llegado despues, si se interceptó, como se interceptó en aquellos dias mi comunicacion con mi casa y familia de Oviedo, por medio de partidas de tropa apostadas, no sé si de orden de V. S. ó de quien, que hicieron retroceder á uno de mis familiares que iba á Contrueces para asistirme en la celebracion de las órdenes, y registraron con rigor á otro, como si fuera un espion, que fue la primera señal de ataque contra mi libertad y seguridad individual tan protegida por las leyes, como atropellada por sus egecutores; pero en el dia ya estará enterado de todo S. M., y espero de su Real piedad y justificacion, que acordará las providencias oportunas, y se me comunicarán las órdenes que sean de su superior agrado.

Tampoco entiendo qué comprometimientos desagradables son los que me indica V. S. con respecto á mi Cabildo y Clero: cualesquiera que sean, me serán muy sensibles porque los amo de veras; pero no alcanzo que esté en mi mano el libertarles de ellos. Lo que sí tengo por cierto es, que ha sido una fatalidad no haber evitado desde el principio los que hacen y harán tan poco honor á sus autores, como hubiera sido facil, con solo cuidar de que cada uno cumpliese con sus respectivas obligaciones, sin mezclarse en lo que no le incumbe; los superiores en man-

dar y gobernar, haciéndose respetar como es debido, cada uno en su línea, y los súbditos en obedecer á las autoridades, y observar las leyes: porque (no puedo dejar de decirselo á V. S. pues he de dar cuenta á Dios de su alma, como de las demas de mi diócesi); infeliz el pueblo, desgraciada la provincia en que no mande y gobierne la ley y la razon, sino el capricho y la vocingleria de cuatro acalorados, que con decirse constitucionales, y gritar por las calles viva la Constitucion, se crean autorizados para infringir todas las leyes y la Constitucion misma, de quien son verdaderos enemigos, y perturbar el orden, sin el cual no puede subsistir la sociedad!

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 11 de enero de 1821.—Gregorio, Obispo de Oviedo.—Señor Gefe Político de Asturias.

contra los autores de estos males como infractores de la Constitucion y las leyes divinas y humanas. Con sus diocesanos, son sus hijos, aunque extraviados, y no puede deseales mal alguno, sino procurarles todos los bienes que esten á su alcance. Solo desea que el augusto Congreso, de quien dimanen las leyes y decretos, y á quien privativamente toca fijar su verdadera inteligencia, se sirva declarar que el citado decreto de 26 de octubre en cuanto á los eclesiásticos que no tengan empleos, ni cargos públicos, en cuya clase no pueden comprenderse los Obispos, solo se extiende á la ocupacion de sus temporalidades con arreglo á derecho: que por consiguiente no es conforme á él ni á las intenciones de las Córtes, lo que se dice en la órden del Gobierno sobre la salida de los Obispos de sus diócesis, y nombramiento de Gobernadores por los Cabildos; y mucho menos lo egecutado con el de Oviedo por el Gefe Político de aquella provincia: acordando ademas, en uso del poder legislativo, lo que tenga á bien, para que el Obispo no quede defraudado por la declaracion de los jueces de hecho del derecho y proteccion que es debido á todos para que puedan vindicar su honor, y confundir legalmente la calumnia. Asi lo espera el Obispo de Oviedo de la rectitud y justificacion de las Córtes,

y ruega al Todopoderoso que las asista con sus luces para que todos sus trabajos cedan en honra y gloria de Dios, y en bien de la heroica Nacion que representan. Benavente 8 de mayo de 1821. = Gregorio, Obispo de Oviedo.

CONTESTACION

AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

que de órden superior le mandó salir de su Obispado, fecha en Benavente.

Excelentísimo Señor: = El Gefe Político de Asturias me ha dirigido el pliego cerrado y sellado en que V. E. me comunica de Real órden, con fecha del 11, la resolucion que se ha servido tomar S. M. en el expediente formado á consecuencia de la intimacion que se me hizo del decreto de las Córtes de 26 de octubre próximo, con presencia de mis exposiciones, y de cuanto de él resulta, y de lo expuesto por el consejo de Estado; y habiéndolo leído con la debida atencion, debo decir á V. E. que venero las superiores órdenes de

guiente que tampoco me creyese dispensado de la estrecha ley de la residencia, fundada en el precepto divino de apacentarlas; y mas estando cierto, como lo insinué en mi exposicion el 21 de diciembre, que lejos de incomodar mi presencia, habia de causar mi salida de aquel pais la mayor pena y consternacion en los ánimos no solo del Clero, sino tambien del pueblo, como no fuese en algun otro extraviado ó resentido: lo que puntualmente se ha verificado; pues el compromiso á que dieron lugar estos pocos ha sido de-
 testado generalmente por todos; y nadie estará libre de ellos, ni el Rey en su córte, ni el hombre mas pacífico en su choza, si no se contiene cada uno dentro de los límites que prescriben las leyes, y no se respetan estas, y las autoridades á quienes incumbe hacer observarlas. Por esta razon propuse en dicha mi exposicion del 21 que siendo conforme á la voluntad de S. M., me estableceria en esta villa, cuyo ayuntamiento constitucional y el pueblo todo me ofreció un asilo, lejos de temer ningun compromiso ni otro paso menos decoroso á mi dignidad ó persona, y lo mismo han hecho otros muchos pueblos en donde podria residir sin faltar á las obligaciones de mi ministerio, especialmente en lo que pende del carácter Episcopal, y les sería muy gravoso tener que acudir á

otros Obispados. Sin embargo de esto si S. M. no tuviese á bien dispensarme la gracia que al reverendo Obispo de Salamanca, sino mandarme que salga de los límites de mi diócesis, lo egecutaré inmediatamente, *asegurando mi conciencia con tan respetable superior precepto*, y cuidaré del modo *que me sea posible de la Iglesia*, ó de aquella porcion de la grey de Jesucristo en que me ha puesto el Espíritu Santo, á egeemplo de tantos santos y celosos Obispos que hicieron lo mismo en iguales circunstancias. En todo lo dicho puede conocer S. M. que no tengo otro objeto sino cumplir con lo que me dicta mi conciencia; pues si prescindiendo de esto, tratase solo de mis comodidades, nada me podria venir mejor que retirarme á disfrutar sin cuidado ni trabajo alguno la pension que S. M. tenga á bien señalarme, la misma que sin otras temporales utilidades habré de gozar lleno de cuidados y de fatigas, encargado de un ministerio tan penoso en esta dilatada diócesis. Sírvasse V. E. hacer presente á S. M. esta mi reverente exposicion, y comunicarme las órdenes que sean de su superior agrado ofreciéndome á S. R. P. Dios guarde á V. E. muchos años. Benavente 20 de abril de 1821. = Excelentísimo Señor. = Gregorio, Obispo de Oviedo. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

S. M., y estoy pronto y lo estuve siempre, á cuantos sacrificios sean compatibles con lo que debo á Dios, seguro de que lejos de desagradar al Rey obrando de este modo, le sería muy desagradable, y ofenderia á su Real piedad y justificacion, si hiciese lo contrario. Cuando me conformé con el decreto de las Córtes, que al parecer no se extiende en quanto á los eclesiásticos mas que á la ocupacion de las temporalidades y á la confianza de la Nacion, no podia persuadirme que se entendiese haber cesado por mi consentimiento en el egercicio de las funciones de mi ministerio; y asi lo manifesté con toda claridad en mi exposicion de 21 de diciembre cuando entre las consideraciones que dije me movian á no aceptar el juicio que se concedia por el artículo 4.º del decreto, fue una *la de tener que abandonar la grey que Jesucristo me ha confiado, y de que me ha de pedir estrecha cuenta*; porque no considerándome relevado del cargo y responsabilidad que me impone mi ministerio, no podia sin faltar gravemente á él, desentenderme de apacentar mis ovejas del mejor modo que me fuese posible, y me permitiesen las circunstancias. Ni el que se diga en la condicion 3.ª del referido decreto de las Córtes "que he perdido la confianza de la Nacion," me pareció bastante para quedar relevado delante de Dios de mis

obligaciones; que no pueden contarse entre los cargos, destinos, ó comisiones políticas que la Nacion confia á quien le parece conveniente. En esta inteligencia, no obstante haberme arrancado de mi casa del modo que lo representé á S. M. en 4 de enero desde Leon, no tuve duda alguna en que estando la Sede plena no podia el Cabildo egercer las facultades propias del Obispado sin exponerse á una nulidad y dar lugar á una especie de cisma, y á la turbacion de las conciencias en materia tan delicada. Asi lo entendió tambien el Cabildo mismo, en cuyo seno se encuentran muchos sugetos, no solo capaces de gobernar el Obispado, sino tambien mas dignos que yo de ocupar aquella silla; porque aquel acto violento no era capaz de causar la vacante de la Sede, y quedaba en Oviedo un Gobernador nombrado legítimamente desde el año de 1816 que habia desempeñado este encargo á satisfaccion de toda la diócesis, y de cuya conducta política y moral nadie podia quejarse con razon, de que es buena prueba ademas de los testimonios de todo el Clero y pueblo, por una parte el haberlo nombrado dos veces el cláustro de aquella universidad por su Rector, sin embargo de no ser de su gremio, ni del pais, no solo en el anterior sistema, sino en el actual, pues lo es en el dia por nombramiento que recayó

en él á principios del año académico presente: y por otra parte el ver que en un impreso lleno de calumnias, falsedades é insultos contra mí, en que su autor derramó todo el veneno con infraccion de las leyes divinas y humanas, y que sin embargo habiendo sido denunciado, se declaró á mayoría de votos no haber lugar á la formacion de causas; en este impreso, digo, hablando del Gobernador, no halló que decir contra él su autor, sino que *era un hombre puesto por mí*; como si fuera un delito el ser nombrado por el propio Obispo, y lo que es mas, con aprobacion de S. M. á consulta de la cámara. A pesar de todo esto parece que ha sido arrestado con otros mi Gobernador; y el Cabildo, sin ceñirse á lo literal de la Real orden, y como si la silla estuviese vacante ha nombrado entre sus individuos dos Gobernadores, un Vocal y un Secretario; en cuyas circunstancias nada parece me queda que hacer en esta parte. Sin embargo, si yo tuviera el menor recelo de que me odiaban mis diocesanos, de que les incomodaba mi presencia, ó mi gobierno podia alterar el orden y perturbar la tranquilidad, aunque fuera sin culpa mia, imitaria el egemplo del Nacianceno, y diria como él con el Profeta: *«Si por mi causa se ha levantado esta tempestad, arrojadme al mar, para que vosotros degeis de*

«agitaros y vivais tranquilos.» Pero es tan al contrario, que he recibido y estoy recibiendo continuamente de todos los puntos de mi diócesis pruebas nada equívocas de su amor, y de lo sensible que les es mi ausencia: algunas debe tener tambien S. M., y tendria muchas mas, si los mismos que pusieron al Cefe Político de aquella provincia en el apuro de haber de tomar conmigo la providencia de que me quejé en dicha mi exposicion de 4 de enero, no le hubieran obligado á que intimidase al Cabildo, para que no pasase á las Reales manos un gran número de humildes representaciones, que obran en su poder de todos los partidos, graduándolas de sediciosas, cuando no contienen otra cosa, segun se dice, sino un testimonio de la conducta que habian observado en su Prelado en las santas visitas y fuera de ellas. Cuatro descontentos ó resentidos del Obispo, quizá por lo que debieran darle gracias, que se empeñan en sostener lo que una vez hicieron acalorados y con poca meditacion, no forman el voto general de una gran diócesi ó provincia; si así fuera, ningún funcionario público estaria seguro, aunque fuese el mas digno de ocupar su puesto. *No considerándome por las razones que dejo expuestas relevado de la responsabilidad y del cargo de las almas que Jesucristo ha puesto á mi cuidado, era consi-*



MANIFIESTO

DEL OBISPO DE OVIEDO

contra un impreso indecente que se circuló á nombre de su Cabildo, siendo obra de una faccion que se apoderó del Gobierno, apoyada por el Gefe Político, y por los furiosos exaltados, sobre la nulidad del nombramiento de Gobernadores, &c.

La exposicion que dirigió al Congreso el Cabildo de Oviedo con fecha 9 de junio, y despues ha circulado impresa, no necesita de mas refutacion que su simple lectura, y la de los documentos que acompañan, con alguna reflexion, para convencerse cualquiera de la nulidad de los nombramientos que hizo en el extraordinario de 17 de abril, y de las ningunas facultades con que desde luego empezaron los nombrados á gobernar la diócesi; pero como en la exposicion á las Córtes, y en la que dirigió el Cabildo al Rey

en 16 de mayo, señalada en el impreso con el número 3, se mezclan especies, y se tocan puntos, que aunque inconducentes para lo principal, pueden contribuir á confundir las ideas, y á que no se presente el caso como es en sí, convendrá ponerle en claro, tomándolo desde su origen.

En 18 de diciembre comunicó al Obispo el Gefe Político de Asturias la Real orden de 6 del mismo expedida en egecucion del decreto de las Córtes de 26 de octubre; y habiéndole contestado que quedaba enterado, y que haria presente á S. M. lo que creia ser de su obligacion, asi sobre su salida del Obispado, como sobre lo demas que comprendia la Real orden y el decreto de las Córtes, acalorado el Gefe por algunos descontentos ó resentidos del Obispo, le ofició que ó se retirase á un convento *sin comunicacion*, ó saliese *inmediatamente del Obispado*: y como el Obispo le contestase que ni uno ni otro podia, ni debia hacer, ni era conforme á las Reales órdenes; que habia representado al Rey, y debia esperar la resolucion que se dignase tomar, y estaba pronto á obedecer; el resultado de estas contestaciones fue presentarse en su casa un gefe militar, el primero de los acalorados, con una partida de trópa, y sacarle de ella entre bayonetas; aunque estaba convaleciente de un

nisterios; y enterado de todo el Obispo, no contestó otra cosa que recordarles los mismos principios y doctrinas que el Cabildo expuso en diciembre y enero, y lo grave, delicado y peligroso de la materia, de lo que tambien se queja el Cabildo en sus exposiciones tratando de *inurbana y anti-política la conducta del Obispo*. ¡Qué moderación! verdadera-mente evangélica.

Entretanto que el Obispo residia en su Obispado, y tenia en la capital un Gobernador legitimamente nombrado, que aunque arrestado contra todo derecho, se esperaba de un momento á otro que fuese puesto en libertad, como se verificó, desaprobando S. M. la conducta observada con él y con los demas sus compañeros, aunque estaba persuadido de la nulidad de las elecciones hechas por el Cabildo, y de las ningunas facultades de los llamados Gobernadores, no se creyó responsable á Dios de los males que éstos causasen; ni podia decirse que tenia su diócesi sin un legítimo gobierno: pero despues que conformándose con la expresa voluntad del Rey salió de su Obispado, y á poco tiempo hizo lo mismo su Provisor Gobernador, usando de la licencia que con fecha 23 de mayo se sirvió concederle S. M. para recobrar su salud, no pudo desentenderse del estado en que quedaba su grey; y con consa-

jo de hombres sábios y personas de autoridad, ofició al Cabildo en 3 de junio autorizándole para que nombrase Gobernador y se evitasen por este medio las nulidades, daños y perjuicios que podian experimentar sus diocesanos en sus intereses espirituales. Este paso alarmó al Cabildo, y le puso en movimiento para que dirigiese al Congreso nacional la exposicion que despues ha circulado impresa fecha 9 de junio.

Por esta sencilla y ordenada relacion, conforme en todo á los documentos que ha publicado el Cabildo, se demuestra evidentemente el desacierto con que ha procedido, la nulidad de sus acuerdos, y las ningunas facultades de los llamados Gobernadores. Dice el Cabildo en su exposicion al Congreso, y lo mismo habia dicho en substancia á S. M. "*que habia procedido á nombrar Gobernadores en uso del derecho y facultades que le competian*." Pero ¿de dónde le vinieron al Cabildo este derecho y facultades? ¿Por ventura de las disposiciones de la Iglesia, ó de los sagrados Cánones? El Cabildo dijo sabiamente en enero, que no estando vacante la Sede, ninguna autoridad le concedian para gobernar la diócesi, que no lo estaba de hecho ni de derecho porque vivia el Obispo, residia en su diócesi, tenia nombrado ademas un Gobernador, no habia renunciado, ni ha-

bia sido trasladado, ni depuesto canónicamente; y en este mismo estado se hallaban las cosas en 17 de abril como se ha visto. ¿Se derivó acaso aquella facultad al Cabildo del decreto de las Cortes, ó de la Real orden de 11 de dicho mes? Nada menos. En el decreto de las Cortes nada hay relativo á esto; y la Real orden ya queda demostrado que es una aprobacion de la conducta del Cabildo en diciembre y enero, y una expresa declaracion de que ningunas facultades tenia *hasta que el Obispo le autorizase*. Y ¿se hizo? ¿Se esperó, se quiso, se admitió la intervencion del Prelado? ¿Se contó á lo menos con su Gobernador, como se lo tenia prevenido el Obispo desde el 2 de enero, para evitar cualquiera compromiso, nulidad ó atropellamiento? Ya se ha visto, y se ve por todos los papeles del Cabildo, que no era esto lo que se queria; que en nada se conformó con la Real orden; que en todo se ha excedido: y no obstante se queja del Obispo, acrimina al Gobierno, y quiere hacerles autores del cisma que sufre el Obispado, y de los males que experimentan aquellos fieles. Es una verdad que existe el cisma; pero ¿de qué procede? De que el Clero y el pueblo está persuadido de la nulidad de aquellas elecciones en el modo y en la substancia: de que tantos Párrocos ilustrados como hay en el Obispa-

do y entienden la materia, tienen por intrusos á los llamados Gobernadores, y estan dispuestos á obrar por sí en los casos urgentes, usando de la tácita ó presunta de su legitimo Prelado, antes que pedir facultades á quien no dudan que ningunas tiene. (*)

Si el Cabildo viéndose en un verdadero comprometimiento, que nunca podia verificarse, supuestas las precauciones indicadas en dicho oficio de 2 de enero, hubiera procedido de buena fe á nombrar persona que provisionalmente hiciese las veces de Provisor Gobernador tan injustamente encerrado, como declaró S. M., dando cuenta inmediatamente al Obispo, le hubiera dado gracias por su celo, y aprobado su eleccion. No faltó quien propusiese este tan justo medio; pero, es preciso repetirlo, no era esto lo que se queria, y así ha sido el resultado. No se queje pues el Cabildo de su Obispo: reconozca su desacierto: no inculpe al Gobierno ni al Rey, de cuyas órdenes se ha desentendido: cúlpese á sí mismo como le culpa y culpará siempre todo hombre sensato é imparcial, á cuyo juicio apela el Obispo, sin temor de ser censurado ni desaprobada su conducta en esta parte. Palencia 8 de julio de 1821.

(*) Véase sobre este cisma las Notas de Monseñor Nuncio insertas en el tomo I de esta Coleccion.

NOTA.

Después de esta fecha no tuvo el señor Obispo de Oviedo más contestaciones con el Gobierno, pues que para nada se contó con él, como si no fuese tal Obispo, sino para perseguirle y atropellarle, llegando hasta no darle el tratamiento de política conveniente, y verse precisado á encerrarse en un monasterio sin comunicacion; sobre lo cual, y sobre tenerle privado de lo necesario para su subsistencia, sin hacer caso de las órdenes de S. M., hizo muchas y vigorosas representaciones, que no se copian porque las anteriores son más que suficientes para demostrar el espíritu que animaba á los revolucionarios contra el Clero, y principalmente contra los Prelados. ¡Ojalá que los pueblos de todas las naciones entiendan de una vez que la secta conspiradora á nada más aspira con tanto ahínco como á descatolizarlos, y arrojar (si posible fuera), como decía el impío Voltaire, á Jesucristo del mundo!

EXHORTACION

DIRIGIDA

POR EL SEÑOR OBISPO DE OVIEDO
á sus diocesanos desde el lugar de su
destierro.

DON GREGORIO CERUELO DE LA FUENTE, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Oviedo, &c. &c. Al venerable Clero y pueblo fiel de su diócesis, salud y gracia en N. S. J. C.

Amados míos en el Señor: arrancado de entre vosotros del modo que habeis visto ó entendido, sin permitirme deciros á Dios, ni daros mi bendicion, he creído muy propio de mi pastoral ministerio, y del amor que os profeso, dirigiros desde aquí esta breve exhortacion, para que teniéndola á la vista, supla de algun modo la falta de la viva voz de vuestro Pastor, que soliais oír con docilidad y respeto en las santas visitas y fuera de ellas.

Ante todas cosas os ruego encarecidamen-

*

insulto, que le acometió en la visita, y llevarle por riscos y montes cubiertos de nieve y de yelos en los dias mas crueles del año, y los mas santos, pues estuvo caminando la tarde y noche de la vigilia de la Natividad del Señor, y los cuatro dias siguientes de Pascua hasta la ciudad de Leon, en donde se le dejó, y retiró la tropa sin mas orden que la arbitrariedad mas escandalosa, aun en los tiempos del mayor despotismo. Desde alli se trasladó á Benavente pueblo de su Obispado.

Avisó el Obispo á su Cabildo de este suceso, recordándole que desde el año 16 tenia nombrado Gobernador á su Provisor, y el Cabildo nombró dos de sus individuos para que le acompañasen, asi como lo habia hecho antes de otros dos, para que le consolasen en su amarga situacion, cuando se publicó el decreto de las Cortes; y en su contestacion de 29 de diciembre entre otras cosas dijo al Obispo: "Por la carta de V. I. queda enterado el Cabildo del nombramiento de Gobernador de la diócesi, que tiene hecho desde el año de 16 en su Provisor el doctor don Domingo Vicente de Casas; y esta comunicacion dió nueva luz al Cabildo para no aventurarse á hacer por sí dicho nombramiento de Gobernador, á que le invitó el mismo señor Gefe Político en sus dos oficios de que acompañamos copias,

y de nuestras respectivas contestaciones. El Cabildo está resuelto á no separarse en esta parte de cuanto crea conforme á las leyes que rigen en la materia, y espera que V. I. le haga todas las comunicaciones que crea oportunas para el mejor acierto, y evitar comprometimientos escusables."

Contestó el Obispo á este atentó oficio desde Leon con fecha 2 de enero, dando al Cabildo las mas espresivas gracias por su fineza, como lo habia hecho anteriormente cuando pasaron á consolarle sus comisionados, y en seguida le dijo: "He visto con mucho placer la prudencia y sabiduría con que se ha conducido V. I. en sus contestaciones con el señor Gefe Político sobre este desagradable negocio; y me sería sumamente sensible el que por mi causa se viese V. I. en el mas pequeño comprometimiento, que quisiera evitar, en cuanto penda de mí, y me sea posible, á lo que igualmente contribuirá gustoso mi Provisor y Gobernador, ayudado de las luces que V. I. tenga á bien comunicarle, para proceder de acuerdo y con acierto en tan delicada materia, como se lo aviso, dándole las instrucciones que he creído oportunas sobre las que le tenia dadas."

En efecto, el Obispo previno á su Provisor Gobernador con la misma fecha, que

si el Cabildo llegase á verse estrechado á nombrar Gobernador, le autorizase en mi nombre, renunciando él este encargo; pero no llegó el caso por entonces, porque el Gefe Político suspendió los oficios, y dió cuenta al Gobierno de las contestaciones del Cabildo, números 4 y 6, folio 12 y 13 de su impreso. Para estas como se dice en la última fecha 10 de enero, precedió informe de los señores de oficio y facultativos, que entre otras cosas digeron: "Que el Cabildo no podía mezclarse en el Gobierno de la diócesis no habiendo verdadera vacante, como no la había, *ni de derecho*, que solo se verifica por la muerte, renuncia, translacion ó deposicion canónica, y nada de esto había, *ni de hecho*, porque el Prelado estaba ejerciendo sus funciones por sí, y por medio de su Vicario-gobernador con general aceptación.

En este estado siguieron las cosas hasta el mes de abril; porque S. M. en todo este tiempo ninguna resolucion tomó, ni á los partes dió el Gefe Político, ni á las exposiciones que hizo el Obispo desde Contrueces con fecha de 21 de diciembre, con motivo de habersele comunicado el decreto de las Córtes, y desde Leon en 4 de enero, quejándose del atropellamiento que se había hecho con su persona, sacándole de su casa del

modo que se ha dicho. Por esto, y por haberse encargado los individuos del Cabildo, que le acompañaban, de avisar á este, como lo hacian, que no habia novedad, nada tuvo que decir, ni escribir el Obispo, ni podía comunicarle la *resolucion* que aún no había dado S. M., de lo que parece se queja el Cabildo en su representación folio 7, como de que no hubiese imitado el Obispo el ejemplo de sus compañeros complicados en este asunto, siendo así que con tanta anticipación tenia tomadas sus medidas para que el Cabildo no se viesse en algun compromiso, como se dijo arriba. Con mas verdad y justicia se hubiera explicado si hubiese dicho que su Obispo había hecho mas que sus compañeros para ponerle á cubierto: pero que él no había querido hacer lo que los demas Cabildos, que, como es notorio, no se propusieron á nombrar Gobernadores hasta que sus Obispos les concedieron expresamente las facultades necesarias para ello, no obstante que no se les prevenia en la Real orden como al Cabildo de Oviedo.

El lunes Santo 16 de abril recibió el Gefe Político de Asturias la resolucion de S. M. fecha del 11, número 10 del impreso, y la otra que hablaba con el Obispo, y la remitió á Benavente por expreso, que llegó el jueves Santo á medio dia. En una y

otra se marca con toda claridad la senda que debía seguir el Cabildo. Al Obispo le dice S. M. "que espera por amor al orden, y por el bien y tranquilidad de la patria (que sin duda se habia hecho creer á su Real persona que peligraba) que pondrá desde luego expeditas las facultades del Cabildo para que proceda al nombramiento de Gobernador del Obispado:" y al Cabildo: "que tan pronto como el Reverendo Obispo ponga expeditas las facultades de V. SS. para el nombramiento de Gobernador del Obispado, procedan á verificarlo, debiendo recaer la eleccion en persona &c." ¿Podia S. M. manifestar con términos mas expresos que habia sido de su Real aprobacion la conducta que habia observado el Cabildo en diciembre y enero, y las razones en que se habia fundado para negarse á nombrar Gobernador de la diócesi? ¿Ni podia explicarse mas terminantemente para que el Cabildo entendiese que no tenia facultades para proceder al nombramiento, hasta que el Obispo le autorizase para ello? ¿Cómo, pues, se arrojó ahora contra el tenor de una Real orden, que aprobaba su anterior procedimiento, á lo que sin este apoyo se negó entonces tan heróica y justamente? ¿Por ventura el Cabildo de abril no era el de diciembre y enero? Asi parece: descifremos este enigma.

En el mismo dia 16 de abril, que recibió el Gefe Político la Real orden, hubo una reunion de varias autoridades, magistrados y otros, entre ellos dos Canónigos, presidida por el mismo Gefe Político, en que expusieron algunos ciudadanos que el pueblo estaba en conmocion (cuando nunca se vió mas tranquilo) y era preciso que se colocasen y custodiasen en el Colegio de san Vicente las personas que designaron: se acordó así, y en aquella noche se arrestó al Provisor Gobernador del Obispado, al Fiscal general eclesiástico, á un magistrado recomendable, y á otros sugetos, habiéndose fugado ú ocultado muchos Canónigos porque supieron que estaban designados, ó temieron ser comprendidos en la lista. Dijose por entonces, que el principal objeto de los autores de esta escena habia sido impedir que pudiesen asistir al Cabildo los Canónigos que temian se habian de oponer á sus ideas, sosteniendo los primeros acuerdos hasta que el Obispo le autorizase; lo cierto es que al mismo tiempo que pidieron la prision ó colocacion indicada, propusieron que el Gefe Político pasase oficio al Cabildo, manifestándole, que hallándose vacante la Silla episcopal, y de consiguiente inhabilitado el Provisor (son sus palabras), nombrase sin pérdida de tiempo Gobernadores, &c. Pasó el

Cefe Político su oficio al Cabildo, dando por sentado, como se habia dicho en la junta, *que se hallaba vacante la Silla Episcopal*, segun se ve en el señalado con el número 9 del impreso; y congregado el Cabildo en la mañana del 17, ausente un gran número de individuos, por haberse fugado ú ocultado por el motivo que queda dicho, ademas de los dos que acompañaban al Prelado, enfermos otros, y entre ellos el Dean, y Lectoral, Arcediano de Babia, ocupados el Claustro y antesala Capítular por los que se decian patriotas, y clamaban de acuerdo con los que habian formado el plan; con esta santa y canónica libertad se acordó, no sin resistencia y oposicion de los que veian los males que habian de seguirse, elegir y nombrar no solo el Gobernador que decia la Real orden, sino ademas (como si realmente estuviese la Silla vacante) otros para Provisor, Fiscal y Secretario, no obstante hallarse el Provisor nombrado por el Obispo con Real aprobacion y cédula auxiliatoria; y haber un Fiscal y Secretario mas calificados para sus respectivos destinos que los nombrados por el Cabildo (que precisamente fueron los dos que asistieron á la junta en que se decretaron las prisiones, circunstancia que debe tenerse presente para lo que arriba queda dicho); pues el Fiscal nombrado por el Obispo es un Pres-

bitero recibido de alogado que ha ejercido muchos años laudablemente la cura de almas, y el que nombró el Cabildo es un Diácono, que ni está recibido, ni graduado; y el Secretario es un Subdiácono estudiante, que ni aun está graduado de Bachiller, y el del Obispo un Canónigo, doctor Teólogo del gremio y claustro de aquella universidad, predicador, que merece la estimacion y aceptacion general por su conducta política y moral.

Para nada se contó con el Obispo, ni se esperó su contestacion á la Real orden, que como se ha dicho, le dirigió por expreso el Cefe Político, ni despues de egecutado se le dió aviso hasta el 2 de mayo, que se le pasó el oficio señalado con el número 1.º en el impreso, que viene á ser como un parte que se suele dar de un matrimonio despues de celebrado, pidiendo por política la aprobacion: y es muy notable la excusa que se da en él de no haberlo hecho antes "*por no haberlo advertido en el acto, y no haber podido celebrar Cabildo en aquellos dias por prohibirlo el estatuto;*" como si el estatuto, que no les prohibió juntarse para hacer lo que hicieron, les pudiese impedir congregarse un minuto para suplir una falta tan considerable. El hecho es, que los llamados Gobernadores y los demas nombrados, empezaron á egercer inmediatamente sus mi-

NOTA.

Después de esta fecha no tuvo el señor Obispo de Oviedo más contestaciones con el Gobierno, pues que para nada se contó con él, como si no fuese tal Obispo, sino para perseguirle y atropellarle, llegando hasta no darle el tratamiento de política conveniente, y verse precisado á encerrarse en un monasterio sin comunicacion; sobre lo cual, y sobre tenerle privado de lo necesario para su subsistencia, sin hacer caso de las órdenes de S. M., hizo muchas y vigorosas representaciones, que no se copian porque las anteriores son más que suficientes para demostrar el espíritu que animaba á los revolucionarios contra el Clero, y principalmente contra los Prelados. ¡Ojalá que los pueblos de todas las naciones entiendan de una vez que la secta conspiradora á nada más aspira con tanto ahínco como á descatólizarlos, y arrojar (si posible fuera), como decía el impío Voltaire, á Jesucristo del mundo!

EXHORTACION

DIRIGIDA

POR EL SEÑOR OBISPO DE OVIEDO
á sus diocesanos desde el lugar de su
destierro.

DON GREGORIO CERUELO DE LA FUENTE, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Oviedo, &c. &c. Al venerable Clero y pueblo fiel de su diócesis, salud y gracia en N. S. J. C.

Amados míos en el Señor: arrancado de entre vosotros del modo que habeis visto ó entendido, sin permitirme deciros á Dios, ni daros mi bendición, he creído muy propio de mi pastoral ministerio, y del amor que os profeso, dirigiros desde aquí esta breve exhortacion, para que teniéndola á la vista, supla de algun modo la falta de la viva voz de vuestro Pastor, que soliais oír con docilidad y respeto en las santas visitas y fuera de ellas.

Ante todas cosas os ruego encarecidamen-

*

res y precipitado á muchos hombres de grandes luces que se levantaron con un partido capaz de trastornar la creencia de un Reino ó de un gran pueblo; como hemos visto casi en todos los siglos. A todo está expuesto el hombre, si confiado en sus luces no cuenta con el auxilio divino, de donde ha de venir la verdadera luz y acierto. Y no se puede dudar que Dios asiste particularmente á la Iglesia, porque Jesucristo la prometió estar con ella hasta la consumacion de los siglos. Asi sus leyes deben ser las mas acertadas, y sus dictámenes los mas atendidos.

Es cierto que un corto número de Apóstoles bastaron á llevar el nombre de Cristo por todo el mundo. Pero el que dijo: *La mies es mucha y los operarios pocos*, no han sido los Emperadores, ni los Reyes, ni las Naciones, sino el mismo Jesucristo, que dejó su autoridad á la Iglesia, para que gobierne y obre en nombre de él. Estos operarios se han de pedir al dueño de la mies, encarga el mismo Jesucristo á la Iglesia: y ¿podrá ésta dejar de admitir á su servicio á los que se presentan llamados de Dios al ministerio santo? ¿No es libre el hombre en la eleccion de estado que cree mas conducente para su salvacion? ¿Será conforme á la Religion que profesamos cerrar aquellos asilos donde hallan muchos el único medio de preservarse

de las infecciones del mundo que pierde á tantos? El número de los ministros eclesiásticos, seculares y Regulares se aumenta y se minorá, segun Dios es servido, asi como el de los casados, de los celibatos y de las vírgenes. Males y defectos hay en todos los estados, porque son hombres los que los componen: pero para todos hay leyes, y la Iglesia tiene las suyas.

Parecerán quizá exagerados los temores, que por lo dicho indica el Obispo. Pero lo acordado ya hasta el 26 último, y lo mas de lo que se habla en algunos periódicos, anuncian un golpe fatal á la España religiosa, por mas pura y benéfica que sea la intencion de los que componen el Congreso de la Nacion, si V. M. no detiene la ejecucion por los medios que le parezcan mas justos y á propósito.

Abolidos enteramente los Monacales y algunos otros: extinguidos los conventos de los demas Regulares que no tengan un cierto número de individuos: promovidas por el Gobierno las secularizaciones, y prohibida la profesion de los novicios y la admision de otro ninguno, aunque con la adiccion de por ahora, es de inferir que dentro de pocos años quedará extinguido enteramente en España el estado Regular de uno y otro sexo. Si á esto se añade el minorar y fijar cierto número

de eclesiásticos seculares, el edificio se irá desmoronando, y llegará á caer por falta de ministros que lo sostengan. Porque faltando la frecuencia de Sacramentos, de la celebracion de los divinos Misterios, los egercicios de piedad y verdadera devocion que tanto estimulan á los débiles y tibios, el anuncio frecuente de la palabra divina, y lo que no es menos, las oraciones y vigiliass de muchas almas inocentes retiradas del bullicio del mundo: relajada en fin la moral cristiana, queda sin resguardo la fortaleza principal, la creencia, y en breve la asaltarán los enemigos. El egercito que no se reemplaza é instruye á tiempo, no es capaz de detener el torrente del enemigo: y el de la salvacion anda furioso y en diligencia buscando á quien tragar. Todo es de temer, Señor. El egerplo de otras Naciones precisa á mirar las reformas de esta clase con la mayor escrupulosidad y detencion.

Podia el Obispo extenderse sobre esto, si no temiera molestar demasiado á V. M. en alargar esta carta, que no lleva otro objeto que el bien de la Religion santa que profesamos, y el esplendor del reinado de V. M. por quien hemos suspirado tanto, y hecho todos los sacrificios que pudimos para sentarle en el Trono, que por tantos títulos le era debido. Y cree el Obispo que no corresponderia al amor y respeto que profesa á V. M. si por una co-

bardía, acaso reprehensible, dejase de dirigirse á V. M. á fin de evitarle los mayores disgustos, viendo á poco tiempo cundir por su amada Nacion males morales de mucha consecuencia, cuando quizá no se puedan remediar ya por no haberse atajado al principio.

Protexa el Obispo que no es su ánimo disminuir en lo mas mínimo la autoridad suprema, ni menos ofenderla: al contrario, la respeta y exhorta á que la respeten y obedezcan, como á todas las subalternas dimanadas de ella. Y solo pide á V. M. le admita benignamente esta humilde exposicion de sus sentimientos que no duda son conformes á los del comun de la Nacion.

En fin, Señor, el Obispo espera que V. M. siguiendo el impulso de su piadoso y religioso corazón en bien de la Iglesia y del Estado, no dará la sancion á una variacion ó reforma de tanto tamaño, hasta tomarse el tiempo y los medios que son menester para asegurar el acierto, que incesantemente pide el Obispo con toda su grey al Padre de las luces le conceda á V. M. en este y todos los demas puntos á que se extiende la paternal sollicitud de V. M. Orense 8 de octubre de 1820. = Señor: = A L. R. P. de V. M. = Su mas rendido y obediente Capellan. = Dámaso, Obispo de Orense.



CARTA MISIVA

DE LA ANTERIOR REPRESENTACION

al ministerio de Gracia y Justicia.

Excelentísimo Señor: = Muy señor mio de todo mi respeto, dirijo á V. E. la adjunta representacion á S. M. (que Dios guarde), en que con todo el respeto debido y con el mayor interés le pido tenga á bien oír el dictámen de la Iglesia antes de pasar á sancionar y mandar poner en ejecucion el proyecto de ley sobre reforma de Regulares aprobado ya por las Córtes generales, como cualquiera otro punto perteneciente á los ministros de la Iglesia.

V. E. conoce muy bien que un Obispo debe mirar los negocios de grande importancia, mas por la parte que tengan de espiritual y religioso, que por la política, cuando en ellos interesa uno y otro bien. Y que por lo mismo, uniéndose y conferenciando las potestades sobre los mútuos intereses, se debe esperar una decision que concilie y haga preparar el bien de la Iglesia y el del Estado: pues nada adelantaria nuestra amada Nacion,

si por adquirir un grado mas de gloria y de felicidad en lo temporal, perdiese en lo que mas interesa para la vida futura.

Protecto á V. E. que soy el mas obediente á las autoridades y superiores. Pero como los que vivimos en las provincias tocamos mas de cerca las impresiones que hacen en el comun de los fieles ciertas novedades ó reformas en cosas que se rocen con lo religioso, llegué á persuadirme que mi silencio en esta ocasion sería reprehensible delante de Dios y aun delante de los hombres.

Por esta razon espero que V. E. me admitirá sin disgusto esta solicitud, que creo propia de mi ministerio; y en la que procedo con la mejor buena fe, dirigiéndome en derechura al mismo supremo Gobierno. En esta atencion ruego á V. E. con el mayor interés aconseje é incline el piadoso y Real ánimo de S. M. á que acceda á mi súplica, que no lleva otro objeto que el bien de la Iglesia y del Estado.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. mis respetos y pronta obediencia para cuanto guste mandarme, como lo hago con el mayor afecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 8 de octubre de 1820. = Excelentísimo Señor. = B. L. M. de V. E. = Su atento y seguro servidor y Capellan. = Dámaso, Obispo de Orense. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

te que recibais con resignacion, á egeemplo de vuestro Obispo, y venereis las disposiciones de la Divina Providencia, que nunca se engaña, y todo lo encamina para nuestra sólida y verdadera felicidad; pues aunque puedo aseguraros que en mi conciencia ningun delito he cometido contra mi Rey, ni contra mi Patria, ni traté jamas de conspirar ni de perturbar el órden; antes por el contrario no he cesado de inculcar de palabra y por escrito, como todos sabeis, las máximas que contiene mi Pastoral de 24 de marzo de este año, de obediencia á toda potestad legítima, de puntual observancia de las leyes, de sumision á las autoridades, paz, union y tranquilidad; con todo os debéis abstener de juzgar ó censurar los procedimientos que notais, esperando la censura ó el juicio que hagan de ellos el Rey ó el Congreso nacional, si se dignan tomarlos en su alta consideracion; y en todo caso confiando en aquel Señor que escudriña los corazones, y hará, si le place, que triunfe la inocencia y se descubra la verdad, ó lo reservará para el tremendo dia en que se han de ver las cosas como son en sí, para mayor honra y gloria suya, y de todos sus escogidos.

Cuidad mucho, amados míos, de conservar en vuestros corazones el debido respeto á la Religion santa en que habeis sido

educados, *la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera*, y la pureza de la fe que recibísteis en el bautismo, *sin la cual no es posible agradar á Dios*, como dice el Apóstol: creed firmemente todas las verdades reveladas, que os propone y enseña la Iglesia, *columna y firmamento de la verdad*, guiada por el Espíritu Santo, *fuerza de la cual no hay, ni puede haber salvacion*: observad fielmente los divinos preceptos, y los de esta santa y piadosa Madre, que es el único camino por donde se *entra en la vida eterna*, como lo dijo Jesucristo nuestro Bien: huid de las novedades peligrosas del siglo en todo lo concerniente á la fe y á la sana moral, novedades que han precipitado á tantos incautos en un abismo insondable de males y desdichas: no os avergoncéis de ser y parecer cristianos, no solo en la frecuencia de los santos Sacramentos, que son *la fuente de la gracia y de todas las virtudes*, sino tambien en la práctica de aquellos egercicios de piedad que habeis recibido de vuestros mayores, y tiene aprobados y autorizados la Iglesia; pues si bien es cierto que debéis evitar las vanas observancias, y supersticiones, que son injuriosas y desagradables á Dios, no deben confundirse con éstas las prácticas piadosas en que se egercitaron con tanto fruto los Santos que reinan con Cristo,

y otros varones sábios, adornados de todo género de virtudes: oid con docilidad la voz de vuestros Pastores, que encargados del cuidado de vuestras almas, os anuncian las verdades evangélicas en el sano y seguro sentido en que las entiende, y entendió siempre la Iglesia; y cerrad vuestros oídos á cualquiera que os enseñe lo contrario, *aunque sea un Angel del Cielo*, si posible fuese: vivid en paz, en union y concordia unos con otros; reine entre vosotros la caridad santa, que es el vínculo de la paz, el respeto á todas las autoridades asi eclesiásticas como seculares, la obediencia y sumision á sus justos mandatos; en una palabra, sed buenos cristianos, y sereis celosos ministros de la Iglesia y del Estado, padres diligentes, hijos y criados humildes, fieles esposos y útiles ciudadanos, y nada de esto sereis como conviene, si no sois buenos cristianos, pues el que no es fiel á Dios, poco hay que fiar que lo sea á los hombres.

Os ruego igualmente, que si en alguna de mis providencias, ó con otro motivo os he dado algun disgusto, tengais por cierto que jamas intenté ofenderos, sino cumplir con las obligaciones de mi pastoral ministerio para bien de vuestras almas, y si con ellas conseguí algunas veces (que no han sido pocas por la misericordia de Dios) el re-

conocimiento, y la enmienda de las faltas inseparables de la humana flaqueza, diré con el Apóstol: *Que me gozo de haberos contristado, no por el disgusto y pesar que os cause, sino por el fruto que conseguí de vuestro arrepentimiento.*

Ultimamente, me encomiendo á vuestras oraciones: pedid al Señor fervorosamente que me asista con su divina gracia, y con aquellos poderosos auxilios que ahora, mas que nunca, necesito para obrar en todo conforme á su santa voluntad: que yo os ofrezco no olvidarme jamas de vosotros en mis oraciones y sacrificios, para que su Divina Magestad os llene de todas las bendiciones, y confirme la que por esta os doy en su santo y bendito nombre. Dado en la ciudad de Leon, lugar por ahora de mi destierro, á 3o de diciembre de 1820. = Gregorio, Obispo de Oviedo. = Por mandado de su S. I. el Obispo mi señor. = Dr. D. Juan de la Cruz Ceruelo de Velasco, Secretario.

De propósito hemos reunido los documentos relativos á los señores Obispos, Diputados que fueron el año 14, para que nuestros lectores viesen á un golpe de vista las persecuciones y vejaciones causadas á estos beneméritos amantes de su Rey y de su Religion, y al mismo tiempo el empeño particular de los constitucionales en descatolizar la España. ¿Qué otra cosa significaba ese arrojar á los Pastores de su grey, y á distancias en que no pudiesen cuidar de su rebaño? ¿qué ese empeño en no permitir el ejercicio de su jurisdiccion á los Gobernadores nombrados por los Prelados? ¿qué ese precisar á los Cabildos á que los nombrasen ellos por sí mismos, como si estuviesen en sede vacante? ¿qué era esto sino levantar Altar contra Altar en una misma Iglesia, Sacerdote contra Sacerdote; en una palabra, entronizar el cisma? ¿de dónde ó cómo les podia venir á estos nuevos Gobernadores la jurisdiccion? ¿quién les habia señalado los súbditos? Los legítimos Pastores vivian, obraban, reclamaban el ejercicio de sus derechos, habian delegado canónicamente su jurisdiccion á sugetos de su confianza y beneméritos: ¿de quién la recibian los que substituiian las nuevas autoridades? ¿de cuándo acá la potestad civil ha podido dar jurisdiccion espiritual? La fuerza podrá muy bien alejar á los Prelados de

sus diócesis, cercar de bayonetas y gritadores las salas Capitulares, aterrar con amenazas á los Cabildos, esparcir esquelas designando sugetos para intimidar á sus individuos, como en Orihuela y Málaga; intimar órdenes terribles, como en Leon y Oviedo; comunicar decretos de un Congreso civil, como en Valencia para declarar vacantes las Sillas, &c.; pero no podrá jamás hacer que los Obispos dejen de ser Obispos, ni los Gobernadores nombrados por medios tan anti-canónicos que gocen jurisdiccion canónica. Jorge de Capadocia, por mas que fuese acompañado de todo el aparato militar á la Iglesia de Alejandria, jamás fue sucesor de san Atanasio; ni Gregoire de Mr. Themines en la diócesis de Blois: pero el fin estaba bien conocido. «Si quereis una revolucion en Francia, decía Mirabeau en 1789, es preciso primero descatolizarla;» y esto mismo era lo que intentaban y habian principiado á egecutar, y á largos pasos iban realizando nuestros revolucionarios constitucionales: no hay Religion sin verdadero y legítimo Sacerdocio: no hay legítimo Sacerdocio sin mision canónica: ¿y quién la daba ésta á los así nombrados? No es verdadera Iglesia á la que falta la nota de unidad: no hay unidad donde hay division de los legítimos Pastores: donde hay esta division es el cisma: donde hay cisma no hay verdadera Iglesia, no hay Religion: pues todo esto lo querian verificar en un punto entre nosotros, y

ya lo habian hecho en algunas diócesis. ¿Quién, en efecto, habia dado la mision á los Gobernadores de Oviedo? ¿qué lazo de union habia entre los intrusos Gobernadores de Valencia y Orihuela con sus respetables Prelados? Nos ha estremecido mas de una vez esta terrible idea: á poco mas podíamos dar la Religion por perdida: habria habido, si, un simulacro de Iglesia, una Iglesia humana, una Iglesia, si se quiere, constitucional, como lo habia sido en Francia; pero no una Iglesia divina, una Iglesia Católica, Apostólica, Romana. A su tiempo daremos una hermosa Disertacion que se nos ha comunicado sobre este punto tan interesante, trabajada de acuerdo del señor Arzobispo de Zaragoza, y que corrió manuscrita en estos tres años; en el interin léanse las Notas de Monseñor Nuncio sobre este particular, insertas en el tomo I y II, y se verán marcados con el sello del cisma todos los pasos de los constitucionales. Confiados ellos de que el pueblo, deslumbrado con ver Sacerdotes que les dirian Misa y administrarian los Sacramentos, &c., en nada pensaria, ni recelaria, y se daría por satisfecho, avanzaban á su fin seguros de llegar á su término proyectado; y se saboreaban ya de poder repetir en breve del pueblo español lo que del francés habia dicho el mismo Mirabeau: «Me admira este buen pueblo como se ha dejado quitar su Religion casi sin advertirlo;» pero Dios los detuvo en medio de su carrera.



EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE (*)

A S. M.

para que no sancione el proyecto de Regulares.

Señor:—El Obispo de Orense, luego que ha visto por la Gaceta del Gobierno del 23 aprobado por las Córtes generales el primer artículo del proyecto de ley sobre reforma de Regulares, por el que disponen queden abolidas las Ordenes monacales; no pudo me-

(*) El Ilustrísimo Señor don Dámaso Iglesias y Lago nació en Redondela, diócesis de Tuy, en 30 de agosto de 1768: fue consagrado Obispo de Orense en la ciudad de Santiago el 14 de marzo de 1819: de luego á luego que se manifestó la insurreccion en la Cornua, dirigió á sus diocesanos una exhortacion para precaverlos de la seducccion que intentaban los revoltosos, y manifestarles la obligacion en que se hallaban de ser obedientes á su Rey: al acercarse las tropas rebeldes, se refugió á san Pedro de Touren en Portugal, parroquia de su Obispado, fue obligado á presen-

nos de fijar su atencion y meditar sobre las atribuciones de su ministerio, que egerce casi forzado por la piedad de V. M., y la obligacion que le incumbe de procurar por todos medios el esplendor y conservacion de la Religion de Jesucristo, de las leyes de su santa Iglesia, fuera de la que nadie puede salvarse, y de procurar y defender á toda costa, aunque sea de la vida, todo lo que concierne á un objeto de la primera atencion, y que es como la niña de los ojos de todos los españoles, que de nuevo hemos jurado profesar, y vivir siempre obedientes y unidos al

tarse en la Coruña á dar razon de su pastoral, cuyo contenido sostuvo con firmeza sacerdotal; por lo que fue expiado despues continuamente y se encargó á las autoridades cesasen su conducta. Dos veces le impidieron la visita de la diócesi, le arrancaron de su Catedral varios Prebendados, y causaron otras vejaciones. Receloso de no comprometer su conciencia, hizo varias representaciones sobre las innovaciones eclesiásticas, que fueron desatendidas, como las de los demas Prelados. A unas no recibió contestacion, y á otras se le dijo *era extraño el que un Obispo en el año de 1822 se explicase y apoyase en unas doctrinas que la ilustracion del siglo miraba como ultramontanas*: no satisfecho con haberse puesto de acuerdo con los Superiores de las órdenes Regulares que habia en su diócesi, acudió á su Santidad para obtener las facultades y jurisdiccion sobre ellos: heredero de la silla y virtudes del Excelentísimo Señor Quedo y Quintano, ha sostenido los derechos de la Iglesia y el honor de su Clero, como lo manifiestan sus exposiciones, que iremos publicando.

Vicario de Jesucristo en la tierra, como piedra angular con quien componemos todos un mismo y solo edificio, el que los gloriosos progenitores de V. M. han sostenido con tanto celo é interes, que justamente les trajo el timbre que mas han apreciado de Reyes católicos. Meditando en fin el Obispo lo que debe á Dios, á la Iglesia, á V. M. y á toda la Nacion, cree preciso dirigirse á V. M. con toda la sumision y respeto que corresponde, y representarle que antes de dar su real sancion al citado artículo y los mas aprobados ya, con todo lo perteneciente á reforma de los Ministros del santuario, tenga á bien oír primero y consultar la voz de la Iglesia sobre estos puntos, á la que parece no se la puede privar del derecho que tiene á tomar parte en todo lo que pertenezca á reforma de sus Ministros, como siempre lo han reconocido y hecho los augustos Abuelos y ascendientes de V. M.

No se mete el Obispo á tratar de lo que puede la potestad civil: hablen sobre esto otros Prelados de mas luces; pero le basta saber que no todo lo que absolutamente se puede hacer es siempre lícito ó conveniente, y que se debe oír á la Iglesia en lo que la pertenece; y que por falta de esta sumision y respeto tan debido á una madre que se desvela por el bien de sus hijos, han caido en erro-

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE BARCELONA

*para que las reformas eclesiásticas
se hagan con la autoridad de la
Iglesia.*

Señor: = Lleno de aquella confianza que debe inspirar á todos los españoles los públicos testimonios que ha dado V. M. de que solo desea el bien y la felicidad de sus súbditos y del verdadero amor que profesa á la Religión santa de Jesucristo, como ciudadano y como Pastor de este pueblo que la divina Providencia ha puesto bajo mi cuidado, me considero en la precisa obligacion de manifestar á V. M. mis sentimientos. Protexto, Señor, que no intento ni presumo deprimir ni minorar las facultades de la Nacion reunida en Córtes, ni disminuir las de V. M., y por lo mismo espero que en ninguna ocasion se dará á mis expresiones una interpretacion contraria á mis verdaderas ideas y á mi justa sumision al Gobierno.

Establecida y prescripta por la ley fun-

damental de la Monarquía la Religión Católica es innegable que la misma ley en nada atenta (*) ni perjudica la autoridad de la Iglesia, tanto en materias de dogma como de disciplina, y que esta autoridad que la Iglesia recibió de Dios, queda en España en el mismo vigor y fuerza que tenia antes. No presumo, Señor, que la Nacion intente jamas deprimir esta autoridad, ni que los Obispos de España puedan decir al Gobierno: "A vos os confió Dios el Imperio, á nosotros nos encargó lo que corresponde á la Iglesia. Y así como aquel que atenta á vuestra autoridad se opone á lo mandado por Dios, así vos guardaos de haceros reo de un grande delito usurpando lo que corresponde á la Iglesia. Escrito está que demos al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. No nos es lícito á nosotros entrometernos en el Gobierno temporal, pero á vos no lo es empuñar el incensario ni mezclaros en las cosas sagradas," como lo dijo el grande Osio, Obispo de Córdoba, al Emperador Constancio. Tampoco presumo que las resoluciones que tomen las Córtes dejen de ser las mas acertadas; pero observo la grande sensacion que causa á los pueblos el

(*) ¿ Y los decretos que á su sombra se publicaron?

27 de enero de 1821. — José Antonio, Obispo de Lugo.



CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE VICH

*á la orden de 17 de enero de 1821
de encargarse de los Regulares. (*)*

Excelentísimo Señor: — Por el correo que llegó á esta el 24 del corriente recibí la circular de V. E. del 17 en que comunica de orden del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) para su cumplimiento la resolución de S. M. en vista de los artículos 9 y 10 de la ley del 25 de octubre próximo, para que me encargue inmediatamente de los conventos de Regulares de ambos sexos, que subsistan en mi distrito. He meditado detenida-

(*) Véase sobre esto la exposición del señor Obispo de Lérida, folio 197 del tomo III, y del señor Obispo de Zamora.

mente esta orden, y me veo en la precision de exponer á V. E., para que se sirva elevarlo á S. M., que todos los monasterios de Monjas que subsisten en esta diócesi estan desde tiempo inmemorial sujetos á la jurisdiccion de los Obispos; pero no estan sujetos á estos los de Religiosos, sino á sus respectivos Prelados, Provinciales y Generales, y éstos al Sumo Pontífice, de quien tienen la jurisdiccion. Como católico reconozco en el Sumo Pontífice el Primado de honor, y de jurisdiccion en toda la Iglesia; y en el juramento que hice en mi consagracion prometí guardar y hacer guardar los decretos, ordenaciones ó disposiciones, reservaciones, provisiones y mandatos apostólicos. No me permiten la Religion del juramento y mi conciencia egercer jurisdiccion en los Regulares exentos, hasta que el Sumo Pontífice me la haya conferido. Los Obispos de la Iglesia católica reunidos en el Concilio de Trento, confirmado por el Sumo Pontífice Pio IV, y aceptado en España, reconocieron la exencion de los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos. Ningun Obispo puede separarse de lo alli reconocido, resuelto y sancionado, asi como ningun Diputado de Cortes puede separarse de lo decretado en el Congreso y sancionado por el Rey. A los Regulares no les es lícito faltar á la obediencia

que por sus reglas y constituciones deben á sus Prelados provinciales y generales. La de san Francisco que profesé en el año de 1777, y que ha seis siglos que profesan sus hijos, la prescribe; y solamente la Iglesia y el Sumo Pontífice pueden eximirlos de aquella jurisdicción, y sujetarlos á la de los Obispos. Cuantos Presbíteros hay en los cláustros han hecho en manos de los Obispos ordenantes la promesa de obedecer y debidamente reverenciar á sus Prelados presentes y futuros. La potestad eclesiástica no puede dar ni quitar jurisdicción civil; ni la potestad civil puede dar ni quitar jurisdicción eclesiástica; cada una tiene su extension y límites respectivos que deben respetarse para que se conserve la concordia del Sacerdocio y del Imperio.

Sírvase V. E. elevar á S. M. esta mi sencilla exposicion. — Dios guarde á V. E. muchos años. Vich 29 de enero de 1821. — Fray Raymundo, Obispo de Vich. — Excelentísimo Señor don Manuel García Herberos, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE (*)

manifestando no podia tomar la jurisdiccion sobre Regulares sin la autorizacion del Padre Santo.

Excelentísimo Señor: — Recibí la circular de V. E. del 17, por la que de orden del Rey (que Dios guarde) me previene lleve á efecto en esta mi diócesis lo dispuesto por las Córtes en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de octubre próximo, para que los Regulares queden sujetos á los Ordinarios eclesiásticos, y no á los Prelados generales y provinciales que quedan suprimidos; y aunque ha sido siempre mi modo de pensar el obedecer las órdenes de toda postestad superior, sin poner dificultades, ni menos meterme á examinar las causas que las pudieron motivar, y las ra-

(*) Véase otra exposicion de este Ilustrísimo Prelado sobre este objeto antes de la sancion en el tomo IV, pág. 219.

ziones en que se apoyan, hallo para la ejecucion de esta un embarazo que no puedo superar sino con el consentimiento é intervencion del Pastor Supremo de la Iglesia; porque se trata de ampliar á los Obispos, ó sea reasumir éstos una jurisdiccion espiritual, que no solo los Papas, sino tambien el santo Concilio de Trento les ha coartado; y cuya práctica y costumbre siguió en la Iglesia con consentimiento de todos los Obispos católicos por mas de seis ó siete siglos. Y conoce V. E. muy bien que no hay punto mas delicado en el gobierno eclesiástico que el de la jurisdiccion espiritual; porque toca inmediatamente á la direccion, sosiego y seguridad de las conciencias.

No me detengo á discurrir sobre el principio adoptado por S. M. de que "una Nacion tiene potestad para admitir en su seno una corporacion ó instituto bajo ciertas condiciones, y aun variarlas despues, si lo exige la conveniencia ó bien general." Pero cuando en la egecucion de estas hay variacion ó traspaso de jurisdiccion espiritual, parece preciso el que haga esta variacion, ó á lo menos intervenga en ella la misma autoridad que ha establecido el modo de gobierno que rige. Las mismas Córtes parece lo han entendido asi; pues acuerdan en el artículo 9 que "La Nacion no consiente que

existan los Regulares sino sujetos á los Ordinarios." Y era consiguiente el mandarlo ejecutar si creyesen que para sujetarlos de hecho á los Ordinarios bastase la potestad civil.

En fin, Excelentísimo Señor, la Iglesia ha sido la que trasladó esta jurisdiccion en manos de los Prelados Regulares. No puede volver á los Obispos sino por la autoridad é intervencion de ella misma. S. M. es protector del santo Concilio de Trento; y deben esperar los Obispos sea de su Real aprobacion el que obren conforme á éste mientras la Iglesia no varia sus cánones ni su disciplina en todos los puntos que estan admitidos y en observancia, como es el de que se trata. Por tanto ruego encarecidamente á V. E. haga presente á S. M. que no puedo en conciencia tomarme una jurisdiccion que me está coartada, ni menos quedarian seguros ni sosegados en la suya los mismos Regulares. Espero, pues, de V. E. inclinará el Real ánimo de S. M. á que dé parte á su Santidad á fin de que nos habilite á los Obispos para la egecucion de los referidos artículos 9 y 10 de la ley de 25 de octubre; y si para esto hubiese algun inconveniente (*), nos permita á lo menos

(*) Aunque algunos dias antes este señor Ilustrísimo,

á los Obispos el que recurramos por nosotros mismos á fin de asegurar nuestras conciencias y las de los Regulares. = Dios guarde á V. E. muchos años. Orense y enero 31 de 1821. = Excelentísimo Señor. = Dámaso, Obispo de Orense. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.



EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE

Á S. M.

pidiendo la conservacion del convento de Dominicos en aquella ciudad.

Señor: = El Obispo de Orense en conformidad á la obligacion que le incumbe de pro-

celoso de evitar cualquiera turbacion de conciencia, ó de escándalo en los fieles, habia dirigido á su Santidad carta al intento, se pretendia con esta insinuacion el que pudiesen hacer uso, y publicar lo que solo se hacia por correspondencia reservada.

curar por todos los medios posibles el pasto conveniente á las almas que le estan encargadas, cree preciso el recurrir á V. M. y suplicarle, como lo hace con el mayor encarecimiento, tenga á bien disponer que el convento de PP. Dominicos de esta ciudad, único de este instituto que hay en toda la diócesi, se conserve y no sea extinguido segun parece lo comprende el decreto de reforma de Regulares sancionado, y que se publicó en la Gaceta de Gobierno del 29 último, atento no consta del número de individuos de que habla el Real decreto.

La utilidad y aun necesidad de este convento es tan constante y tan conocida de todos los habitantes de la diócesi, que no necesita de encarecimiento ni menos de pruebas. Abolidos seis monasterios de PP. Benedictinos y Bernardos, que en sus respectivas distancias y situaciones proporcionaban un auxilio muy considerable á los habitantes de la diócesi, tanto en lo espiritual como en lo temporal, no quedan ya en toda ella mas casas Regulares que cuatro de la orden de san Francisco, una en esta ciudad, otra en Rivadavia á distancia de cuatro leguas, y dos en el Buen-Jesus y Monte-Rey hácia el medio día y en mucha mas distancia; de modo que el auxilio que podian recibir los fieles para el desahogo de sus conciencias en los pun-

leer las indicaciones que algunos Diputados, sin duda con buen celo, han hecho sobre puntos de disciplina eclesiástica, las tristes y melancólicas conjeturas á que algunos fieles se entregan, la osadía con que otros no reparan en hablar en materias las mas sagradas, y la funesta multitud de males que de aquí pueden originarse.

No dudo, Señor, que en la Iglesia aunque fundada por Dios, pero compuesta de hombres que forman el cuerpo visible de la misma, se han introducido abusos que son dignos de una saludable reforma; pero tampoco dudo que el mismo Dios que dió á sus ministros la autoridad de gobernarla, les tiene confiada la facultad de hacer las reformas que se consideren convenientes y necesarias. ¿No será, pues, oportuno, Señor, procurar que estas reformas se hagan con arreglo á los sagrados cánones, y por aquellos medios que la misma Iglesia tiene establecidos y sancionados? ¿Sería extraño que si de este modo no se practicase, se alarmasen los verdaderos fieles? ¿Y no sería una verdadera desgracia para España que sus hijos se dividiesen en partidos llamando los unos á los otros fanáticos, ilusos, serviles ó mentecatos, porque antes les hubiesen tratado de hereges ó cismáticos? ¿Los males que de aquí podrian seguirse no llegarían á lo sumo, y no pon-

drian á la madre Patria al borde de su ruina? ¿Mientras buscamos la salud y el bien general de todos los Españoles no correría peligro de que por esto nos viésemos envueltos en la division, y sumergidos en la multitud de males que la son consecuentes? Y si el amor á la Patria es el que nos mueve, ¿por qué no hemos de precaverlos? Las reformas que en el Clero y en todas las materias eclesiásticas sean necesarias, háganse como lo desean todos los eclesiásticos mas ilustrados y virtuosos: ¿mas no dicta la prudencia hacerlas por la autoridad competente, y de un modo que lejos de sembrar la division y el espíritu de partido, sirva para que todos se convenzan de la necesidad de hacerlas, y de que no se priva á la Iglesia de aquella autoridad que recibió de su Divino Fundador de hacer y promulgar las leyes que considere convenientes, y de acordar las reformas que crea justas? Cuánto es de desear, Señor, en las circunstancias actuales la convocacion de un Concilio nacional, y que en él por las personas revestidas de la autoridad de Dios se traten todas las materias eclesiásticas, y se dispongan las reformas y mejoras conducentes. Con esta sola providencia tan justa como necesaria, veríamos sin duda calmarse los espíritus agitados, y desaparecer el germen de una division siempre alar-

mante y siempre funesta; y la Nacion entera sin perder ninguno de sus derechos, y teniendo toda aquella intervencion que compete al poder temporal, podria descansar en los conocimientos, virtudes y amor á la Patria de mis hermanos los Obispos de España, y en el interes que tienen en extirpar los abusos introducidos en la Iglesia.

Dígnese V. M. parar su atencion en la inmensidad de bienes que pueden, y casi podemos decir que necesariamente deben seguirse, si se adopta esta justa medida. Repito, Señor, que no presumo que las Córtes, aunque se hayan hecho sobre materias eclesiásticas algunas indicaciones sin contar con la autoridad de la Iglesia, dejen de tenerla muy presente en la deliberacion, ni que V. M. autorice con la sancion que le corresponde por Constitucion ley alguna que pueda ofenderla; pero sin embargo en un Reino tan católico como la España, ¿qué aspecto tan lisongero no presentaria, cuántas agitaciones no se calmarian, cuántos comprometimientos no se evitarian, cuántas ideas siniestras no se frustrarian, cuántos males no se precaverian si ya desde un principio se viesen tratadas en un Concilio las materias eclesiásticas? Es cierto, Señor, que la sociedad no ha nacido en la Iglesia, y que ésta se ha establecido en aquella; pero una

vez establecida, una vez admitida la Religion católica en la sociedad, declarada única, y prohibido el egercicio de cualquiera otra, la Iglesia tiene, conserva, y debe egercer toda la autoridad que recibió de su verdadera Cabeza, el mismo Jesucristo.

Hablo á V. M. con aquella grata franqueza que inspira su amor á la Religion y á la Patria, y con aquel candor que exigen mi carácter y mis años, sin otro interes que el que tomo por el bien de mis conciudadanos, y sin otro objeto que este, suplico humildemente á V. M. que se digne procurar la reunion de un Concilio Nacional para tratar en él de todas las reformas, mejoras y materias eclesiásticas, con lo que no vacilo en presagiar á favor de V. M. y de la Nacion entera un porvenir dichoso, que no me parece aseguible sin esta prudente medida; y cuando motivos particulares, que no estan á mi alcance, impidiesen la pronta convocacion de un Concilio, dígnese V. M. procurar entre tanto la reunion de una junta de los Prelados mas distinguidos por su saber y por su virtud, que traten y propongan las reformas eclesiásticas para sancionarse despues como corresponde.

El Señor dilate y prospere por largos años la importante vida de V. M. y le colme de sus bendiciones.

Barcelona de 1820. (*) = Señor: =
A L. R. P. de V. M. = Pablo, Obispo de Bar-
celona.



EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LUGO

*sobre la jurisdiccion que por el decre-
to de Cortes de 25 de octubre se que-
ria tomasen los Obispos y egerciesen
sobre los Regulares.*

Excelentísimo Señor: = He recibido el ofi-
cio de V. E. de 17 del corriente en que se
sirve comunicarme la Real orden para que
me encargue inmediatamente de los conven-
tos de Religiosos de ambos sexos que subsis-
tan en mi diócesi conforme á los artículos 9
y 10 de la ley de 25 de octubre, dando avi-
so de haberlo así egecutado.

En el dia 11 de octubre anterior al es-

(*) Aunque en la copia que tenemos no se halla el día de la fecha, nos consta por la Carta contextacion al señor Arzobispo de Valencia, que para entonces ya habia dirigido esta su Exposicion: véase al follo 81 de este tomo.

tablecimiento de la citada ley, representé á S. M. por mano de V. E. se dignase oir á los Obispos del Reino sobre las materias eclesiásticas que se trataban en el augusto Congreso, con el objeto de que en la egecucion de cuanto decretase no encontrasen dificultad, allanados ó desvanecidos con anticipacion los reparos ó inconvenientes que su conciencia les dictase; y asi no tuviese el piadoso y sensible corazon de S. M. el disgusto de usar de rigor con ninguno de ellos, y la uniformidad de todos, y conformidad del sacerdocio con el imperio presentase á la nacion el agradable y edificante egeemplo de sumision á las leyes, que contribuyese á llenar completamente los deseos del Gobierno y la prosperidad de los pueblos.

S. M. no tuvo á bien (*) acceder á esta humilde súplica, y veo con sumo dolor verificados en mí mismo mis temores, porque deseando tanto como el que mas fiel y obediente cumplir, como he procurado siempre, la voluntad del Rey, de las Cortes y de todas las autoridades legítimas, no puedo hacerlo encargándome de los Regulares que

(*) El Gobierno, los Ministros, las Cortes eran las que no lo tuvieron, S. M. lo deseaba, lo queria, auhelaba por ello, pero su autoridad estaba limitada en el reinado constitucional únicamente á formar deseos.

quedan en esta diócesis de uno y otro sexo.

Para llevar á efecto esta Real resolucion es absolutamente necesaria jurisdiccion puramente espiritual, qual es la que ha de egerse en el fuero de la conciencia y en la administracion de Sacramentos. Para su valor no es lícito usar de jurisdiccion, por mas probable que parezca, si no tiene la posible seguridad, estando condenada por la Iglesia la opinion contraria. Es indudable que esta jurisdiccion puramente espiritual solo puede dármela la Iglesia, y ciertamente no me la ha dado respecto de unos súbditos exentos, como son todos los religiosos y algunas religiosas sujetas á su respectiva Orden.

Esta exención es concedida por la legitima autoridad de los Papas. Los Obispos de toda la cristiandad no la han resistido, antes bien en el último Concilio de Trento, á que asistieron tantos, tan sábios y tan celosos Prelados, especialmente Españoles, que defendieron su jurisdiccion, se confirmó con solas las limitaciones que tuvieron por convenientes, y algunas otras que posteriormente han dispuesto las Bulas pontificias. En todo lo demas está vigente esta disciplina antigua y universal de toda la Iglesia, como la llama nuestro santísimo Padre Pio VII en su Breve de 10 de septiembre de 1802, en que se negó á revocarla enteramente, y solo

á instancias del Señor Rey don Cárlos IV. ofrecia ampliar la jurisdiccion de los Ordinarios en lo que conviniese saludablemente, despues que le constase por las investigaciones que se proponia hacer.

¿Cómo podria yo, y con qué seguridad de conciencia, alterar esta disciplina universal, y obrar contra la expresa determinacion de su Santidad en una materia propia y peculiar de su primacía de potestad en toda la Iglesia, y en que estoy obligado á obedecerle como cristiano, y mucho mas como Obispo, sin faltar á la humilde sumision que debo á la misma Iglesia, al Vicario de Jesucristo y á mi propio ministerio, y sin exponer tambien el valor de los santos Sacramentos con dudosa inquietud de los mismos penitentes, y con crueles remordimientos de mi conciencia?

Estas razones, Excelentísimo Señor, son á mi entender tan fuertes y poderosas, que no debo en manera alguna recelar exponerlas humildemente por medio de un ministro tan sábio á un Rey tan católico y piadoso, que es protector de la misma Iglesia y del santo Concilio, esperando con la mayor confianza que esforzadas por la superior ilustracion de V. E. las oiga S. M. con la benignidad que tanto le distingue, y que lo hace tan grande y tan amado de su pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo

á los Obispos el que recurramos por nosotros mismos á fin de asegurar nuestras conciencias y las de los Regulares. = Dios guarde á V. E. muchos años. Orense y enero 31 de 1821. = Excelentísimo Señor. = Dámaso, Obispo de Orense. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE

Á S. M.

pidiendo la conservacion del convento de Dominicos en aquella ciudad.

Señor: = El Obispo de Orense en conformidad á la obligacion que le incumbe de pro-

celoso de evitar cualquiera turbacion de conciencia, ó de escándalo en los fieles, habia dirigido á su Santidad carta al intento, se pretendia con esta insinuacion el que pudiesen hacer uso, y publicar lo que solo se hacia por correspondencia reservada.

curar por todos los medios posibles el pasto conveniente á las almas que le estan encargadas, cree preciso el recurrir á V. M. y suplicarle, como lo hace con el mayor encarecimiento, tenga á bien disponer que el convento de PP. Dominicos de esta ciudad, único de este instituto que hay en toda la diócesi, se conserve y no sea extinguido segun parece lo comprende el decreto de reforma de Regulares sancionado, y que se publicó en la Gaceta de Gobierno del 29 último, atento no consta del número de individuos de que habla el Real decreto.

La utilidad y aun necesidad de este convento es tan constante y tan conocida de todos los habitantes de la diócesi, que no necesita de encarecimiento ni menos de pruebas. Abolidos seis monasterios de PP. Benedictinos y Bernardos, que en sus respectivas distancias y situaciones proporcionaban un auxilio muy considerable á los habitantes de la diócesi, tanto en lo espiritual como en lo temporal, no quedan ya en toda ella mas casas Regulares que cuatro de la orden de san Francisco, una en esta ciudad, otra en Rivadavia á distancia de cuatro leguas, y dos en el Buen-Jesus y Monte-Rey hácia el medio día y en mucha mas distancia; de modo que el auxilio que podian recibir los fieles para el desahogo de sus conciencias en los pun-

ni aun avisado del peligro, si callábamos en esta ocasion. Por tanto para no sufrir esta reconvencion que sería para nosotros mas amarga que la misma muerte, os prevenimos que se han introducido libros y papeles perjudicialísimos en nuestra diócesi; que una multitud de estampas obscenas amenazan corromper las costumbres mas puras, si no se retiran de la vista de los cristianos; y últimamente, que por mas que vosotros seáis buenos, no faltan malos que os querran separar y distraer del camino recto que habeis emprendido para llegar al cielo.

Estas noticias, que en parte hemos adquirido, y en parte se nos han comunicado, nos han hecho dirigiros este brevísimo Edicto, por el que os hacemos entender, que aunque en consecuencia del Real decreto de 9 de marzo de este año haya cesado en sus funciones el tribunal de la Inquisicion, subsisten en su fuerza y vigor las prohibiciones que han emanado de él en el tiempo en que estaba legitimamente autorizado para dictarlas, de leer y retener libros de mala doctrina, tanto contra la fe, como contra las buenas costumbres, y especialmente los torpes y obscenos, las pinturas y estampas escandalosas, que tanto contribuyen á su corrupcion. Y á mayor abundamiento renovamos las mismas prohibiciones bajo las mismas penas espiri-

tuales, y mandamos que se entreguen á Nos ó á nuestro Vicario General y Gobernador en Urgel, y á los Oficiales ó Vicarios forráneos en sus partidos respectivos, ó á los Párrocos, los libros y papeles comprendidos en dichas prohibiciones que se hallen en poder de personas que carezcan de la licencia necesaria de leer libros prohibidos; como tambien que nos denuncien todos los escritos, que á juicio de los lectores contengan alguna proposicion que se oponga á la doctrina de la Iglesia, ó sea perversiva de las buenas costumbres, para que examinadas con toda reflexion por Nos, y oidas las censuras y dictámenes de personas sábias, piadosas, justificadas y prudentes, podamos proceder á lo que haya lugar en derecho conforme á la ley vigente.

Igualmente conformándonos con lo dispuesto por S. M. mandamos, que si alguna persona en nuestra diócesi tiene alguno ó algunos de los procesos ó sumarias que existian en alguno de los archivos del mismo tribunal, lo entregue del mismo modo á Nos, ó á las personas indicadas, ó á la Junta que en la capital de la provincia estará formada segun Reales órdenes, para que examine si son de las que deben pasarse á nuestras manos.

Esto es, amados hijos, lo que con mas

urgencia nos ha parecido que exigia remedio, para que podais preservaros de daños, cuyas consecuencias podrian ser eternas. Recibid en ello una prueba del grandísimo amor que os profesamos, y al mismo tiempo nuestra bendicion episcopal, que os damos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dado en la santa visita de la parroquia de Florejachs á 20 de julio de 1820. = Bernardo, Obispo de Urgel = Por mandado de S. I. el Obispo mi señor. = Luis María Dalp.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL

Á S. M.

sobre las innovaciones eclesiásticas hechas por las Cortes.

Señor: = El Obispo de Urgel, que hasta ahora ha observado el mas profundo silencio en obsequio de la paz y de la union, que es

tan necesaria entre las dos potestades eclesiástica y secular, sacrificando mas de una vez sus justos sentimientos, por no dar un solo paso que pudiera parecer poco premeditado, cree que no puede permanecer por mas tiempo en un estado, que le reprende su conciencia, le reprueba la Religion, le condena su ministerio; y la Patria misma en que ha nacido, la Nacion á que pertenece, y el Estado cuyo bien tanto y tan sinceramente desea, no podrian menos de mirarle como criminal y detestable. Es necesario hablar: asi lo juzga y se lo persuade; pero deseando decir lo que debe, si no ha de faltar á Dios, no sabe como decirlo de suerte que jamas se crea que es otra su intencion que el satisfacer las obligaciones que con juramento contrajo en el dia de su consagracion, entre las cuales, como dice un grande Prelado de nuestra España (el venerable señor don Juan de Palafox) "es una de las que mas estrechan" á todos los Obispos por su cumplimiento, la de defender los derechos de la Iglesia, y sostener su autoridad." Confiesa de buena fe, que como no se le exigiese que callase, cuando debe reclamar que se guarde la inmunidad eclesiástica, que no se niegue á la Iglesia el derecho de establecer, mudar ó variar la disciplina que en ella se debe observar, y que se hagan eclesiásticamente todas

tos de Osera, Rivas del Sil; Junquilla de Espadañedo, Montederramo y Celanova, todos los cinco á la parte del norte y naciente, tienen que venir á buscarlo á esta capital, sin embargo de distar el que menos, mas de tres leguas, sin que tengan otro arbitrio: pues es bien sabido que el de los Párrocos no alcanza á cubrir este objeto el mas interesante, ya porque en las mas de las parroquias no hay otro sacerdote, é ya porque no todos los fieles desahogan sus conciencias con su Párroco con tanta libertad, ni este solo es bastante á administrar el remedio del Sacramento de la Penitencia á todos sus feligreses con la frecuencia que tanto conviene y se necesita. El Clero secular de esta ciudad, sobre ser reducido, se compone de individuos que, ó son Prebendados y empleados en la Catedral, cuyas ocupaciones respectivas y propias de su instituto les dejan muy poco tiempo libre para ocuparse en el confesonario, ó son Curas Párrocos que tienen que gastar muchas horas en visitas de enfermos y otras ocupaciones de su ministerio; y solo los religiosos de san Francisco y de santo Domingo son los que pueden estar de asiento y ocupar horas seguidas en el confesonario: y con este auxilio cuentan de seguro los forasteros que vienen al pueblo á buscar su remedio, sin el peligro de salir de-

fraudados ni detenerse fuera de su casa, y faltar á sus labores mas tiempo del que sea menester. El mismo vecindario del pueblo necesita bien el auxilio de los dos Conventos; porque es bastante numeroso. Por otra parte los pocos religiosos que tiene este convento de santo Domingo, son todos ellos de grande utilidad por su celo, laboriosidad, eemplar conducta, instruccion y mas virtudes que los distinguen y los hacen del mayor aprecio, tanto en la ciudad, como en el resto de la diócesi; de modo que sería difícil suplir su falta.

Por todo lo que ruega el Obispo á V. M. que teniendo en consideracion estos justos motivos, disponga el que se conserve este convento, en lo que hará V. M. un servicio señalado en bien de los fieles de esta ciudad y diócesi, y en honra y gloria de Dios. El conserve y prospere á V. M. y toda la Real Familia en la mayor grandeza y felicidad verdadera.

Orense 9 de noviembre de 1820. = Señor. = A L. R. P. de V. M. su mas rendido y obediente Capellan. = Dámaso, Obispo de Orense. (R)

¡Oh y cuánto habían variado los tiempos! Nuestros antiguos Reyes los Fernandos y Alonso, los Reyes Católicos, á cada victoria levantaban un Monasterio; para contener la Flandes no hubo ni se halló en un tiempo mejor expediente que erigir un convento de Religiosas que atragesen las misericordias de Dios sobre aquellos países, y lo consiguieron; ¡y hoy nuestros revolucionarios ni aun un convento permitían en una populosa ciudad! ¡y un Obispo con las lágrimas en los ojos se ve obligado á rogar por la subsistencia de unos cuantos Religiosos, sin los que preveía no podía alimentar debidamente con el pasto espiritual á su grey! Se aumentaban en todas direcciones los talleres de masones, las torres de comuneros, y sobre las Iglesias y Monasterios no se percibían otros acentos que los de Exinanite, exinanite usque ad fundamentum in ea. Se saboreaban ya sin duda con la idea de que en breve, á merced de las determinaciones de las Cortes y de los periódicos del partido, el religioso y católico español vería con indiferencia un pagode ó templo de ídolos, ó una sinagoga de judíos al lado de una Iglesia. Así el Conde de Toreno en una obra suya publicada en Francia, y á quien como Diputado no se le negará el conocimiento de los proyectos de nuestros legisladores.

CONTESTACION
al Oficio de 24 de agosto de 1820 del
Cefe Politico de la Provincia de Soria
sobre Cementerios.

Con el Oficio de V. S. de 24 del próximo agosto recibí los dos egemplares que le acompañaban de la circular para la formación de Cementerios. Sobre la oportunidad de esta empresa dije ya á V. S. mi parecer; y tambien insinué las razones en que me fundaba. Por mi parte contribuiré en lo que alcancen mis facultades á remover cualquiera obstáculo que pueda retardar el cumplimiento de las órdenes expedidas en la materia, que es todo lo que debo de decir en contestacion á dicho Oficio.

Peró como en la circular, aunque dirigida á los Ayuntamientos, se sirve V. S. hablar con todos los eclesiásticos, "sin excluir la mas alta gerarquía," debo agradecerle el celo con que nos recuerda "que es obli-

»gacion nuestra arrancar del corazon de las
 »ovejas que Jesucristo nos ha encomendado
 »toda mala semilla, rectificar la que se haya
 »viciado, no resistir á los preceptos del Go-
 »bierno que nos protege, y nos mantiene
 »con tanta generosidad, y no exponer nues-
 »tros parroquianos á sufrir sin culpa suya
 »los justos enojos de la autoridad:» por es-
 »tos recuerdos siempre útiles, y siempre apre-
 »ciables doy á V. S. las mas atentas gracias.

Aprovechándome de ellos procuraré sa-
 car á los pueblos de sus extravíos como V. S.
 nos encarga; pero no podré llamar *corrom-
 pida* la práctica de enterrar en las Iglesias,
 porque los siglos que lleva de antigüedad, y
 el respeto debido á nuestros buenos abuelos,
 la hacen acreedora á un tratamiento mas de-
 coroso.

Tampoco me atrevo á ofrecer á V. S. que
 los diré que la tal práctica "ni es piadosa, ni
 »conduce de modo alguno á la salvacion de
 »los muertos, ni al mérito de los vivos." So-
 bre estas pocas palabras hay mucho que de-
 cir y que entender para hablar claro como
 V. S. desea; y nadie ignora que es muy difi-
 cil la union de la claridad y el laconismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bur-
 go de Osma septiembre 27 de 1820. =
 Juan, Obispo de Osma. = Señor Gefe superior
 Político de la provincia de Soria.

EDICTO

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL (*)

*renovando las prohibiciones de libros
 hechas por el santo Tribunal de la
 Inquisicion (**).*

NOS DON BERNARDO FRANCES CABALLE-
 RO, por la gracia de Dios y de la santa Se-
 de Apostólica Obispo de Urgel, Principe So-
 berano de los Valles de Andorra, del Consejo
 de S. M., &c. A todos nuestros amados dio-
 cesanos de cualquier estado y condicion, sa-
 lud en N. S. J. C.

La confianza que teníamos en que per-
 maneceriais todos constantemente fieles en la

(*) El Ilmo. Sr. D. Bernardo Francés Caballero na-
 ció en Madrid en 14 de octubre de 1774. Nuestro augusto
 Soberano el señor don Fernando VII le presentó para el
 Obispado de Urgel en 28 de julio de 1817, y fue consagrado
 en dicha villa y córte en 21 de septiembre del mismo año.
 La fidelidad al Rey y el celo por la Religion y disciplina
 de la Iglesia, le han hecho acreedor á la gratitud de todos
 los buenos, sus representaciones al Gobierno llevan consigo

observancia de las disposiciones y leyes que para conservar el precioso depósito de la fe, las costumbres cristianas y piadosas, y el espíritu verdadero de católicos, se habían legitimamente establecido y publicado en la Iglesia, nos había hecho entregar con toda seguridad á la continuacion de la santa visita, que á pocos meses de estar entre vosotros habíamos principiado, y que por mas que procuremos adelantar en ella, siempre tardaremos en acabarla mas de lo que quiéramos. Proseguíamos esta obra tranquilos, pero por la misericordia de Dios no descui-

el verdadero carácter de la prudencia, acompañada de su inflexibilidad en no ceder á las sugerencias irreligiosas del ministerio constitucional: ha sido infatigable en el ministerio Pastoral, y así en su diócesis, mientras pudo permanecer en ella, como en Francia, adonde se refugió, ha dado constantes pruebas de su celo religioso. El Sumo Pontífice Pío VII ha elogiado su conducta, y los mismos franceses que han tenido la dicha de verle, oírle y tratarle hacen su apología como de un verdadero Obispo español. En el pasado año de 23 ha publicado en Tolosa de Francia un Manifiesto documentado, en el que con los caracteres de la ingenuidad y verdad, describe la conducta que ha observado en estos tres años de desgracia, de tiranía y despotismo religioso, cuya lectura recomendamos á todos los buenos; S. M. le ha condecorado por premio de su celo con la gran Cruz de Carlos III.

(**) Véase en el tomo III el Edicto del señor Obispo de Osmá sobre este punto, y la *Advertencia* que le antecede.

dados de las ovejas que aun distantes no nos merecen menos cuidado, que las que vamos sucesivamente conociendo. Siempre constantes en hablar á cada uno de los pueblos sobre lo que les interesa el gran negocio de su salvacion, les hemos manifestado que este es el principal objeto de la santa visita que hace su Obispo, y animándoles á manifestar lo que supiesen que pudiese servir de escándalo y tropiezo á las almas, y especialmente lo que se dirigiese á extraviarlas de la fe, á mezclarlas en alguna supersticion (entendida esta palabra, de que tanto se abusa, en su verdadero significado) ó arrastrarlas á la corrupcion de las costumbres; hemos oido con grande dolor y sentimiento de nuestra alma, que hay mas motivo de temer del que pensábamos, y que ni estas encumbradas y ásperas montañas, que casi nos separan de lo demas de la provincia y aun del Reino, son bastantes para defender á nuestras amadas ovejas de lobos sañudos que amenazan devorarlas.

Bien conoceis, amados hijos, que nuestro silencio desmentiría en esta ocasion la protexta que tantas veces os hemos hecho y que sellaríamos con gusto con nuestra sangre, de consagrarnos enteramente á vuestro bien, y que vosotros mismos os quejaríais, y nos reconvendríais de que no os habíamos

BX1587

CG

1823

v.40



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

135807

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



REPRESENTACION
DEL SEÑOR ARZOBISPO DE VALENCIA
Á LAS CÔRTESES.

—o—
Odium peperit veritas.

ADVERTENCIA.

Como esta Representacion se hizo tan célebre en España y fuera de España, hemos creído agradecer á nuestros lectores cuanto tenga relacion á ella: el empeño de los impíos revolucionarios en suprimir y extraviar sus egemplares, declara bien patentemente su mérito, y cuánto temian leyese y viese el pueblo fiel sus razones. El tenerla entre sus papeles fue desde luego un delito; recelarse corria impresa un objeto de alarma: muchas cuantiosas, vejaciones personales, compromisos, de todo se hacia uso para quitarla de las manos de los fieles. El haberse figurado solo que el Cabildo de Santiago habria podido influir en la reimpression que se hizo de ella en aquella ciudad, y no querer acceder á la loca é impia pretension del Gefe político (don José María Puente) de declarar que los sentimientos del Cabildo eran contrarios á los de

*



(6)

que comprende, ha creído el Arzobispo deber imprimirla, para que entregándose egemplares á todos los individuos del Congreso, puedan enterarse de ella mas detenidamente, y dar despues su dictámen con el acierto que el suplicante se promete. Uno de estos egemplares es el que hoy se atreve el Arzobispo á presentar á la alta y piadosa consideracion de V. M. como á protector nato de la Iglesia de Jesucristo, y en especial de la de España, sostenida tan gloriosamente por tantos siglos hasta nuestros dias por los augustos predecesores de V. M. y por V. M. mismo: al fin como Reyes verdaderamente católicos, renombre que no recibieron en vano, siéndoles tan debido de justicia, como desempeñado y acreditado por sus gloriosos hechos. Digalo por todos un san Fernando, gloria de la Nacion española, á quien hizo tan dichosa, asi por su Religion constante, como por sus armas; pero mayor gloria aún, y gloria eterna de la Iglesia, á la que edificó con sus heróicas virtudes, levantó tantos templos, y erigió tantos altares, que mereció al fin ser colocado en uno de ellos, donde descansa su bendito cuerpo.

A vista pues de tan grandiosos egemplares que tiene V. M. tan presentes, espera el Arzobispo de Valencia, y con él toda la Iglesia de España combatida hoy por tantos li-

(7)

bros, periódicos y papeles impíos, y colocada por todos ramos en las circunstancias mas estrechas, confia, digo, despues de Dios, en el religioso corazon de V. M. que desplegará en esta ocasion todo su poder, su celo y su piedad en favor de esta afligida Iglesia, que llora ya abolidas por las Córtes Religiones enteras, como las monacales y otras; y mira con dolor el trastorno que va á sufrir su disciplina en los dos Cleros secular y regular; no solo en su fuero, sino tambien en la inmunidad de sus personas y de sus bienes, y en el respeto y decoro tan debido á los ministros del Señor, en el que tanto se interesa la Religion y el Estado. Materias todas eclesiásticas, que debieran tratarse en un Concilio nacional, el que desde luego pide el Arzobispo, bien persuadido á que celebrado con la libertad debida, y protegido á la sombra de S. M., tendria resultados muy felices para la Iglesia de España, y para todos los españoles católicos, apostólicos, romanos: todo lo comprende la representacion humilde del Arzobispo, y todo lo espera éste de la justificacion de las Córtes, y del religioso celo de V. M. (*) en cuanto penda de

(*) ¿Qué podia hacer este buen Rey rodeado de enemigos, abrevado con la hiel de los dicterios, ultrajado en

(8)

su piedad y su justicia. Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Iglesia y del Estado. Villar del Arzobispo y octubre 27 de 1820.

AL EXCMO. SEÑOR NUNCIO DE S. S.

Excelentísimo Señor: — Muy Señor mio y mi muy respetable hermano: Al ver tratar y resolverse en las Cortes tantas y tan graves materias puramente eclesiásticas, he creído hallarme en el caso de la obligacion estrecha que tienen todos los Obispos de clamar y defender, en cuanto esté de su parte, los derechos y las reglas de la Iglesia. Con este objeto, y en desempeño de los juramentos que hacemos todos los Prelados al consagrarnos, dirijo á las Cortes y á S. M. (Dios

su persona, que por irrisión llamaban *sagrada* en el mismo hecho de insultarla, y sin libertad ni aun para ir á paseo, ni para dejar de hacerlo sino al gusto de sus satélites? Gemir de lo íntimo de su corazón, y unir sus votos con los del venerable Prelado, para que presentados juntos en el Trono del Altísimo, el Señor extendiese una mirada de compasion sobre su desgraciado Reino, y lo librase del diluvio de males que lo amenazaban, y cubriese con sus alas una Iglesia que veia perseguir con tanto encarnizamiento.

(9)

le guarde) una Representacion, que debiendo ser prolija por contener varios artículos de una importancia suma, me pareció deber imprimirla, ya para la mayor comodidad de su lectura, ya principalmente para distribuir sus egemplares á cada uno de los señores diputados, á fin de que puedan leerla detenidamente, y dar despues su dictámen en el Congreso con el acierto que se espera. Remito á V. E. dos egemplares esperando de su bondad y de su celo se servirá promover su buen éxito en cuanto quepa y penda de su proteccion poderosa en beneficio de la Iglesia. Dios guarde, &c. Villar del Arzobispo 27 de octubre de 1820.

Igual en todo se dirigió al señor Cardinal Arzobispo de Toledo como á Primado de la Iglesia de España.

A LOS SEÑORES OBISPOS.

Ilustrísimo Señor: — Muy Señor mio y mi respetable hermano: Al mismo tiempo que dirijo á las Cortes la Representacion contenida en el egemplar adjunto, é imploro la proteccion del Gobierno para su favorable resultado, he creído deber comunicarla tambien á mis hermanos y maestros los Obispos

(10)

del Reino, así para manifestarles mis sentimientos sobre los puntos que comprende, como para que con sus luces me ayuden á rectificarlos. Ruego pues á V. S. I. se sirva comunicarme las suyas, reservando según le dicte su prudencia mi representacion; en inteligencia que no se distribuyen de ella sino los egemplares precisos. Dios guarde, &c. Villar 29 de octubre de 1820.

REPRESENTACION
DEL ARZOBISPO DE VALENCIA
A LAS CÓRTESES.

El Arzobispo de Valencia obligado del testimonio de su conciencia, de la responsabilidad que le impone su sagrado ministerio, de los juramentos que tiene hechos en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, y por último de su amor al Estado y á la Nacion, á que tiene la dicha de pertenecer, se dirige al respetable Congreso de sus Córtes para hacerle presente con la mayor

(11)

sumision y respeto, que habiendo leído en las Gacetas del Gobierno los extractos de discusiones de las Córtes, ha observado que se trataban en ellas, ó se remitian á las Comisiones nombradas para informar y proponer al Congreso, muchos asuntos y materias puramente eclesiásticas, cuya resolucion pertenece directamente á la autoridad de la Iglesia, y que por lo mismo no puede menos de reclamarlas para que se traten y resuelvan por la autoridad legítima, y no se confundan así los objetos de las dos distintas potestades.

Hállanse, por egemplo, entre los objetos propuestos á la deliberacion de las Córtes varios proyectos y medidas relativas á la ampliacion ó restriccion de jurisdiccion espiritual de Obispos y Párrocos, á limitacion de privilegios eclesiásticos de tal ó cual corporacion, á derogacion del precepto eclesiástico de pagar diezmos y primicias á la Iglesia, ocupacion y disposicion de otros bienes y derechos pertenecientes á la misma, á la restriccion de la inmunidad personal, ya sometiendo al servicio militar á todo eclesiástico que no esté ordenado *in sacris*, ya obligando á todos á testificar en casos en que la ley eclesiástica se lo prohíbe, y ya sujetándolos al tribunal secular en las causas criminales; y en fin, á otros varios puntos de reforma, según se llama, del Clero secu-

la Representacion, le costó una multa de diez mil ducados (*), y asi en otras partes: el terror inspirado era tal que, aun dando seguridades, el señor Arzobispo de Zaragoza no pudo hallar en aquella ciudad quien se atreviese á reimprimirla. A pesar de todo su doctrina se traslucia por todas partes; los pueblos la leian con ansia, y se disputaban el consuelo de copiarla si no podian haberla impresa. El señor Arzobispo en una ciudad de Francia tuvo el consuelo de recibir un egemplar de su traduccion hecha por una señora; y es imaginable que su lectura contribuyó mucho para cautelarse contra el veneno de la impiedad, que bajo el mentido dictado de reforma se disfrazaba. Presentaremos pues primero las Cartas con que el señor Arzobispo la dirigió á S. M., á Monseñor Nuncio y señores Obispos, y despues por via de apéndice varias Cartas de aprobacion de diversos Prelados, que en el breve tiempo que medió hasta su expatriacion gloriosa pudo recibir, y no interceptaron. Asi se apreciará como se debe un documento que tanto honra á la Nacion española, y que la posteridad al saber las espinosas circunstancias en que se publicó, y la entereza de su autor en arrostrar el peligro, citará con elogio.

(*) Véase la causa formada en aquella ciudad al Cabildo por esta causa, y los quince oficios que de una á otra parte pasaron, é hizo imprimir el Cabildo.



CARTA
DEL SEÑOR ARZOBISPO DE VALENCIA

A S. M.

remitiendo la Representacion que dirigia á las Córtes.

Señor: El Arzobispo de Valencia puesto á los pies de V. M. con la mayor sumision y respeto dice: Que habiendo observado en los papeles públicos se trataban y resolvian en las Córtes varios y graves artículos de materias eclesiásticas pertenecientes derechamente á la autoridad de la Iglesia, no pudo menos de dirigir al Congreso una Representacion humilde dictada por la obligacion estrecha en que se hallan todos los Obispos de defender, en cuanto esté de su parte, los derechos de la misma Iglesia confiados á su cuidado. Los muchos negocios eclesiásticos que se han tratado, ó estan tratándose en las Córtes, han hecho esta representacion prolija; y como sean de la mayor importancia los artículos

urgencia nos ha parecido que exigia remedio, para que podais preservaros de daños, cuyas consecuencias podrian ser eternas. Recibid en ello una prueba del grandísimo amor que os profesamos, y al mismo tiempo nuestra bendicion episcopal, que os damos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dado en la santa visita de la parroquia de Florejachs á 20 de julio de 1820. = Bernardo, Obispo de Urgel = Por mandado de S. I. el Obispo mi señor. = Luis María Dalp.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL

Á S. M.

sobre las innovaciones eclesiásticas hechas por las Cortes.

Señor: = El Obispo de Urgel, que hasta ahora ha observado el mas profundo silencio en obsequio de la paz y de la union, que es

tan necesaria entre las dos potestades eclesiástica y secular, sacrificando mas de una vez sus justos sentimientos, por no dar un solo paso que pudiera parecer poco premeditado, cree que no puede permanecer por mas tiempo en un estado, que le reprende su conciencia, le reprueba la Religion, le condena su ministerio; y la Patria misma en que ha nacido, la Nacion á que pertenece, y el Estado cuyo bien tanto y tan sinceramente desea, no podrian menos de mirarle como criminal y detestable. Es necesario hablar: asi lo juzga y se lo persuade; pero deseando decir lo que debe, si no ha de faltar á Dios, no sabe como decirlo de suerte que jamas se crea que es otra su intencion que el satisfacer las obligaciones que con juramento contrajo en el dia de su consagracion, entre las cuales, como dice un grande Prelado de nuestra España (el venerable señor don Juan de Palafox) "es una de las que mas estrechan" á todos los Obispos por su cumplimiento, la de defender los derechos de la Iglesia, y sostener su autoridad." Confiesa de buena fe, que como no se le exigiese que callase, cuando debe reclamar que se guarde la inmunidad eclesiástica, que no se niegue á la Iglesia el derecho de establecer, mudar ó variar la disciplina que en ella se debe observar, y que se hagan eclesiásticamente todas

verdad de ser mudable la disciplina, con tal que no se deduzcan de ella ni de los otros principios consecuencias que depriman, ó perjudiquen la autoridad legitima de la Iglesia.

La Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia. ¿Y cómo entró la Iglesia en el Estado? Pidiendo sus miembros y los individuos que lo componen que la Iglesia les abriese sus puertas y les diese entrada en su seno, y obligándose á mirarla con el respeto, la sumision y la obediencia, que ella no podia menos de exigir en calidad de tal. *¿Cómo entró la Iglesia en el Estado?* Enseñando verdades, dogmas y misterios que los miembros del Estado ofrecieron creer con la mayor docilidad, dictando leyes que ellos prometieron observar, y ofreciendo Sacramentos que ellos se apresuraban á recibir. *¿Cómo entró la Iglesia en el Estado?* Como esposa del Redentor de nuestras almas, como maestra de todos los fieles, y como madre de todos los que espiritualmente reengendró en Jesucristo. Sea en hora buena la Nación libre, la Iglesia jamas podrá ser mirada como esclava: que no la limpió su divino Esposo con su sangre, no la enriqueció con sus gracias, no la hermoseó y santificó para entregarla como esclava á la disposicion de los mismos que la habian de respetar.

Tambien es libre la Iglesia, y no dejan

tambien de serlo sus hijos. Pero su libertad en nada coarta la de los que viven dentro de ella, sino en cuanto se opone á la obediencia que deben á su doctrina, á sus leyes, á su régimen y gobierno. Ella no turba en el suyo á la potestad secular, pero quiere ser mantenida en su potestad espiritual: usando de ella, y fuera del dogma que es invariable é inmutable en su substancia, establece, varía y muda su disciplina cuando y como conviene, sin que jamas esta variacion perjudique á su santidad y á su pureza; pero es ella á quien le pertenece hacer esta mudanza. Por lo mismo, Señor, insisto en que si la Iglesia ó su Cabeza no varia la disciplina en cuanto al régimen y gobierno de los Regulares, es imposible que yo me encargue de egercer sobre ellos jurisdiccion alguna, fuera de los casos y objetos señalados en el santo Concilio de Trento.

Aqui podria yo acabar esta exposicion, y contestando con ella al oficio que con la resolucion de V. M. y fecha de 17 del mes anterior me comunica el señor Secretario de Gracia y Justicia, esperar que V. M., penetrado de los motivos y razones que indico, impetrase ó permitiese impetrar á los mismos Regulares, ó si le parecia mas bien á los Obispos, el correspondiente rescripto de la Silla apostólica para poder eclesiástica-

mente hacer esta variacion en las Ordenes religiosas de España. Pero protesto que mi verdadero amor á la Nacion, y el deseo de evitar sus males, no me permiten dejar de hacer algunas reflexiones sobre algunos particulares, tanto de este decreto como de otras resoluciones tomadas y publicadas en asuntos eclesiásticos.

Prohíbe el artículo 12 "dar hábitos y profesiones en las comunidades religiosas de ambos sexos; y el 13 no sé si encarga al Gobierno, ó si asegura á los Regulares ya profesos la proteccion que por todos los medios que esten al alcance de aquel y en sus facultades, dispensará á todos los que quieran abandonar el claustro y su profesion." ¿Y estos dos artículos forman parte del decreto de reforma de Regulares? ¿No sería mejor llamarle de su total extincion? ¿Era poco, Señor, el prohibir admitir y profesar, que aún se ha de tentar á los que estan dentro, para que saliendo se imposibiliten cada vez mas, para poder cumplir las promesas solemnes que hicieron á Dios? ¿Asi se proclama por el respetable Congreso, que representa la piadosa, la religiosa Nacion española, el deseo de que en ella ninguno de sus hijos profese la perfeccion de los consejos evangélicos? Dios quiera que no se castigue esta conducta como la de los hijos

de Heli, por retraer á los hombres de ofrecer á Dios sacrificios mucho mas perfectos que los que aquellos impedian. Ni son solo los claustros los que se deben resentir de esta providencia: el Clero secular, la sociedad misma debe experimentar de ella fatales consecuencias.

Es un problema que aún no se ha podido resolver con seguridad, si es mas útil y conducente para la observancia religiosa arrojar con facilidad del seno de su familia aquellos individuos que sin poder probar la nulidad de su profesion, se disgustan de ella despues de algunos años, ó si tal vez la dificultad de conseguir la salida despues de haber entrado en el claustro, haria mirar con mas detencion un género de vida que nunca sería facil poder abandonar: pero lo que una constante y casi no interrumpida experiencia ha acreditado como cierto y verdadero, y casi como un axioma es, que éstos prófugos de su familia y desertores de su militia turban de ordinario la quietud del Clero secular á que se incorporan, edifican poco con su conducta, regularmente escandalizan, y como al exterior no suelen llevar otra señal que los distinga que la indispensable para no parecer seglares, atraen sobre el Clero una nota de infamia que por lo menos ayuda á fomentar el partido de los que se lisonjean con exagerar, abultar

y publicar sus defectos, graduando de corrupcion de todo el cuerpo, la que solo nace muchas veces del hedor de unos miembros, que jamas se le han podido unir, como si hubieran nacido con él. Las ventajas que alguna rarísima vez hayan traído á la sociedad, puede asegurarse sin riesgo, que siempre serán inferiores á las que hubieran producido en el claústro, donde la vida uniforme de la observancia y la quietud de aquellos lugares les habrian proporcionado destinar mas horas al estudio, ó á cualquiera otra ocupacion en que habrian hecho mas progresos que en el siglo. Las Bibliotecas formadas en la mayor parte, ó enriquecidas por lo menos con obras que se escribieron en celdas y aposentos religiosos, y que contarán pocas y no de gran mérito escritas por exclaustrados, acreditarán siempre la verdad de esta proposicion. No tengo sin embargo tanto interes en defenderla, como sentimiento de que no respiren, no diré los decretos, pero ni las cláusulas con que se expiden, aquella especie de decoro y delicadeza religiosa, y aun de generosidad hácia la Iglesia y sus Ministros, que era de esperar de un Congreso que representa la Nacion por excelencia Católica.

Si algun dia mi corazon ha sentido un extraordinario desaliento en esta época, fue aquel en que por primera vez vi el decreto

en que se nos desamoraba á los eclesiásticos, y se nos sujetaba á sufrir en presencia de jueces legos la humillacion de oír su fallo y su sentencia. ¡Qué dia de tanto gozo para los poco afectos al Clero; pero qué triste para quien esté penetrado de la sublimidad de su carácter! No se piense por esto que yo quisiera que quedasen impunes los delitos, porque la fragilidad y la miseria, ó tal vez la malicia y la perversidad se reuniesen por desgracia con el carácter sagrado de Dios y de su Iglesia. Estoy muy distante de semejante injusticia. Pero lo que sí desearia es, que teniendo la Iglesia una legislacion tan exacta, y tan prudente, se la dejase juzgar segun ella á sus ministros; que considerándose en ella como irregulares, á los que sin una necesidad absoluta y sin licencia de su superior declarasen en cierto género de causas, no se les expusiese ahora con tanta facilidad á incurrir en esta tacha ó inhabilitacion canónica; y que aun tratándose de los gravísimos y enormes delitos, no se privase á los jueces eclesiásticos de sus antiquísimos derechos, ni á sus súbditos de un privilegio, cuyo origen me es ahora indiferente señalar, con tal que no se niegue que hace muchos siglos que con mas ó menos extension está consignado en las actas de los Concilios, y reconocido por las potestades seculares. ¡Es posible, Señor, que todo, todo

las reformas que sean necesarias en las personas y cuerpos eclesiásticos, se sujetaria de buena gana á hacerlo en los términos que menos pudiesen ofender á la potestad temporal, y que fuesen los más á propósito para convencer que su objeto no es otro que satisfacer á su conciencia, é impedir los gravísimos males que en lo espiritual teme que han de resultar de los decretos dados por el augusto Congreso de la Nacion en sus Córtes ordinarias, y sancionados por V. M. sobre extincion de todos los Ordenes monacales, y otros cuerpos eclesiásticos, reforma de los demas Regulares, limitacion ó casi abolicion de la inmunidad eclesiástica, y los que amenazan acordarse en la próxima legislatura sobre reforma del Clero secular y demas asuntos eclesiásticos indicados ya, y proyectados en la pasada.

Yo callaria, Señor, sobre todo esto, si no hubiera de dar á Dios cuenta de mi silencio: yo callaria si callando no temiera disgustar al que ha de ser mi juez; adoraria en silencio los juicios de un Dios terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres, si el lugar que indignamente ocupo en la Iglesia, no fuera de los destinados á los que constituidos por atalayas en la casa de Israel se les manda avisar de los peligros y de los riesgos que amenazan á sus habitantes.

Esto es, Señor, lo que en nuestros dias pone en el mayor conflicto á muchos de los Obispos; creer y estar firmemente persuadidos á que Dios los ha de castigar si callan, y ver por otra parte que si hablan son tratados de sediciosos y de sublevadores y desobedientes á las legítimas potestades, sin poderse prometer otro fruto en la tierra, que el destierro, la proscripcion, la pobreza y la indigencia. Protexito que *nihil horum vereor, nec facio animam meam pretiosiore quam me*. No, Señor, no temo las tribulaciones que forman ya la suerte de algunos Obispos, mis padres y mis hermanos, ni estimo mas mi vida temporal que la salvacion de mi alma. Jamas crei que el Obispado fuese un puesto destinado al ocio y al regalo: discípulo de quien penetró sus cargas y sus obligaciones, aprendi en sus escritos que es estado de vigilancia, de trabajo y de fatiga; y jamas me ha arredrado por la misericordia de Dios, en quien está toda mi confianza, la angustia, ni la tribulacion, con tal que yo consumme con fidelidad mi carrera, y desempeñe el ministerio de la palabra. Pero no soy insensible ni puedo serlo á las necesidades de las ovejas que Dios me ha confiado, y que no podran menos de experimentarla, si viviendo su Pastor tiene que estar ausente de ellas, por no permitirle que las hable y que las vea. Esta

es la última y mas convincente prueba que puedo dar de que el único impulso que dirige esta representacion respetuosa es el no ser infiel á Dios, á mi conciencia y á mi ministerio.

Pero ¿y de qué serviria, Señor, que permaneciendo yo en la inaccion, no hiciese llegar á los oídos de V. M. y del augusto Congreso mis justos deseos por medio de este escrito, si clamaria la Iglesia, clamarian los Pontífices, y hasta la razon misma clamaria? Retiremos por un momento nuestra vista del espectáculo tan triste y lastimoso que ofrecen los monasterios en unos dias en que sus religiosos moradores solo se miran como unos huéspedes, expuestos en cada momento á ser desalojados de la habitacion misma en que esperaban que habian hallado el lugar de su sepulcro. Un golpe de poder los condenó ya á este suceso, y aunque suavizado en el modo de su egecucion, siempre seran las lágrimas y los suspiros los testigos de la amargura que afije su corazon, al tener por fin que abandonarla.

Es verdad que despues de haberse decretado la abolicion entera y absoluta de todos los monasterios en España, hemos visto preservarse, por no sé que especie de temperamento, los ocho que por santuarios célebres ofrecen al mismo tiempo que un medio de

satisfacer su piedad á los fieles, que en devotas peregrinaciones se dirigen á visitarlos, un asilo á los mas fervorosos Monges que puedan lograr ser admitidos en ellos, y escogidos entre los mismos que deseándolo, no lograrán acaso la satisfaccion de trocar por el que dejaron el nuevo retiro que tan de veras solicitaban. ¡Qué repulsa tan dura, Señor, al que tenga que sufrirla, y que sensible para el que se vea en la necesidad de intimarla! ¿Podria jamas haberse temido en España, en la religiosa España, se hubiese de hacer papel por unos y otros en semejantes escenas? Permítame V. M., y disimúleme el respetable Congreso este triste é inútil desahogo, en el que acaso tiene mas parte el amor verdadero que profeso á mi Patria, que el interes, aunque grande, por los institutos monásticos. Al fin en este punto se ejecutó lo resuelto, sin que la autoridad eclesiástica haya tenido la mas mínima intervencion, y por consiguiente solamente la temporal será responsable á Dios nuestro Señor de esta providencia.

No se puede decir otro tanto de los artículos del mismo decreto que tratan de la reforma de los demas Regulares. Acordados, resueltos y sancionados por el mismo orden que lo fueron los anteriores, comprometen ahora en el modo de su egecucion á la au-

toridad eclesiástica en términos, que es imposible ya contentarse con un silencio sufrido y resignado.

Mas de una vez me habia ya arrancado la pluma de la mano, despues de la publicacion de este decreto, la esperanza de que acaso se adoptaria la medida que insinua el artículo 11 antes de egecutar los anteriores, y mi deseo de conservar á toda costa con la potestad civil una armonía, que bien conocia sería muy efímera segun las miras que se descubrian, me habia obligado á suspender la manifestacion de los inconvenientes que se presentaban al ponerle en práctica en todas sus partes. Pero al recibir la resolucion de V. M. que con fecha del 17 del que espira me comunica el Señor Secretario de Gracia y Justicia, al leer que el Rey penetrado por el informe del Consejo de Estado, del principio que alli se proclama por incontestable, ha resuelto "que me encargue »de los conventos de Regulares que haya en »este distrito, y que cesen los Prelados Generales y Provinciales de las órdenes religiosas," me es ya imposible permanecer por mas tiempo en la innacion y en el silencio, y despues de haber dado pruebas constantes, y no interrumpidas de sumision á la autoridad temporal en todo aquello á que se puede extender, es forzoso sostener los derechos de la

Iglesia, que todo cristiano debe respetar y obedecer.

Dice el artículo 9 del referido decreto, que "la Nacion no consiente que existan los de- »mas Regulares sino sujetos á los Ordinarios;" y cuando parece que segun estas cláusulas debia, ó permitirse á los mismos que recurriesen al Sumo Pontífice á solicitar la mudanza del régimen establecido por tantos siglos en sus religiones; ó se encargase estrechamente al Gobierno que impetrase de S. S. la autorizacion á los Obispos, para entender en el de los Regulares con arreglo á este decreto de las Córtes, da enteramente allanado el Consejo de Estado este dificultosísimo tránsito con el incontestable principio "de »que asi como una nacion tiene derecho á »admitir ó no en su territorio las órdenes »religiosas, ó cualesquiera otra corporacion »bajo las condiciones que crea convenientes, »lo tiene igualmente para añadir despues las »que exija el interes general, sin que haya »potestad que pueda disputarla esta autoridad inherente á todo Gobierno." Confieso, Señor, que aunque alguna vez lo temí, jamas acabé de persuadirme que de este modo se facilitase la egecucion de los artículos 9 y 10, sino que, como dice el 11, dictaria el Gobierno las providencias oportunas para que interviniese la autoridad eclesiástica, no co-

mo útil para facilitar la egecucion, sino como realmente necesaria para una mudanza de esta clase. ¿Quién sino, Señor, quien eximió á los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos en algunos puntos en los tiempos mas remotos? ¿los Reyes ó los Pontífices? Lo pidieron aquéllos, pero lo concedieron éstos. ¿Quién aumentó ó disminuyó, confirmó ó revocó estas exenciones? ¿los Papas ó los Monarcas? Estos lo solicitaban, el otorgarlo era de aquéllos. Y cuando alguno ó muchos Obispos juzgaron que una ú otra exencion, este ó aquel privilegio concedido á los Regulares en general, ó á todo un orden entero, ó á solo algun monasterio ó convento en particular, podia perjudicar á la jurisdiccion ordinaria, ó ser causa de algun desórden, ¿abolieron ellos por sí solos el privilegio, atropellaron por la exencion, se entrometieron á egercer los actos en que se les habia eximido de su jurisdiccion; ó recurrieron al Sumo Pontífice, ó esperaron á la celebracion de algun Concilio, ó expusieron á ambos los inconvenientes, los perjuicios, los abusos que se habian seguido de la exencion? Prelados insig-nes en virtud y letras, Obispos celosos en conservar la línea de su jurisdiccion, y tenaces defensores de su autoridad la sostuvieron, la egercieron en todo aquello en que expresamente no estaban exentos los Regu-

lares; pero sufrieron, y á su tiempo hicieron ver su razon y valer sus reflexiones delante de los Papas y de los Concilios, como que sabian que este, y no otro, es el modo de reformar canónicamente los abusos, y corregir legítimamente lo que en esta materia necesita de correccion y reforma.

Si creyese útil ó necesario manifestar con hechos esta práctica tan general y tan constante, referiria casi todo lo que en la historia de la Iglesia forma la parte destinada á conservar la memoria de los Monges y monasterios, de los conventos y Regulares desde muy poco despues de la época de sus respectivas fundaciones, hasta el último estado en que los halló, y nos los dejó despues el Concilio general celebrado en Trento, última regla de la disciplina general de la Iglesia: y en toda esta dilatada serie de siglos presentaria á V. M. y al augusto Congreso de la Nacion por último resultado dos verdades en que estriba mi justa repugnancia á encargarme por mi autoridad propia del gobierno de los conventos que queden en este distrito.

La primera, que en todos tiempos han reconocido los Obispos la autoridad suprema de la cabeza de la Iglesia el Romano Pontífice para coartar, limitar ó cercenar el uso de la suya, segun lo ha creído conveniente

para el orden y gobierno de la misma Iglesia; y la segunda, que jamas por sí mismos han obrado contra semejantes limitaciones, sino que las han reclamado ó al mismo Pontífice, ó á la Iglesia junta y reunida en alguno de sus Concilios. Bien penetrados de la primera, y no habiendo hecho particular gestion segun la otra en el Concilio de Trento, no cree el Obispo exponente ser digno de reprehension por conformarse en todo con la conducta observada en aquella santa Asamblea por tantos celosísimos Obispos y tan ilustres teólogos como presenciaron y no resistieron la exencion de los Regulares, excepto en los puntos y materias en que allí se declararon que debian estar sujetos á ellos. No soy tan soberbio que me atreva á comparar mi firmeza en sostener los derechos de la dignidad episcopal, que indignamente obtengo, con la de un san Carlos Borromeo, Arzobispo de Milan, un señor Guerrero, que lo era de Granada, y otros insignes Obispos nada fáciles en conceder aun al mismo Papa la mas pequeña disminucion de su autoridad, y que acreditaron bien que la causa de Dios y de la Iglesia, la reforma (que justamente y con potestad legitima tenian derecho de emprender y egecutar) de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, la conservacion del precioso depósito de la fe, y la edificacion del

pueblo cristiano era el único objeto que los habia reunido, y el único plan en cuya egecucion los habia dirigido, asistido y sostenido el espíritu de Dios, que lo es de union y caridad, no menos que de ciencia, de sabiduría y de fortaleza.

Bien conozco, Señor, que tal vez se me dirá, que en nada se opondrá el decreto á la autoridad ó facultades de la Iglesia y de sus Prelados, sino que prescindiendo de ellas, solo se limita á lo que pudiera hacer un Congreso puramente secular, y en el que no hay representacion alguna eclesiástica, diciendo por lo mismo que "La Nacion no consiente que existan Regulares sino sujetos á los Ordinarios." ¡Ay Señor! Y qué senda tan peligrosa se presenta al Obispo exponente abierta al golpe de esta cláusula, *la Nacion no consiente*, que ha creido el respetable Congreso ponerle á cubierto de las reconveniones de la Iglesia, y que el Consejo de Estado propone á V. M. como suficiente para exigir de los Obispos, que por su propia autoridad se encarguen del gobierno y régimen de los conventos y comunidades religiosas, que queden sin suprimir en sus distritos! Todas las prácticas de la Iglesia, una gran parte de su culto, cualesquiera de sus costumbres, se puede desterrar de nuestra España con solo decir: *La Nacion no consien-*

te.... *La Nación no reconoce.... La Nación no admite....* Y si *la Iglesia* dice que *no reconoce* por hijos suyos á los que no respetan sus leyes, ó *no admite* como pruebas de su docilidad y sumision, sino las que en orden á sus ceremonias se reducen á mirarlas con veneracion... y *no consiente* otra variacion de sus prácticas y disciplina, que la que ella misma haga en uso de la potestad que la dejó su divino Fundador, ¿qué consecuencias se seguirian? ¿Qué sería de la Iglesia de España?... ¿Qué se haria dentro de poco de la Religion de los Españoles?

Me estremezco, Señor, y mi corazon mas español que los de muchos que tanto se glorian de serlo, y nada inferior en el amor á mi Nación y en el deseo de su verdadera gloria á cuantos se tengan por mas exaltados patriotas, no dejará jamas de estar cubierto de luto, mientras no vea que se respeta con toda delicadeza la línea de demarcacion de ambas potestades, y su reunion cuando se trata de mantenerse mutuamente; y no es pequeño mi sentimiento cuando á este artículo de decreto de Regulares no puedo contestar sino diciendo que como Obispo no puedo reconocerlos sino como me los presenta la Iglesia en el Concilio de Trento.

Asi los reconoció el Rey Padre de V. M. cuando para hacer la variacion en cuanto á

algunas Religiones de tener en España un Superior general inmediato, representó al Papa, y en su consecuencia nombró los Vicarios generales de Dominicos, Agustinos y otros; y manifestando al mismo Pontífice sus deseos de que se hiciesen, con respecto á todos los Religiosos que habia en el Reino, algunas reformas que se juzgaban convenientes ó necesarias, expidió S. S. el título de Visitador general á favor del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo. Nunca, Señor, jamas se negó la Iglesia á cuanto los Reyes Católicos pidieron como conveniente á su esplendor, á su hermosura y á su decoro: se hicieron aún por su parte sacrificios, y grandes y dolorosos, cuando la caridad, la prudencia y la conservacion de la paz lo exigieron; siempre dió pruebas de que está pronta á condescender cuando se manifiesta que en nada se quiere perjudicar á aquellos derechos, de que la es imposible desprenderse; cuando se recurre á ella como á una madre, se ostenta siempre compasiva, misericordiosa é indulgente. Dígase ahora, como en realidad se ha dicho, que *la Iglesia está en el Estado*, y no el Estado en la Iglesia; llévese hasta el extremo la máxima de que la Nación es libre, y como tal á nada debe sujetarse que coarte su libertad, y preséntese bajo el punto de vista que se quiera, esa

cuanto se ha dispuesto y practicado en la mas remota antigüedad, todo se ha de sujetar á un nuevo exámen, á un nuevo juicio, y casi todo se ha de juzgar digno de anularse á pretexto de reformarlo? ¡Que lo que costó muchos años para establecerse, se ha de ver destruido en pocos dias! ¡y que cuando la Iglesia tuvo tanto miramiento con las autoridades temporales y civiles, tan poco se le guarde ahora en nuestros dias! Parece, Señor, que en un momento ha aparecido por primera vez sobre la tierra y como por una especie de prodigio inaudito creada, formada y reunida la Nación española sin leyes, sin culto, sin Religion y sin ministros, y que considerándose con una absoluta libertad para todo, trata ahora de prescribir á la Iglesia las condiciones con que se ha de extender á este nuevo Reino. Idea que solo puede concebirse por una especie de ficcion, pero incapaz de considerarla con una existencia real y verdadera. ¿Es posible que ese admirable conjunto de decisiones canónicas, en cuya formacion se reunieron los hombres mas grandes de la Religion y de la Iglesia, y que contaban con la asistencia y el auxilio del espíritu mismo de Dios, no han de merecer mas aprecio? ¡Y nuestros Concilios de Toledo, Tarragona, Zaragoza, y otros innumerables, que aun admiran al Orbe católico, y publican y perpetuan la gloria de la Iglesia española, de

sus Obispos, y sus sábios eclesiásticos solo no serán dignos de respeto entre nosotros? Sea lo que quiera, Señor, de las instituciones humanas, la Iglesia es siempre la misma; y esa distincion que se hace por algunos entre la antigua y la moderna, está expuestísima á gravísimos errores y de muy funestas consecuencias. Repito que no es mi intencion que se tenga por invariable la disciplina de la Iglesia, sino solo que el variarla á élla le pertenece, saliendo por fiador de que si la caridad, la prudencia y la union entre sus miembros lo exigiese, la variára y la mudára consultando siempre con su Dios, de cuya asistencia está tan asegurada. Entonces sí, Señor, entonces sí que se ayudarian y sostendrian mutuamente las dos potestades, entre cuyos intereses no hay la mas mínima oposicion, y conteniéndose cada una en su línea, no se sufririan los perjuicios á que expone el no quererla reconocer, ó el quererla señalar y tirar la una sola sin contar con la otra autoridad.

No es la primera vez, Señor, que reclamo el respeto y la observancia de las disposiciones eclesiásticas. V. M. sabe que en el momento en que vi en el año de 1818 una resolucion del Consejo de guerra sancionada por V. M. en que el fuero eclesiástico era desatendido, le dirigí con la libertad que me pareció propia de un Obispo una represen-

Es muy grande, Señor, es acerbísimo el dolor que causa á un Obispo ver que se le pierden, extraviadas del único camino que conduce á la vida eterna, innumerables almas redimidas con la sangre de Jesucristo, nacidas, criadas y educadas en el seno de la Iglesia Católica, y que debiendo responder de ellas como fiadas á su cuidado, no puede menos de amarlas con la mayor ternura. Es asimismo grande y muy amargo el dolor que experimenta un Obispo español, que ansioso por la gloria de su Nación ve que la amenazan males gravísimos, y que muchos de ellos están expuestos á ocasionarlos aquellos mismos que desean el remedio, solo por el modo de procurarle. Por eso, Señor, me dirijo á V. M. y al respetable Congreso, como á quienes toca, y en cuyas manos está respectivamente la suerte de esta Patria, de esta Nación, de esta España. Por su bien, y por su felicidad me postraría á los pies de V. M. que la gobierna, y de las Córtes que la representan, y les pediría, sin levantarme hasta conseguirlo, que se reforme, si es posible, y se modere ese decreto de extincion de Monacales y reforma de Regulares, ó á lo menos se cuente con la autoridad suprema de la Iglesia para su egecucion; que se conserve á esta buena Madre, y sus ministros, la inmunidad, que en la mayor parte se de-

roga por el otro dado en esta materia; y que se hagan los últimos esfuerzos por contener la impiedad, la irreligion y el desenfreno y relajacion absoluta de costumbres por leyes sábias y justas, que auxiliando los trabajos, las fatigas y desvelos de los Obispos, conserven pura la santa Religion de Jesucristo en España, y la hagan aparecer con la antigua gravedad, que tanto envidiaron, emularon, y aun se vieron obligados á respetar sus mismos enemigos: pero sobre todo les pediría, como lo pido, que alzando enteramente la mano de cuanto pertenece á reformas eclesiásticas, se deje á la Iglesia este cuidado sin riesgo de que se desentienda de los intereses de la Nación, y que se promueva la celebracion legítima de un Concilio nacional con la debida autoridad, con la debida libertad, y con la debida seguridad.

No creo que á V. M. ni al augusto Congreso pueda parecer reprehensible esta conducta en un Obispo que se interesa por el bien espiritual de su Nación, cuando no juzgan dignos de reprenderse los repetidos escritos, en que protestando sus autores que desean su prosperidad temporal, hablan con la mayor claridad de las operaciones del Gobierno y sus ministros. Ellos me confundirian en la presencia de Dios, que dándome en rostro con mi silencio me diria: *Fili hujus saculi*

prudenciores filii lucis sunt. Los defensores de los intereses y bienes temporales aprovechan la libertad, que les da la ley para hablar, para escribir, para publicar cuanto les parece que favorece su causa, ¡y calla un Obispo, que debe defender los intereses de Dios, y la gloria de su Esposa la Iglesia! Para evitar una reconvenccion semejante, á que no me sería facil satisfacer, dirijo este escrito con la mejor y mas recta intencion.

Dios nuestro Señor comunique á V. M. toda la ciencia, prudencia y sabiduría que necesita, y derrame sobre el augusto Congreso de las Córtes, y cada uno de los individuos que le componen, cuantas gracias han menester para procurar el bien sólido y verdadero de la Nacion que representan, y conservar en ella la Religion de nuestros padres, que es lo mismo que ofrecí pedirle en el tiempo de su instalacion, y pediré constantemente. Urgel y febrero 2 de 1821. = Bernardo, Obispo de Urgel.

Habiéndose omitido por equivocacion al pie de la Exposicion del señor Obispo de Barcelona su nota biográfica, para satisfacer la curiosidad de nuestros lectores la insertamos aqui.

El Ilmo. Sr. D. Pablo de Sihar nació en Estada, diócesis de Lérida, en 23 de enero de 1751; fue consagrado Obispo de Gerra, *in partibus*, en 28 de octubre de 1797, y hecho Obispo de la diócesis de Barcelona en 16 de marzo de 1808. Fue uno de los seis Obispos refugiados en Mallorca que firmaron la célebre *Instruccion Pastoral* publicada durante la guerra de la independenciam: en esta época ha sufrido no poco de los enemigos del orden: en una de las asonadas de Barcelona se pidió su deportacion á las Islas con otros eclesiásticos, que aunque al fin no llegó á verificarse, indica la disposicion de los revoltosos contra su persona.

tacion, en que me quejaba de que, sin nombrarle, parecia que se habia tenido presente para oponerse hasta en lo material de las palabras, lo que en el Concilio Tridentino se hallaba dispuesto en este punto; y por lo mismo no extrañará, ni se atribuirá á oposicion al nuevo sistema el que diciéndose expresamente en el artículo 1.º del decreto, de 25 de septiembre del año anterior, que "todos los eclesiásticos así seculares como Regulares, de cualesquiera clase y dignidad comprendidos en el fuero eclesiástico con arreglo al santo Concilio de Trento, quedan desahorados y sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinaria," reclame la conservacion de este fuero, y la proteccion que V. M. debe prestar á su observancia.

Y ¿qué diré, Señor, de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de este decreto sobre la degradacion en el caso triste y lastimoso, en que un eclesiástico resultando reo de pena de muerte deba sufrir antes aquella horrosa pena canónica la mas grave, la mas severa, la mas terrible de cuantas impone la Iglesia á un ministro suyo? ¿Qué, de no pasar los autos, ni un testimonio de ellos al juez eclesiástico, que teniendo que imponer una pena gravísima se ve obligado á ejecutarlo sin conocimiento de la causa? ¿Qué, la de conducirle al suplicio con solo un gorro ne-

gro, si el Obispo se negase á degradarle, aunque acaso pudiera tener algun motivo para diferirlo? No ignoro, Señor, que hace mucho tiempo que se deseó todo esto por el antiguo Consejo de Castilla, y aun se extendió algun dictámen con las mismas expresiones; pero tambien creo que la Iglesia hubiera tenido el mismo motivo que encuentra ahora el Obispo que representa, para reclamar que se guardase á sus jueces su derecho, y se conservase el fuero á sus ministros; con sola la diferencia, que entonces no hallarian acaso lo que ahora se hace tan reparable entre el modo de presentar al Ordinario los eclesiásticos desahorados, y el de entregar al juez secular los reos de causas de fe. Enorme, terrible diferencia. En aquellas *un solo testimonio de la sentencia y no de otra cosa* ha de bastar para que el Obispo (que él y no otro es el que puede egecutarlo) imponga y egecute en término de tres dias la espantosa pena de degradacion; cuando en éstas solo para prender al reo se ha de dar al juez secular *un testimonio de la sumaria*. No se permite en aquellas que el Obispo ó el tribunal se cerciore ni por una simple vista de los autos, de que efectivamente la degradacion como pena, y pena que á ser posible aun se extenderia hasta despues de la muerte, se debe imponer á aquel delincuente; en éstas se le ha de manifes-

tar al juez secular el curso y órden de la sumaria por un testimonio de ella, siendo el delito en sí mismo de entero conocimiento del eclesiástico: en aquéllas se llega á prescindir de la degradacion, solo porque el Obispo tarde mas del plazo señalado en egecutarla, y sin conceder á un desgraciado eclesiástico el recurso de implorar la proteccion de su Prelado, se le conduce al patíbulo revestido del carácter de Sacerdote, y con el poder de egecutar sus funciones sagradas; y en éstas se exige una prueba que convenza al juez que un apóstata de la fe, un pertinaz despreciador de sus dogmas es digno de ser detenido y puesto en custodia, reservándole, si sale condenado, hasta el derecho de entablar un recurso de fuerza: en aquellas..... Dios por su misericordia contenga á todos sus ministros, inspirándoles doble horror á los delitos por la ofensa que harian á Dios, y por la humillacion y envilecimiento que atraeria sobre ellos y sobre sus hermanos, y nos dé á los que sin merecerlo, como yo, y á todos los demas que ha puesto por Obispos en su Iglesia, la prudencia y la fortaleza necesaria para conservar puro en nuestro Reino el precioso depósito de la fe que nos ha confiado.

¡Cuántas dificultades, Señor, cuántos obstáculos se presentan á los Obispos en nuestra

época para impedir que la irreligion y la impiedad no devoren como monstruos su rebaño, y talen como raposas la viña de sus diócesis! La proteccion ofrecida, y empeñada á la Nacion, con juramento, á dispensarla por medio de leyes sábias y justas, ó no se ha principiado á dispensar, ó los efectos no corresponden á lo que promete este artículo de nuestra Constitucion política. El aspecto que en lo religioso presentan, segun lo que veo y lo que oigo, casi todas las provincias de España, manifiesta con demasiada claridad que el Gobierno no ha desplegado toda la energía que era de desear en objeto tan importante, ó que no protege los primeros esfuerzos que han hecho los Obispos para contener el impetuoso torrente de malas máximas, malos folletos y malos libros. Lo diré, Señor, sin rodeos; que la gravedad del asunto, y la situacion religiosa de España no permite ya que un Obispo deje de hablar con claridad. Las providencias, las mismas providencias que desde la época en que se mudó la forma de gobierno de la Nacion en el marzo del año anterior, se han dictado con relacion á este objeto, han dado ánimo á los que mal hallados con cualquiera dependencia en materias de fe y de Religion, han creido que era llegado el momento de manifestarse indóciles á todas las amonestaciones, avisos y

aun mandatos de los superiores eclesiásticos.

Apenas se abolió de nuevo el tribunal de la Inquisición, cuando se publicó el decreto que permitía la introducción de toda clase de libros y estampas de reinos extranjeros, y para evitar toda duda de si comprendería también á la música este permiso, se extendió después expresamente á este ramo. Hasta ahora jamás estuvo prohibida la entrada de buenos libros sino de los que habiéndose impreso en España pudiesen impedir el fomento de nuestra imprenta, y solo se detenían los que pudieran ser contrarios á la pureza del dogma y á la decencia de las costumbres. Publicóse esta libertad, y aunque no se tendría el designio al tiempo de expedir el decreto de abrir las puertas de nuestro Reino á la irreligion, á la impiedad y á la corrupción, interpretándole los poco delicados como un convite que se les hacía para introducir á cargas las semillas de estas venenosas plantas, que sobran de la corrupción extranjera, una irrupción de libros irreligiosos, impíos y obscenos, y una inundación de estampas que hacían penetrar por los ojos del que no sabía leer el idioma de la disolución, amenazó desde luego, ó preparó por lo menos la ruina de nuestra Religión, y de la decencia de nuestras costumbres.

Era necesario, Señor, tener muy apaga-

do el celo por la gloria de Dios, y por el bien de las almas que nos ha confiado, para que los Obispos de España no procurásemos atajar, en cuanto nos fuere posible, un daño que tan de cerca amenazaba á nuestras ovejas. Todos ó casi todos, sin oírnos y sin hablarnos, tomamos la misma resolución sin otra diferencia que la necesaria para poder cerciorarnos de la realidad del peligro, y con muy poca variedad en las palabras prevenimos de él á nuestros diocesanos, como era de nuestra rigurosa obligación en semejante riesgo. Se publicaron, creo que casi en toda España, edictos que prohibían lo que era imposible permitir; y apenas llegó á esta Corte la noticia, cuando á nombre de V. M. se nos reconviene agriamente, se nos presenta como unos atrevidos ignorantes, que no conociendo la línea en que se deben contener nuestras facultades, hemos atentado á la propiedad, que aun sobre los malos libros deben tener los ciudadanos; y para que esta humillación fuese más pública, se nos comunica por una circular impresa, y á pesar de que en ella se dice, que es de solo algunos Prelados esta ignorancia y este crimen, se remite á todos, y por medio de un periódico se esparce el testimonio de nuestra ignominia por todos los pueblos y naciones donde llegue este papel público. ¿Y es posible, Señor, que

confesándose en él que son jueces los Obispos en las materias de fe, se nos impute como un crimen el haber expresado á nuestros diocesanos la necesidad de arrojar de sus manos, echar de sus casas, y depositar en lugar seguro aquellas armas tan expuestas á causarles la muerte y la ruina espiritual? ¿Qué padre no se enojaria con un criado, que por no quitar á su hijo de las manos un veneno, hubiese dado lugar á que llevándole á la boca le causara la muerte en un momento, por mas que se disculpase con haberlo diferido, hasta dar parte á otra persona que con mas autoridad pudiese egecutarlo? ¿O qué amo viendo que un pastor no separaba su rebaño de un prado cuya yerba era venenosa, ó de un arroyo cuyas aguas estaban inficionadas, no se quejaria de su indolencia ó su descuido, aunque él le persuadiese que por avisar al mayoral no habia impedido la pérdida del ganado? ¿Y Dios nuestro Señor admitiria de los Obispos, Padres y Pastores de las almas la disculpa que los hombres no recibirian sin enojo por la pérdida de sus hijos y sus ganados? Pudo haber si se quiere, alguna inadvertencia en el modo de prevenir la entrega de los malos libros y de las estampas obscenas (*); pero ¿no mereceria

(*) Se quiso con esta expresion prescindir por el mo-

alguna indulgencia el buen deseo que la animaba, y que podia ser bastante indiferente, siempre que desde nuestras secretarías se pudiesen á disposicion del Gobierno? Como ellos se recogiesen, y el daño se evitase, bien podíamos todos darnos por satisfechos; pero la desgracia es que, lejos de remediarse, es cada dia mayor.

A pesar de las juntas y tribunales diocesanos de fe, se imprimen, se venden, y se ven en manos de todos libros de malísimas doctrinas. Se abren suscripciones á las obras de los hereges, sin advertir que esten á lo menos purificadas de sus errores, y de sus invectivas contra la Religion y sus ceremonias, contra su culto y sus ministros. Todos saben lo perjudicial que es por todas líneas la lectura de Voltaire, en quien compite la impiedad con la insolencia, y la indecencia con la burla y el sarcasmo; y sus obras se han hecho tan comunes, que forman la distraccion, ó mas bien la disipacion de muchos jóvenes, que empleando en su lectura

mento de la autoridad que sin duda tiene la Iglesia para recoger los malos libros, pero nunca fue el objeto confesar que estaba mal dispuesta por los Obispos la entrega en sus secretarías, como manifiestan bien los similes que preceden. *Nota del autor.* — Véanse las exposiciones de los señores Arzobispo de Valencia y Zaragoza al fin del tom. III.

el tiempo que debian ocupar en el estudio de ciencias útiles á sí mismos y á la sociedad, cimentándose antes en la Religion, se manifiestan tan penetrados de sus abominables ideas, que su rostro, su ayre, y sus modales los acreditan discípulos de tal maestro y alumnos de tal escuela. En ellos y en otros innumerables se ve enteramente olvidado el respeto á todo superior, y es muy comun el distinguirse por el mayor ayre de una mal entendida libertad. Es necesario no leer nada para no tropezar á cada paso con expresiones, con discursos, con artículos que no pueden menos de contristar por su lenguaje á quien tenga interes en que se conserve pura en España la Religion Católica, Apostólica, Romana. ¡Qué periódicos!... ¡Qué artículos, ú originales, ó comunicados!... ¡Qué ideas del Sacerdocio de la ley de Gracia; qué burlas de su gerarquía! ¡Qué pintura de los Obispos!..... Creo que tal vez se habrá tomado alguna providencia sobre el artículo que puesto en el Momo de Oviedo, se ha copiado sin la menor nota de desaprobacion en un periódico de la Côte; pero éste y otros como él publican la necesidad de que reuniéndose las dos autoridades, sosteniéndose y auxiliándose mutuamente, se ponga un dique que contenga este torrente que amenaza grande ruina á la Religion de la Na-

cion española, que es la Católica, única verdadera, y que si se conserva en la generacion presente, llegará muy debilitada á la futura que nos suceda.

Conozco, Señor, que esta pintura afligirá el ánimo de V. M. y contristará al respetable Congreso, que representa la Nacion reputada por la mas grande, mas piadosa y mas católica, á quien cuidaré de remitir copia de esta exposicion al abrir las sesiones de su segunda legislatura; pero sin hacerme criminal en su presencia, y mucho mas en el tribunal de Dios, he creído que era imposible callar. Los males que en mi concepto amenazan, y que aun empiezan ya á realizarse en una Nacion, en que he tenido la felicidad de nacer, el deseo de que su gloria no solo se haga célebre entre los hombres, sino apreciable en los ojos de Dios, y últimamente el cumplir con mi ministerio representando, exponiendo, y avisando de los males que he insinuado, y cuyo remedio deseo con toda la ansia de mi corazon, es el movil de este escrito.

Si acaso la vehemencia de mi dolor y de mi amor me ha hecho expresar con demasiada viveza cualesquiera de las reflexiones que contiene, ruego á V. M. y al augusto Congreso (cuando lleguen á su noticia) que no las atribuyan á falta de respeto ni veneracion.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

EN ESTE TOMO IV.

<i>Advertencia sobre la Representacion del señor Arzobispo de Valencia.</i>	pág. 3.
<i>Carta del señor Arzobispo de Valencia á S. M. remitiendo la Representacion.</i>	5.
<i>Al Excmo. señor Nuncio de S. S. del mismo.</i>	8.
<i>A los señores Obispos, id.</i>	9.
<i>Representacion á las Cortes, id.</i>	10.
<i>Cartas auténticas de varios señores Obispos al Excmo. señor Arzobispo de Valencia aplaudiendo y apoyando su Representacion.</i>	77.
<i>Nota sobre dichos testimonios.</i>	106.
<i>Advertencia sobre los Diputados que firmaron la Exposicion á S. M. el año 14.</i>	108.
<i>Oficio del Gefe Politico de Zaragoza al Excmo. é Ilmo. señor Obispo de</i>	

<i>Tarazona.</i>	111.
<i>Oficio de las Cortes citado en el anterior.</i>	114.
<i>Contestacion del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de Tarazona al oficio anterior.</i>	115.
<i>Nota sobre dicho señor Obispo.</i>	118.
<i>Documentos relativos al señor Obispo de Leon.</i>	119.
<i>Oficio del Gefe Politico á S. I.</i>	ibid.
<i>Contestacion del señor Obispo de Leon al Gefe Politico sobre el oficio anterior.</i>	121.
<i>Comunicacion hecha al Cabildo de Leon por su señor Obispo, noticiándole su salida de la diócesis, y nombramiento de Gobernador.</i>	122.
<i>Nombramiento de Gobernador eclesiástico por el señor Obispo de Leon.</i>	124.
<i>Intimacion del Gefe Politico de Leon de no reconocer por Gobernador eclesiástico al nombrado por el señor Obispo.</i>	125.
<i>Comunicacion del Ilmo. Cabildo de Leon con su Obispo sobre el nombramiento de Gobernadores eclesiásticos.</i>	127.
<i>Contestacion al oficio anterior.</i>	128.
<i>Nuevo oficio del Ilmo. Cabildo á su Prelado, incluyendo la renuncia del Gobernador y nuevo nombramiento</i>	

hecho segun las instrucciones del señor Obispo. 130.
 Contestacion al Cabildo. 132.
 Oficio del Gefe Politico de Leon al señor Obispo de aquella diócesis. . . . 133.
 Contestacion del señor Obispo al oficio anterior. 137.
 Oficio del Intendente de Leon al Mayordomo del señor Obispo para el secuestro de sus bienes todos. . . . 142.
 Comunicacion del Mayordomo á S. I. 143.
 Exposicion de dicho señor Obispo al señor Nuncio dando las causales de la salida de su Obispado. 145.
 Edicto de despedida que hace el señor Obispo de Leon á sus diócesanos. . 150.
 Noticia histórica del señor Obispo de Leon, y lo ocurrido en su muerte y entierro por un testigo ocular. . . 161.
 Contestacion del señor Obispo de Oviedo á la orden en que se le comunicó el decreto de Cortes como uno de los sesenta y nueve Diputados. 172.
 Al Gefe Politico de Asturias cuando le mandó sacar de su diócesis entre bayonetas. 177.
 Al mismo desde Leon donde fue conducido. 179.
 Exposicion del señor Obispo de Oviedo á las Cortes sobre el exceso de la

orden de sacarlo de su diócesi, y nombramiento de Gobernadores. . . 184.
 Contestacion del mismo señor Obispo al Ministro de Gracia y Justicia que le mandó salir de su Obispado. . . 189.
 Manifiesto del Obispo de Oviedo contra un impreso indecente circulado á nombre de su Cabildo. 196.
 Exhortacion dirigida por el señor Obispo de Oviedo á sus diócesanos desde su destierro. 211.
 Nota sobre el cisma causado en estas diócesis. 216.
 Exposicion del señor Obispo de Orense antes de sancionarse el decreto de Regulares. 219.
 Carta misiva de la anterior Exposicion al Ministro de Gracia y Justicia. 226.
 Exposicion del señor Obispo de Barcelona para que las reformas eclesiásticas se hagan con la autoridad eclesiástica. 228.
 Exposicion del señor Obispo de Lugo sobre la jurisdiccion que por el decreto de las Cortes se queria egerciesen los Obispos sobre los Regulares. 234.
 Contestacion del señor Obispo de Vich á la orden de 17 de enero de 1821 de encargarse de los Regulares. . . 238.
 Exposicion del señor Obispo de Oren-

- se manifestando no podia tomar la jurisdiccion sobre los Regulares sin la autorizacion del Padre Santo. . . 241.
- Exposicion del señor Obispo de Orense á S. M. pidiendo la conservacion del convento de Dominicos de aquella ciudad. 244.
- Contestacion del señor Obispo de Osma al Gefe Politico de la provincia de Soria sobre Cementerios. 249.
- Edicto del señor Obispo de Urgel renovando las prohibiciones de los libros hechas por el santo tribunal de la Inquisicion. 251.
- Exposicion del señor Obispo de Urgel á S. M. sobre las innovaciones eclesiásticas hechas por las Córtes. . . . 256.

FE DE ERRATAS.

En algunas de las Cartas del M. R. Nuncio de su Santidad se ha dado la inicial del nombre de S. Exc. en vez de la S. que debiera haberse puesto, una J.; lo que se advierte para evitar equivocaciones fáciles en este punto; pues como digimos en la nota biográfica, el nombre es don Santiago Giustiniani.

CONTINUA LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRIPTORES.

- Don Nicolás Olmedo y Morales, Dignidad de Tesorero de Badajoz.
- Don Bernardo Pimentel, Canónigo Lectoral de Badajoz.
- Don José Salmeron, Canónigo de la Colegial de Granada.
- Doctor D. Eugenio Oñate y Gamarra, Provisor y Vicario general de Valencia.
- Licenciado D. Cayetano Marques, Gobernador de la Diócesis de Guadix.
- Don Tomás Cuellar, Canónigo de Lugo.
- Don Pedro Losada, Canónigo de Mondoñedo.
- Don Antonio Maella, Canónigo de la Metropolitana de Zaragoza.
- Don Rafael Sanz, Canónigo de idem en idem.
- Don Gregorio Perez Perea, Provisor y Canónigo Cardenal de Orense.
- Don José Asensio de Ocon, Canónigo de la Metropolitana de Zaragoza.
- Doctor D. Ildefonso Lesalvo, Provisor y Vicario general de Alcalá la Real.

- se manifestando no podia tomar la jurisdiccion sobre los Regulares sin la autorizacion del Padre Santo. . . 241.
- Exposicion del señor Obispo de Orense á S. M. pidiendo la conservacion del convento de Dominicos de aquella ciudad. 244.
- Contestacion del señor Obispo de Osmal al Gefe Politico de la provincia de Soria sobre Cementerios. 249.
- Edicto del señor Obispo de Urgel renovando las prohibiciones de los libros hechas por el santo tribunal de la Inquisicion. 251.
- Exposicion del señor Obispo de Urgel á S. M. sobre las innovaciones eclesiásticas hechas por las Córtes. . . . 256.

FE DE ERRATAS.

En algunas de las Cartas del M. R. Nuncio de su Santidad se ha dado la inicial del nombre de S. Exc. en vez de la S. que debiera haberse puesto, una J.; lo que se advierte para evitar equivocaciones fáciles en este punto; pues como digimos en la nota biográfica, el nombre es don Santiago Giustiniani.

CONTINUA LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRIPTORES.

- Don Nicolás Olmedo y Morales, Dignidad de Tesorero de Badajoz.
- Don Bernardo Pimentel, Canónigo Lectoral de Badajoz.
- Don José Salmeron, Canónigo de la Colegial de Granada.
- Doctor D. Eugenio Oñate y Gamarra, Provisor y Vicario general de Valencia.
- Licenciado D. Cayetano Marques, Gobernador de la Diócesis de Guadix.
- Don Tomás Cuellar, Canónigo de Lugo.
- Don Pedro Losada, Canónigo de Mondoñedo.
- Don Antonio Maella, Canónigo de la Metropolitana de Zaragoza.
- Don Rafael Sanz, Canónigo de idem en idem.
- Don Gregorio Perez Perea, Provisor y Canónigo Cardenal de Orense.
- Don José Asensio de Ocon, Canónigo de la Metropolitana de Zaragoza.
- Doctor D. Ildefonso Lesalvo, Provisor y Vicario general de Alcalá la Real.

- P. Prior y Comunidad de Carmelitas Descalzos del Padron.
- Colegio de Carmelitas Descalzos de Huesca.
- R. P. Guardian de Capuchinos de Tafalla.
- R. P. Fr. Atanasio de los Arcos, en los Capuchinos de idem.
- R. P. Fr. Mariano Tiebas, en idem.
- R. P. Fr. Lucas de Oyarzun, idem en Fuenterabía.
- R. P. Fr. Justiniano, en idem.
- R. P. Guardian de Capuchinos de Lerin.
- R. P. Guardian de idem en Ecija.
- R. P. Fr. Miguel de Córdoba, Misionero Apostólico en idem.
- R. P. Fr. Francisco Miguel de Nogales, Predicador en los Capuchinos de Jaen.
- R. P. Fr. Francisco Belceo, en los Capuchinos de Motril.
- R. P. Fr. Salvador de Utrera, en idem.
- R. P. Vicario de Capuchinos del Prado, por tres egemplares.
- R. P. Fr. Fermin de Alcaraz, Capuchino, por dos egemplares.
- R. P. Fr. Antonio de Alfaro, Capuchino.
- R. P. Fr. Fidel de la Seca, Procurador general de España é Indias, Capuchino.
- R. P. Fr. Lino Cantalapedra, Custodio de Capuchinos de la provincia de Castilla.
- R. P. Fr. Serafin de Penaguila, Guardian de Ca-

- puchinos de Valencia, por dos egemplares.
- R. P. Fr. Andres de Aras, Capuchino en idem.
- R. P. Fr. Tomás de Villajoyosa, idem.
- R. P. Fr. Antonio de Albayola, idem.
- R. P. Fr. Fernando de Mataró, idem.
- R. P. Fr. Esteban de Galig, idem.
- R. P. Fr. Luis de Valencia, idem.
- R. P. Fr. José de Albalate, id. por dos egemplares.
- R. P. Fr. Antonio de Benaguacil, idem.
- R. P. Fr. José de Cortes, idem.
- R. P. Fr. Buenaventura de Onteniente, idem.
- R. P. Fr. Ambrosio de Almacera, idem.
- R. P. Fr. Anselmo de Bolulla, idem.
- R. P. Fr. Serafin de Onteniente, idem.
- R. P. Fr. Mauricio de Villarino, Guardian de los Capuchinos del Prado.
- R. P. Fr. Faustino Garroverca, Ex-provincial de los Mínimos.
- R. P. Fr. Juan Clavellina, de la misma Orden.
- R. P. Fr. Fernando Carrillo, en la Victoria de Madrid.
- R. P. Ministro de los Trinitarios Descalzos de Córdoba.
- R. P. Fr. Francisco Rodriguez, Trinitario Calzado.
- R. P. Fr. Vicente de la Mota, Ministro de Trinitarios Calzados de Marbella.
- R. P. Fr. Gerónimo de san Felix, General de los Trinitarios Descalzos.

- R. P. Fr. Antonio de san Miguél, Secretario general de los Trinitarios Descalzos.
- R. P. Fr. Hermenegildo de la Asuncion, Difinidor general de idem.
- R. P. Fr. Antonio de Jesus y María, Trinitario Descalzo.
- R. P. Fr. Ildefonso de Nuestra Señora de la Paz, idem.
- R. P. Fr. Benito de san Rafael, idem.
- P. Juan Cayetano, Rector de las Escuelas Pias de Madrid.
- P. Pablo Alvarez, en las Escuelas Pias de Madrid.
- P. Manuel Maria Erce, en las Escuelas Pias de id.
- P. Rector de las Escuelas Pias de Zaragoza.
- P. Nicolás Campo de la Madre de Dios, de las Escuelas Pias.
- P. Maestro Santiago Gonzalez, Prepósito en el Convento del Espíritu Santo de Valladolid.
- P. Pedro Chacon, de los Clérigos Menores del Espíritu Santo.
- R. P. Maestro Fr. Manuel Martinez, de la Merced Calzada de Madrid, Predicador de S. M.
- R. P. Fr. Pedro Martin Rodriguez, idem.
- R. P. Fr. Manuel Bezon, Procurador general de idem.
- R. P. Fr. José Espadas Verarde, Mercenario Calzado.
- R. P. Fr. Gabriel Bober, idem.

(Se continuará).



Señor Cura de san Salvador de Madrid.
 El Señor Cura de san Andres de Madrid.
 Doctor D. José Manuel Guerrico, Provisor y Vicario general de Pamplona.
 Doctor D. Juan José Oderiz, Cardenal y Canónigo de la Catedral de Santiago.
 Don Pedro Antonio de Erenchan, Beneficiado de Victoria.
 Don Leon Arrizabala, en el Palacio episcopal de Pamplona.
 El Cabildo Eclesiástico de Lizarza.
 Don Manuel Muzquiz, Beneficiado de Puente la Reina.
 Don José Benito Izco, Presbítero de idem.
 Don José Lizaso, Vicario de Esparza.
 Don Fernando Osorio Calvache, en san Felipe Neri de Granada.
 Don Santiago Sancho, Presbítero en idem.
 Don Fernando Soriano, Cura de la Palma.
 Don Pedro Jurado, Presbítero en Xerez de los Caballeros.
 Don Ulpiano Fernandez, Cura de Mirabueno.
 El Prior de la Parroquia de Ibros del Rey.
 Don José Roman de la Plaza, Cura del Carpio.
 Don Francisco Mendez Rubio, Ecónomo de Frengal de la Sierra.
 Don José Gallegos, Presbítero en Granada.
 Don Manuel Ximenez Hoyos, Prebendado de Córdoba.

Don Tomás Andres Garcia, Cura de Palmar.
 Don Esteban Bosquets, Presbítero en el Palacio Arzobispal de Valencia.
 Don José Samper, Cura de Benavent.
 Don Miguel Borrajo, Abad de san Salvador de Armental.
 Don Juan Pablo Rodriguez, Cura de Onamio.
 Frey D. Domingo Aricorza, Prior de san Roman de la Vega.
 Don Juan Mensa, Beneficiado de la Catedral de Lérida, por dos egemplares.
 Señor Abad de las Cyras.
 Don Ramon Lázaro Quintano, Presbítero, Secretario de Visita de Astorga.
 Don José Vazquez Romero, Presbítero en la Coruña.
 Don Lorenzo Subias, Rector del Colegio de san Vicente de Huesca.
 Don Andres José de Eraso, Director del Real Seminario de san Carlos de Zaragoza.
 Don Jaime Mariano de Les, idem.
 Don José Sancho, Rector de la Parroquia de Blesasa en Zaragoza.
 Señor Prior Curado de la Villa de la Almunia.
 Don Manuel Delgado, Presbítero.
 Don Rafael Varona, idem.
 Don Joaquin Albarellos, idem.
 Don Melchor Nuñez, idem.
 Don Manuel Ibarra, Teniente de san Andres de Madrid.

- Don Juan Manuel Tellerin.
 Don Francisco Ibarra, Capellan del cuerpo de Reales Guardias de Corps.
 Don Ignacio María Gonzalez de Lasarte, Presbítero.
 Don José Salvador de san Felipe Neri.
 Don Claudio Fernandez Marcote, Presbítero.
 Don José María Benavente, Cura de Boadilla.
 Don Alfonso Rodriguez, Cura de Valdelecha.
 Don Santiago Palacios, Cura Vicario de Navacillos.
 Don Julian de la Calle y Tito, Cura de Ventosa.
 Don Domingo Casellas, Capellan y Penitenciario del Pontificio y Real Hospital de Italianos.
 Don Marcos Gonzalez Rosellada, Cura de san Miguel de Segovia.
 Don Nicolás María Tejada, Capellan de las Salesas Reales.
 Don Manuel Rubio, Cura Rector de Aldeanueva.
 Don José Quirós y Arango, Abad de Laza.
 Don Pedro Antonio Carrillo, Presbítero.
 Don Francisco Victoria, Cura de santa María de Arévalo.
 Don José Joaquin de Zuazo, Beneficiado y Cura de Santiago de Bilbao.
 Don Pedro Luis Berrade, Beneficiado de Ocha-gavia.
 Don José María Ortiz, Cura de Santiago de Xerez de la Frontera.

- Doctor D. Manuel de Barrena, Cura de san Juan de idem.
 Don José Antonio García Poyatos, Presbítero.
 Don Juan José Marquinez, idem.
 Don Domingo Alvarez, Beneficiado de san Juan de Madrid.
 Don Antonio Gayoso, Teniente de san Andres de idem.
 Don Joaquin Mexía, Beneficiado y Abad del Cabildo eclesiástico de Ciudad-Real.
 Don Rafael Puella, Capellan de Altar de la Real Capilla.
 Don Gerónimo Ruiz, Presbítero, Abreviador de la Nunciatura.
 Don Gregorio Navarro, Presbítero.
 Don Lorenzo Peiroteo, Cura de Yebra.
 Don Manuel Ortiz Villasana, Presbítero.
 Don Francisco Xavier Nuñez, Presbítero, Oficial mayor de la Nunciatura.
 Don Sabino Sanchez Illescas, Cura de Balazote.
 Don Juan Bautista de Ureta, Prior de Roncesvalles.
 Don Andres García, Cura de Calos.
 Don Pedro Martin, Presbítero.
 Don Gregorio Lafuente, idem.
 Don Pedro Perez, Cura de Ablanque.
 Don Manuel Santos Quevedo y Moya, Cura Párroco de san Salvador de Robledo de las Tra-yiasas.

- Don Victor Abad, Cura Párroco de Luzon.
 R. P. M. Fr. Manuel Iglesias, Benedictino.
 R. P. Fr. Agustin Sanz, Monge Benedictino en Sahagun.
 R. P. Abad del Monasterio Cisterciense de Piedra.
 R. P. Abad del Monasterio de Bernardos de Huerta.
 R. P. Fr. Jaime Zuriac, Presidente del Monasterio de san Feliú de Guixols.
 R. P. Fr. Juan Bautista Olea, Canónigo Premostratense en Bilbao.
 R. P. Fr. Fulgencio Montoya, Benedictino.
 R. P. Fr. Plácido Ocio, Benedictino en Sahagun.
 R. P. Fr. Eugenio Castineiras.
 R. P. Prior de san Gerónimo de Madrid.
 R. P. Fr. Joaquin María Zambrano.
 R. P. Fr. Santiago Sola, del Orden de san Bernardo.
 R. P. Fr. Antonio Dominguez, Monge Gerónimo.
 R. P. Fr. Manuel Vereá, Abad del Monasterio de Villanueva.
 R. P. M. Fr. Matías Martín, Abad de Villanueva de san Mancio.
 R. P. Fr. Angel Bernardo, en el Monasterio de Val de Dios.
 R. P. M. D. Fr. Benito García Guntin, Benedictino.
 R. P. Fr. Manuel Gimenez, Secretario del P. General de santo Domingo.
 R. P. Fr. Joaquin Briz, idem.

- R. P. Fr. Luis de la Puente, idem, por tres ejemplares.
 R. P. Fr. Cándido Aguilera, Provincial de la de España, Orden de santo Domingo.
 R. P. Fr. Joaquin Cermeño, Ex-provincial de id.
 R. P. M. Fr. Fernando Mena, Prior de san Estevan, y Catedrático de la universidad de Salamanca.
 R. P. Fr. Juan Rodriguez Parra, Prior del convento de Atocha.
 R. P. Fr. Cándido Heras, Prior del convento de la Pasion de Madrid.
 R. P. M. Fr. Rafael Serra, Procurador de Filipinas, por cuatro ejemplares.
 R. P. Fr. Juan Maestre, Procurador del convento de la Pasion de Madrid.
 R. P. Fr. Vicente García Puerta, Presidente del convento de san Pablo, Dominicos de Cuenca.
 R. P. M. Fr. José Ventura Martinez, en san Pablo de Valladolid.
 R. P. Prior del convento de san Pablo de Valladolid.
 R. P. Rector del Colegio de san Gregorio de idem.
 La comunidad de Padres Dominicos de Pamplona.
 R. P. M. Fr. Fernando Aguado, en idem.
 R. P. M. Fr. Bartolomé Ribelles, Dominico en Valencia.
 R. P. M. Fr. Manuel Galiana, en Dominicos de Almagro.

- R. P. Prior de Dominicos de Carmona.
 R. P. Fr. Francisco de Paula Arriaza, Dominico, en Osuna.
 R. P. Fr. Juan Gost, en el Colegio de Dominicos de Orihuela.
 R. P. M. Fr. Pedro Corrales, en los Dominicos de Toledo.
 R. P. Presentado Fr. Pedro Domingo Apellaniz, Lector de Teología, en idem.
 R. P. Fr. Juan Moreno, Lector de Teología, en idem.
 R. P. L. Fr. Antonio Duran, en idem.
 R. P. Fr. Paulino Mencía, Catedrático en la universidad de Avila.
 R. P. M. Fr. José Bentin, Prior de los Dominicos de Astorga.
 R. P. L. Fr. Isidoro Luege, Predicador en los Dominicos de Yepes.
 R. P. M. Fr. Juan Fernandez Cuellar, Dominico en Toledo.
 R. P. M. Fr. Gonzalo Ferragut, en Predicadores de Palma en Mallorca.
 R. P. Fr. Francisco Pons, Lector de Teología en idem.
 R. P. Fr. José Lourido, Lector de Teología en los Dominicos de la Coruña.
 R. P. Fr. Lorenzo Gonzalez, en idem.
 R. P. Fr. Narciso Jurado, Prior y Lector de Teología en santo Domingo de Zamora.

- R. P. Fr. Victoriano Rodriguez, Predicador conventual en idem.
 R. P. Fr. Julian Jaime, Predicador conventual en el Rosario de esta Corte, por dos egemplares.
 R. P. M. Fr. Manuel Balbin, Dominico.
 R. P. L. Fr. Felix Perez, idem.
 R. P. M. Fr. Rafael Ontanillas, Procurador general de la provincia de España, Dominico.
 R. P. M. Fr. Tomas de la Iglesia, Prior del convento de Dominicos de Valverde, por dos egemplares.
 R. P. M. Fr. José Aguado, en el convento de Dominicos de Zaragoza.
 R. P. Fr. José Fernandez Narayo, Lector de Teología en santo Tomas de Madrid.
 R. P. Fr. Sebastian Cáceres, Lector de Teología de idem.
 R. P. Fr. José de san Vicente, Predicador en id.
 R. P. Fr. Victoriano Moya, Lector de Teología en idem.
 R. P. Fr. Diego del Pozo, Lector de Filosofía en id.
 R. P. M. Fr. Francisco Atucha, Dominico.
 R. P. Fr. Eusebio Ugarte, Lector de Teología en idem.
 R. P. Prior del convento de Predicadores de Zaragoza.
 R. P. M. Fr. Pedro Senseve, Dominico en idem.
 R. P. M. Fr. Julian Calvo, idem.

- R. P. Santiago, idem.
- R. P. Fr. Francisco Fernandez, Prior del convento de santo Domingo de Alcalá la Real.
- R. P. Guardian de san Francisco de Calahorra.
- R. P. Fr. Juan María Hinojosa, Ex-provincial de san Francisco de Granada, por tres egemplares.
- R. P. Fr. Carlos Requena, Predicador general de idem.
- R. P. Fr. Francisco Antonio de Echavarría, Lector jubilado en san Francisco de Mondragon.
- R. P. L. jubilado en san Francisco de Aranzazu.
- R. P. Fr. Ramon Ximenez Monge, Vicario de Salinas de Monreal, idem.
- R. P. Predicador de san Francisco de Villafranca del Vierzo.
- R. P. Fr. José Fernandez, Lector de Prima, y Guardian en san Francisco de Jaen.
- R. P. Fr. Domingo María Galardi, Predicador conventual en san Francisco de Victoria.
- R. P. Fr. Francisco Verdu, en Monovar.
- R. P. Guardian de san Francisco de Almería.
- La Abadesa de la Concepcion de Villasaña.
- R. P. Fr. José de Gracia, en S. Francisco de Trujillo.
- R. P. Fr. Pedro Borrigo, en Bollulos del Condado, Religioso Franciscano.
- R. P. Fr. Martin Gallardo, en Trujillo, idem.
- R. P. Fr. Juan Murillo Gil, en Palma del Rio, id.

- R. P. Fr. Ignacio Gonzalez, Vicario de las Monjas de san Pascual.
- R. P. Fr. Juan María Hinojosa, Ex-provincial en san Francisco de Granada.
- R. P. Fr. Carlos Requena, Predicador general en id.
- R. P. Fr. Rafael Casas, Comisario de la provincia de Lima.
- R. P. Fr. Tomas Alcántara, de la Orden de san Francisco.
- R. P. Fr. Lorenzo Lahoz, idem.
- R. P. Fr. Máximo Muñoz, Secretario general de la Orden de san Francisco.
- R. P. Fr. José Casasola, de la misma Orden.
- R. P. Fr. Francisco Verdugo, en Monovar.
- R. P. Fr. Pablo Marco, Predicador conventual de san Francisco.
- R. P. Fr. Felipe de Villalcar.
- R. P. Fr. Julian Moreno, Padre de Provincia en san Francisco el Grande de Madrid.
- R. P. Fr. Casto de Madrideojos, Franciscano Descalzo en Madrid.
- R. P. Fr. Antonio María de Consuegra, idem.
- R. P. Fr. Juan Escorial, Guardian de san Gil.
- R. P. Fr. Miguel del Moral.
- R. P. Fr. Cristóbal de Miguel Turra, idem.
- R. P. Guardian de san Francisco de Calahorra.
- R. P. Fr. Francisco de Madrilejos.
- R. P. Fr. Miguel Santos del Moral, Guardian de Franciscos descalzos de Ocaña. *

- R. P. Guardian de Descalzos de Priego.
- R. P. Fr. Manuel de Valdecolmenas, Guardian en Descalzos de Cuenca.
- R. P. Guardian de san Pedro Alcántara de Arenas.
- R. P. Guardian de Almería.
- R. P. Fr. Eusebio de Madrid, en los Descalzos de Buendia.
- R. P. Fr. Francisco de Madrid, en Franciscos Descalzos de Cadalso.
- R. P. Fr. Miguel Portero.
- R. P. Predicador de Franciscos de Villafranca del Bierzo.
- R. P. Fr. Francisco Carrascon, de la Orden de san Francisco.
- R. P. Fr. Santiago Perez, Presidente del convento de Labaniego.
- R. P. Fr. Francisco Caballero.
- R. P. Fr. Carlos Solla.
- R. P. Fr. Tomas Adoms, Guardian de idem, en Gerona.
- R. P. Fr. Juan Gonzalez, Guardian de idem, en Bayona.
- R. P. L. Fr. Teodoro Molina, Vicario de la Concepcion de Cuenca.
- R. P. Fr. Tomas Blanco.
- R. P. Fr. Manuel Cerdá, Guardian de san Francisco, en el de san Juan de la Ribera.
- El Colegio de Padres Misioneros de Villaviciosa.
- R. P. Prior y Comunidad de Loreto, en Huesca.

- R. P. Predicador general de san Francisco de Benavides de Orbigo.
- R. P. Jubilado Fr. Miguel de Palacios, en san Francisco de Granada.
- R. P. Fr. Francisco Albornoz, en idem.
- R. P. Fr. Miguel Torralbo y Rojas, Provincial de san Francisco en Córdoba.
- R. P. Fr. Francisco Villacorta, Comisario general de Agustinos de Filipinas.
- R. P. Fr. Juan Peraandres, Agustino Recoleta.
- R. P. Secretario General de idem.
- R. P. Fr. Juan Garcia Guntin.
- R. P. Fr. Lucas de Oyarzun.
- R. P. M. D. Fr. Manuel Caballero, Abad de san Juan de Poyo.
- R. P. Fr. Manuel Pelaez.
- R. P. Fr. Telesforo de la Encarnacion, Prior en los Carmelitas Descalzos de Caravaca.
- R. P. Fr. Alonso Jurado y Rus, Prior de Carmelitas Calzados de Córdoba.
- R. P. Prior y Comunidad de Carmelitas Descalzos de Villafranca.
- R. P. Prior y Comunidad de id. en Tarazona.
- R. P. Fr. Diego de Cristo, Rector del Colegio de santa Teresa de Murcia.
- R. P. Fr. Francisco de la Santísima Trinidad, Definidor en idem.
- R. P. Fr. Joaquin de santa Teresa, Carmelita Descalzo.

(10)

del Reino, así para manifestarles mis sentimientos sobre los puntos que comprende, como para que con sus luces me ayuden á rectificarlos. Ruego pues á V. S. I. se sirva comunicarme las suyas, reservando según le dicte su prudencia mi representacion; en inteligencia que no se distribuyen de ella sino los egemplares precisos. Dios guarde, &c. Villar 29 de octubre de 1820.

**REPRESENTACION
DEL ARZOBISPO DE VALENCIA
A LAS CORTES.**

El Arzobispo de Valencia obligado del testimonio de su conciencia, de la responsabilidad que le impone su sagrado ministerio, de los juramentos que tiene hechos en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, y por último de su amor al Estado y á la Nacion, á que tiene la dicha de pertenecer, se dirige al respetable Congreso de sus Cortes para hacerle presente con la mayor

(11)

sumision y respeto, que habiendo leído en las Gacetas del Gobierno los extractos de discusiones de las Cortes, ha observado que se trataban en ellas, ó se remitian á las Comisiones nombradas para informar y proponer al Congreso, muchos asuntos y materias puramente eclesiásticas, cuya resolucion pertenece directamente á la autoridad de la Iglesia, y que por lo mismo no puede menos de reclamarlas para que se traten y resuelvan por la autoridad legítima, y no se confundan así los objetos de las dos distintas potestades.

Hállanse, por egemplo, entre los objetos propuestos á la deliberacion de las Cortes varios proyectos y medidas relativas á la ampliacion ó restriccion de jurisdiccion espiritual de Obispos y Párrocos, á limitacion de privilegios eclesiásticos de tal ó cual corporacion, á derogacion del precepto eclesiástico de pagar diezmos y primicias á la Iglesia, ocupacion y disposicion de otros bienes y derechos pertenecientes á la misma, á la restriccion de la inmunidad personal, ya sometiendo al servicio militar á todo eclesiástico que no esté ordenado *in sacris*, ya obligando á todos á testificar en casos en que la ley eclesiástica se lo prohíbe, y ya sujetándolos al tribunal secular en las causas criminales; y en fin, á otros varios puntos de reforma, según se llama, del Clero secu-

este mismo propósito preguntaba el mismo san Atanasio: "¿Cuándo los juicios de la Iglesia han recibido del Príncipe su autoridad...? «Nunca el Emperador se ha entrometido en «las cosas eclesiásticas.» (Hist. Arian. ad Monach.

Animado de iguales sentimientos san Juan Crisóstomo en su carta á los Obispos y Sacerdotes presos de orden del Emperador Arcadio, los colma de elogios por haber defendido las leyes y constituciones de los Padres, "Nada os intimidó, les dice, ni el tribunal, «ni el verdugo, ni los diversos géneros de tormentos,.... ni el semblante airado del Juez.... «Considerad el premio que os espera por haber defendido las leyes de los Padres y las «constituciones que se pretende violar." Tal era el celo de aquellos ilustres Confesores por la observancia de las leyes de la Iglesia, que estaban muy ajenos de quebrantar por una indebida condescendencia con los Príncipes del siglo. Dispuestos á obedecerles como á sus Soberanos en todo lo concerniente al orden civil, no reconocian en ellos sino unos fieles súbditos de la Iglesia en el orden de la Religion. *Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est*, que decia san Ambrosio (Serm. contra Auxent.). ¿Cómo podrán pues ver los Obispos de España que en sus Córtes se traten materias de esta natura-

leza, solo propias para tratarse en un Congreso eclesiástico, en un Concilio, ni dejar de reclamar cuanto sobre ellas se hubiere resuelto ó resolviere contra los derechos y el bien de la Iglesia?

No es posible recorrerlas todas detenidamente. Pero entre tantas como se excitan y admiten en las Córtes para tratarse ó resolverse, hay una ya resuelta que pasará á toda la Nacion Española, á todas las naciones católicas, y á todos los siglos futuros. Esta es la abolicion que acaba de decretarse de varias Ordenes religiosas en este Reino, y la ruina que amenaza á todas. Digo á todas, porque si por ahora no suenan mas que algunas suprimidas, la suspension que tienen en las restantes de dar hábitos ni profesiones, la inclusion en el servicio militar de los profesos no ordenados *in sacris*, y la prohibicion de disponer de sus propias fincas, no nos anuncian otra cosa que una abolicion completa de todas las Ordenes Regulares asi de monjas como de frailes: y si á esto se añade el convite que se hace á todos para que puedan secularizarse con el aliciente de la pensión que se ofrece á cada uno de los que se secularicen, se confirman las miras de que todos desocupen luego los conventos, y se verifique por este medio la extincion completa, que parece se desea, aun cuando no se

decreto. ¡Oh Dios! ¡Y esto en España! Permítame el Congreso que hablando aquí con el respeto debido, me explique también con el dolor y sentimiento que debe excitar el caso en todo corazón católico, con la claridad y libertad cristiana con que debe representar un Obispo, y con que hablaron los mas santos y sábios del orden episcopal á los Príncipes y Soberanos de la tierra. Pero hable antes que yo y por mí el Cefe de la Iglesia y Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice Pio VI en el mismo Breve ya citado, en que condena la misma abolicion de Regulares, egecutada en Francia por la Asamblea de París, y repetida hoy en parte en España por las Córtes.

Con efecto, este sabio Papa despues de hacer un grande elogio de las corporaciones religiosas, fundadas por la piedad, perseguidas siempre por los enemigos de la Iglesia, y celebradas por los santos Padres, los Concilios, los sabios y Santos mas distinguidos de todos los siglos, recuerda particularmente el decreto de un Concilio de Obispos y Sacerdotes que convocó el sabio y santo Pontífice san Gregorio el Grande, por el que se prohibe "asi á los Obispos como á los seculares el que por ningun pretexto, sorpresa ó irrupción, ó de otro cualquier modo causen el menor daño en las rentas, bienes y cartas

de los monasterios, celdas y lugares que les pertenecen." "Apareció despues, prosigue Pio VI, en el siglo XIII Guillermo de Santo Amor, quien en el libro de los *Peligros de los últimos tiempos* se empeñó en aterrar á los hombres, apartándolos del camino de la conversion y de la entrada en el claustro; pero examinado este libro por el Pontífice Alejandro IV, fue declarado por inicuo, criminal, abominable: *Iniquus, scelestus, execrabilis, nefarius.*" Alega en seguida el Concilio de Roan celebrado en 1581, "el que recomienda á los Obispos que protejan y amen á los cooperadores suyos en el ministerio, los asistan como á sus coadjutores, y rebatan todas las injurias y contumelias hechas á los religiosos, como si les fuesen propias y personales." ¿Y podrán los Obispos desertarse de este Concilio alegado y confirmado en este punto por un Pio VI? No disimula este gran Papa los defectos que pudieron haberse introducido en algunos religiosos, como la tibieza y disminucion del primitivo fervor, lo cual, dica, á nadie podrá parecer extraño, pero añade: "¿y por eso acaso deberán abolirse las Ordenes religiosas? *At propterea ne abolendi illi sunt Ordines?*"

Por lo cual, sigue siempre Pio VI, "la extincion de los Regulares tan aplaudida

»en la Asamblea nacional, y tan conforme al
 »sistema de los hereges, condena desde lue-
 »go la profesion pública de los consejos del
 »Evangelio; combate y proscrib[e] un género
 »de vida recomendada siempre en la Iglesia
 »como muy conforme á la doctrina de los
 »Apóstoles; insulta á los santos Fundadores
 »que veneramos en los altares, y que no han
 »establecido estas sociedades sino por una
 »inspiracion divina." Se queja en seguida de
 que declarando la Asamblea que no recono-
 ce los votos solemnes de los Regulares su-
 primidos, se entromete hasta abolir aquellos
 votos mayores y perpetuos que pertenecen
 solamente á la autoridad pontificia, y pro-
 sigue: "A lo que hemos expuesto sobre los
 »votos de los regulares, conviene añadir el
 »cruel decreto dado contra las sagradas Vir-
 »genes para arrancarlas de sus cláustros, co-
 »mo hizo Lutero....Sin embargo, las Religio-
 »sas, aquella porcion tan ilustre del rebaño
 »católico, son las mismas que por sus ora-
 »ciones han preservado tantas veces á los pue-
 »blos de los peligros mas graves é inminen-
 »tes, como lo ha reconocido en su tiempo san-
 »Gregorio el Grande, respecto de Roma, por
 »estas palabras: "Si no fuese por las Religio-
 »sas, ya ninguno de nosotros podria subsis-
 »tir aqui hace tantos años entre las espadas
 »de los Longobardos." Y Benedicto XIV, ha-

blando de sus Religiosas de Bolonia, dice:
 "Esta ciudad agoviada con tantas calamida-
 »des por tantos años, ya no podria subsistir
 »mas, si las oraciones continuas de nuestras
 »Religiosas no hubiesen desarmado la cóle-
 »ra del cielo." Y prosigue Pio VI: "Se han
 »aniquilado pues todas las Ordenes religio-
 »sas, ya para apoderarse de sus bienes, ya
 »para que no quedase quien pudiese preser-
 »var al pueblo de los errores y de la corrup-
 »cion de las costumbres."

Créi deber exponer aqui la doctrina de
 Pio VI sobre extincion de Regulares en la
 Asamblea de Francia, porque si bien no está
 decretada aún en las Cortes la extincion gene-
 ral de todos los Regulares, pero lo está por de-
 contado la de todos los Monacales con otros; y
 en las medidas que se van tomando para los
 institutos restantes, se deja entrever mas que
 verosímilmente que ó se extinguirán por sí
 mismos, ó por un decreto semejante al de los
 Monacales: y el objeto de mi representacion
 es prevenir, si es posible, las providencias
 que pudieran tomarse, y que se revoquen ó
 corrijan las que se hayan tomado y esten en
 oposicion con los sentimientos, las disposi-
 ciones y el bien de la Iglesia, que manifies-
 ta este Breve, como lo es seguramente la abo-
 licion reciente del Monacato en España. Ex-
 tincion completa, que no se ha visto en es-

lar y regular, y de abusos que se dicen introducidos en la disciplina de la Iglesia. Era de esperar que semejantes materias, ó no se admitiesen á deliberacion en un Congreso secular, ó solo se tratase de proponer lo que pareciese en puntos conexos con el órden civil á la competente autoridad eclesiástica, á quien pertenece su determinacion y arreglo. Mas habiéndose ya visto que sin contar con la Iglesia se tomó resolucion sobre puntos interesantísimos de su legislacion y gobierno, y habiendo ya sobrado motivo de reclamar que del mismo modo se proceda en otros de igual clase, no puede el Arzobispo dejar de interponer este reverente recurso, á fin de exponer al ilustre Congreso lo que cree de su obligacion, y precaver en cuanto pueda que contra sus religiosas y santísimas intenciones se arrastre á muchos señores diputados á resoluciones aventuradas, perniciosas y aun nulas por falta de autoridad legítima.

No duda el Arzobispo exponente, segun lo que tiene leído, especialmente en varios folletos del tiempo, que mil y mil aduladores ignorantes procurarán persuadir ahora á las Cortes, como procuraban antes á los Gobiernos, que salvo el dogma católico, pueden ó aun deben extender su autoridad á todo lo concerniente á la disciplina de la Iglesia en general, ó bien á la disciplina exterior, como

dicen otros que quieren parecer mas circunspectos. Esta errada máxima, este fecundo semillero de errores y de trastornos en la Iglesia y en los Estados puede hacer tanto mas funesta impresion en muchísimos individuos del respetable Congreso español, cuanto no teniendo los mas de ellos por sus diferentes carreras y profesiones obligacion á saber de materias eclesiásticas, aunque adornados en lo demas de los conocimientos que exige su cargo de Diputados, creerán sobre aquel erróneo principio poder deferir en tales materias con toda seguridad al dictámen de otros en quienes contemplan mayor obligacion de entenderlas. Sin embargo, apenas hay un sistema mas falso y mas ominoso, que el que intenta despojar á la potestad eclesiástica y trasladar á la secular el derecho de establecer, variar y reformar los reglamentos y decretos de pura disciplina eclesiástica.

Pudiera escribirse un tomo en comprobacion de esta verdad. A mí me basta por ahora la suprema autoridad del Cefe, Padre y Maestro de toda la Iglesia, el sábio y virtuoso Sumo Pontífice Pío VI, por cuya boca hablan la santa Escritura, los Concilios, los Padres y la tradicion. Este Papa, pues, de gloriosa memoria, en su Breve de 10 de marzo de 1891 dirigido al Cardenal Rochefou-

cault y demas Arzobispos y Obispos diputados en la cismática asamblea de Francia, que habia trastornado la disciplina de la Iglesia, y dispuesto de ella como si fuera un Concilio general, dice: "Mas para no hablar aquí sino de la disciplina, ¿quién hay entre los católicos que se atreva á sostener que la disciplina eclesiástica puede ser mudada por los legos?" Cita sobre este punto á Pedro de Marca, como imparcial, quien afirma absolutamente: "Que la disciplina eclesiástica es de la competencia de la Iglesia, y subordinada á su jurisdiccion. En esta parte, añade, las leyes civiles han seguido, y jamas precedido." Y es bien notable lo que el mismo Pontífice en el dicho Breve refiere inmediatamente sobre este punto.

»En el año de 1560, dice, habiendo examinado la facultad de teología de París muchas aserciones de Francisco Grimaudet, abogado del Rey, presentadas á los estados generales de Francia reunidos en Angers, entre las muchas proposiciones que la Sorbona creyó deber censurar, se nota la siguiente al número 6.º "El segundo punto de la Religion consiste en la policía y disciplina sacerdotal, sobre la cual los Reyes y Príncipes cristianos tienen potestad para establecerla, ordenarla y formarla. Esta proposicion, dice la Sorbona, es falsa, cismá-

»tica, eversiva de potestad eclesiástica y herética, y sus pruebas son impertinentes." Todo lo refiere Pio VI en el dicho Breve. ¡Oh y cuántos Grimaudets en nuestra España!

Mencionando despues este Pontífice las excomuniones que hay impuestas por el Concilio de Trento y por otros Sumos Pontífices contra los que combaten la disciplina de la Iglesia en varios artículos, dice: "Que la Iglesia ha creído siempre que la disciplina estaba estrechamente ligada con el dogma, y que jamas puede ser variada sino por la autoridad eclesiástica, *neque debere quando cumque, nec à quocumque variari, sed à sola ecclesiastica potestate.* Y á la verdad, prosigue el mismo Pio VI, ¿qué jurisdiccion puede pertenecer jamas á los legos sobre las cosas de la Iglesia.....? Ninguno que sea católico puede ignorar que Jesucristo al instituir su Iglesia ha dado á los Apóstoles y á sus sucesores una potestad independiente de otra cualquiera, que todos los Padres de la Iglesia han reconocido unánimemente con Osio y san Atanasio, quienes decian al Emperador: No os mezcleis en los negocios eclesiásticos: no os pertenece darnos preceptos sobre este artículo: vos debéis al contrario recibir de nosotros las instrucciones: á vos os confió Dios el imperio, á nosotros las

»materias eclesiásticas.» Palabras que se han repetido muchas veces, y es necesario repetir frecuentemente.

Asi es que los mismos Emperadores y Príncipes religiosos miraron como un deber suyo el de respetar, obedecer y auxiliar las determinaciones de la autoridad eclesiástica en estas materias, reconociendo pertenecer á ella sola su conocimiento y arreglo, con exclusion de los legisladores seculares. «No es »permitido á los legos, decia el Emperador »Basilio en el sólido y religioso discurso que »pronunció en el VIII Concilio general, des- »plegar sus labios sobre las materias ecle- »siásticas: este es oficio de los Obispos y de »los Sacerdotes.» Facil sería reunir semejantes testimonios de los Emperadores, otros Príncipes y legisladores de todos los países católicos, si lo permitiera la brevedad de este escrito. Sobre todo en nuestra España la misma sabia legislacion de nuestros mayores da el mejor testimonio del respeto inviolable con que se han mirado siempre en este Reino los derechos de la Iglesia, y sus decretos disciplinares, no menos que los dogmáticos; los cuales forman, por decirlo así, la base y cimiento sólido de nuestras leyes, lejos de haberse pretendido arreglar por estas las materias eclesiásticas. Hubo, es verdad, en nuestro país, aunque mucho menos

que en otros, alguna época de turbacion y desavenencia entre las dos potestades, en que se pretendió como ahora arreglar los negocios eclesiásticos por leyes civiles: asi sucedió en los años turbulentos con que comenzó el reinado del señor don Felipe V; pero de aquel desorden mismo resultó restablecerse despues el orden con mas firmeza, y que resplandeciese la verdad con mayores brillos; cuando instruido aquel religioso Monarca por las respetuosas y enérgicas representaciones del venerable Obispo de Cartagena don Luis de Belluga, reconoció su error, y revocó las providencias que mal aconsejado habia expedido contrarias á la disciplina y leyes de la Iglesia, mandando entre otras cosas que los Obispos, que se habian erigido en Papas, obtuviesen del Romano Pontífice la absolucion de las censuras con que los habia ligado; y ordenando á su Consejo que en lo sucesivo le representase y replicase á sus órdenes sin miramiento ó respeto alguno humano, siempre que en su egecucion hallase inconvenientes; como todo puede verse con mas extension en informe dado por el Consejo de Castilla al señor don Carlos IV en 22 de abril de 1800. ¡Oh Príncipe grande en todo cuanto ha acertado, y mas grande aún en conocer y retractar sus desaciertos!

La distincion de la disciplina eclesiástica en interna y externa fue inventada por los cismáticos griegos para mantener su cisma, muy usada por Enrique VIII y su hija Isabel para sostener el de Inglaterra, y aplicada despues por algunos modernos para trasladar á la autoridad civil el gobierno de la Iglesia, como lo ideó el apóstata Marco Antonio de Dominis, y lo realizó la impia Asamblea de Francia en su Constitucion civil del Clero, condenada por Pio VI. No pensó así el ilustrado Clero de aquella nacion, cuyos Obispos supieron resistir con tanta entereza los decretos de su Asamblea contrarios á las disposiciones canónicas, como puede verse en sus representaciones, edictos y cartas pastorales, recogidas y publicadas por el Abate Barruel. Guiados de la misma doctrina que habian recibido de sus antecesores, sostenian con el sábio Bossuet: "Que en punto de disciplina á la Iglesia toca la decision, al Príncipe (lo mismo á cualquiera Soberano católico) la proteccion: que la ley civil, que en todo lo demas manda como soberana, aqui debe obedecer y proteger: que la autoridad de la Iglesia no siendo otra que la de Jesucristo, es por esto mismo independiente de la de los hombres; y querer subordinarla á la potestad civil, es destruirla." Lo mismo habia sentado el gran Fene-

lon hablando de la autoridad propia de la Iglesia antes que ésta recibiese á los Príncipes en su seno, y de la proteccion y obediencia que la deben estos Príncipes, ya sus hijos: "El mundo, dice, sujetándose á la Iglesia, no ha adquirido el derecho de subyugarla. Los Príncipes por haber llegado á ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser sus señores.... Al mismo tiempo que el Príncipe protege, obedece.... Esta proteccion de los cánones se emplea pues únicamente contra los enemigos de la Iglesia, es decir, contra los malvados, contra los espíritus indóciles y contagiosos, contra todos los que resisten la correccion. No quiera Dios que el protector gobierne, ni prevenga jamas nada de lo que la Iglesia debe arreglar.... Su proteccion no sería ya un auxilio, sino un yugo disfrazado si él quisiese dirigir á la Iglesia en vez de dirigirse por ella."

Asi se explicaban estas dos lumbreras del Clero ó Iglesia de Francia, sin reconocer distinciones arbitrarias entre las materias eclesiásticas que debe decidir y regular la autoridad de la Iglesia. Asi se explicaron tambien los Obispos de la misma nacion en el tiempo de la Asamblea, y creerian sin duda comprometer su fe gobernándose por otras doctrinas: pues como decia el mismo Bossuet ya citado: "Si un punto de disci-

«plina no es un dogma, el derecho de establecerlo es una verdad que pertenece á la fe; porque Dios ha establecido á los Apóstoles para regir, conducir y gobernar, y no se gobierna sino por leyes.» Explicóse en fin en iguales términos, y los mas decisivos, la Silla Apostólica en la Bula *Auctorem fidei*, calificando de *herética* la doctrina que niegue á la Iglesia su autoridad de establecer y sancionar la *disciplina exterior*: asi como ya antes el sábio pontífice Benedicto XIV habia proscripto como capciosa, falsa, impía y herética cierta obra del padre Laborde en que su autor sometia el ministerio eclesiástico á la autoridad civil, sosteniendo que pertenece á ésta *conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia.*

Es pues incontestable que á la autoridad de esta Iglesia, y no á otra alguna, compete establecer y sancionar sus reglamentos de disciplina; que sola élla puede alterar los ya establecidos; y que élla sola debe resolver y decidir en negocios y materias eclesiásticas. *Attendite vobis*, se nos decia por san Pablo, *et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* Palabras que no se han dirigido á los Príncipes ni á los Congresos seculares; y por lo mismo obrarian contra la doctrina incon-

cusa de la Iglesia, asi el Soberano que se creyese árbitro de variar su disciplina, como el Obispo que cooperase á esta infraccion por adulacion, temor ú otro respeto humano. Persuadidos de esta verdad los antiguos Padres sostuvieron constantemente la observancia de las leyes eclesiásticas, sin temer el poder y la violencia de los Emperadores. La historia eclesiástica nos ofrece repetidos egemplares, de que solo citaremos uno ú otro.

Se sabe por san Atanasio (Apolog. 2.) lo que respondieron al Emperador Constancio entre otros grandes Obispos un san Paulino de Tréveris, san Eusebio Vercelense y Dionisio de Milan, cuando se les exigia que subscribiesen á un juicio que ellos creian contrario á las reglas de la Iglesia. "Esto es, Señor, le decian, contra los cánones de la Iglesia." Y respondiendo el Emperador que se tuviese por cánones lo que él mandaba, que obedeciesen ó fuesen desterrados; admirados los Obispos, y levantando sus manos al cielo, le persuadieron con santa libertad á que "no conculcase las cosas de la Iglesia, y no quisiese confundir el Imperio Romano con las constituciones eclesiásticas." Pero no siendo oídos del Emperador los santos Confesores, sin temer sus amenazas, salieron para el destierro, "que abrazaron, dice san Atanasio, como un oficio de su ministerio." A

tos Reinos ni el tiempo de los Godos arrianos, no obstante que han perseguido la Iglesia y desterrado muchos Obispos; ni en los tiempos de los Witizas y los Rodrigos, ni en la época en que dominaban los Moros, que con todos sus alfanges no pudieron acabar con los Monges, como acabaron nuestras Cortes de un solo golpe de pluma. ¡Qué contraste! Nuestros Reyes en medio de las guerras continuas con los Arabes fundaron muchos monasterios, confiando en las oraciones y sacrificios de los Monges arrojar la morisma de España, como lo consiguieron: ahora en plena paz y á sangre fria se destruyen aquellos monasterios con un simple decreto.

¿Y qué han hecho los monges para merecer su total ruina por un Congreso Católico, Apostólico, Romano? Innumerables servicios de todas clases que han prestado en todos tiempos, y prestan hoy á la Iglesia y al Estado en todos ramos. Yo estoy bien seguro y convencido en general del gran mérito y ventajas de todas las Ordenes monacales suprimidas: donde quiera que las he tratado, me han dado pruebas invencibles del gran fondo de sabiduría y virtud que he reconocido en ellas, por el que me han merecido el singular aprecio con que siempre las he mirado, y las miro hoy mas que nunca, por lo mismo que las veo abatidas,

y privada á mi patria de sus ventajas.

Pero siendo, como soy por la misericordia de Dios, monge de la congregacion de san Benito de Valladolid, lo que aprecio mas que todas las Dignidades de la tierra, por lo mismo debo estar mas enterado de esta Congregacion que de otras, ya por la historia, ya por la experiencia de cuarenta y siete años que he tenido la fortuna de vivir entre mis buenos hermanos y buenos Monges. Si: lo protexto á la faz del Congreso y de toda la Nacion: á ellos he debido una educacion verdaderamente cristiana, y llena de todas las atenciones politico-religiosas que hacen la dulzura de la sociedad en todos los destinos del hombre religioso. Ellos me han edificado en todos tiempos con sus egemplos y sus virtudes, inspirándome desde mis mas tiernos años el amor á una virtud sólida, sin melindre y sin afectacion. A sus lecciones verdaderamente sábias y religiosas debo una educacion literaria tal, que no podia esperar de ninguna otra corporacion lega, incluidas todas las universidades, á quienes respeto y amo mucho, pero en quienes reconozco por una larga experiencia lo que les falta en el ramo de educacion de sus alumnos. A los monges Benitos, á los sábios monges Benitos debo el conocimiento, si alguno tengo, de los mejores libros y obras mas selectas

al exterminio de los Regulares, no por su propio dictámen, sino seducidos por semejantes manejos de otros filósofos, que saben tirar la piedra por medio de mil terceros, y esconder la mano que la dispára!

Tiempo hace que se hablaba acá de la abolicion de los Monacales; pero no pudiendo persuadirme á que se realizasen estos rumores con un decreto tan inesperado, no he representado hasta que lo he visto, creyendo hacer una injuria al Congreso en suponer con una representacion prematura que podria llegar este caso. Ha llegado al cabo, aunque no se esperase; y por lo mismo no aguardaré ya otros decretos para representar respetuosamente á las Córtes sobre todas las materias que pertenezcan á la Iglesia, y me dicte mi conciencia que debo hacerlo como Obispo, que obligado por los deberes mas estrechos de su ministerio, debe tener siempre muy presentes las palabras que se dirigieron á Isaias (cap. 58. v. 1.) y en él á todos los Pastores: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam*; y lo de san Pablo á Timoteo: *Depositum custodi.... tu vero vigilia, in omnibus labora, opus fac Evangelistæ, ministerium tuum imple.*

Se habla ahora mucho de abolicion de diezmos y primicias, ventas de bienes eclesiásticos y dotaciones de Obispos, Párrocos y

demas eclesiásticos por cuenta del erario público, como si estos fuesen funcionarios del órden civil, y no mas bien unos ministros de Dios que consagrados al servicio de su Iglesia, deben ser alimentados por ésta de sus fondos propios administrados por ellos mismos. Sin embargo, sobre estos artículos y otros conexos se hacen proposiciones y representaciones á las Córtes para que se arreglen por su autoridad. Y creyendo yo que no debo por lo dicho esperar á decretos, sino prevenirlos en lo posible presentando al Congreso las reglas de la Iglesia sobre estos y otros puntos que en conciencia debo reclamar, no puedo menos de hacerle presente lo que en punto de diezmos dice el Concilio de Trento en la sesion 25 cap. 12 de la Reforma. "La paga, »dice, de los diezmos es debida á Dios, y »usurpan los bienes agenos cuantos no quieren pagarlos, ó impiden que otros los paguen. »Manda pues el santo Concilio á todas las »personas de cualquiera grado y condicion »que sean, á quienes toca pagar diezmos, que »en lo sucesivo paguen enteramente los que »de derecho deban á la Catedral, ó á cualesquiera otras Iglesias ó personas á quienes »legítimamente pertenecen. Las personas que »ó los quitan, ó los impiden, sean excomulgadas, y no alcancen la absolucion de este »delito, á no seguirse la restitucion comple-

»ta." Aquí no hay excepcion alguna de personas ni clases: comprende á todos.

Y en la sesion 22. cap. 11, dice de cualquiera Clérigo, ó lego distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la Imperial y Real, que bajo cualquiera color y pretexto presume usurpar "la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfiteúticos, los frutos, emolumentos ó cualesquiera obviaciones de alguna Iglesia, ó de cualquiera beneficio secular ó regular, de montes de piedad ó de otros lugares piadosos, que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y de los pobres; ó presume estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen; quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia y á su administrador ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y ademas de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice; y si fuere patrono de la misma Iglesia quede tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas." Tampoco aqui hay excepcion alguna de personas ni de bienes. Añádese en se-

guida: "El Clérigo que fuere autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obtener cualquiera otro, y suspenso á voluntad de su Obispo del egercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y haber satisfecho enteramente." Palabras que si comprenden al Clérigo particular, ¿cuánto mas al Obispo, que siendo el defensor nato de los derechos de la Iglesia, sería consenciente si no los reclamase? *Veritas, quæ non defenditur, oprimitur; et erranti consentit, quæ ad resecanda, quæ corrigi debent, non occurrat*: como dice Pio VI en su Breve al Cardenal de Lomenie.

En conformidad de este Concilio, de los nuestros de Toledo, y de tantos otros Concilios generales cuantos tocan este punto, que son muchos, el sabio y piadoso Pontífice Pio VI en su Breve dirigido al Emperador José II en 3 de agosto de 1782, entre otras cosas al intento, dice: "Hablarémos solamente de lo que no podemos omitir por exigirlo así la conciencia, y decimos á V. M. que privar á las Iglesias y Eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales es, segun doctrina católica, *heresia manifesta* condenada por los Concilios, abominada de los

»santos Padres y calificada de doctrina vene-
 »nosa y de dogma malvado por los escrito-
 »res mas respetables. En efecto, para soste-
 »ner tal máxima á favor del Soberano, es
 »preciso recurrir á las doctrinas heréticas
 »de los Valdenses, Wiclefitas, Husitas, y de
 »cuantos han sido sus secuaces, en especial
 »los libretes del tiempo.»

Mas claramente se explica sobre este artículo el mismo venerable Pontífice Pio VI en el Breve ya citado á los Obispos de Francia condenando las usurpaciones escandalosas de la Asamblea de París. Dice pues:
 «¿Quién no ve que uno de los objetos de los
 »usurpadores en esta invasion de bienes ecle-
 »siásticos es profanar los templos, envilecer
 »á los Ministros de los Altares, y alejar en
 »lo futuro á todos los ciudadanos del estado
 »eclesiástico? Apenas habian comenzado á
 »poner las manos sobre esta presa, cuando el
 »culto divino fue abolido, las Iglesias cer-
 »radas, robados los vasos sagrados, y el can-
 »to de los divinos Oficios interrumpido. Para
 »poner, en fin, colmo al desprecio y la ab-
 »yeccion extrema en que se intenta sumer-
 »gir á los Obispos se les precisa á recibir de
 »tres en tres meses como mercenarios un tris-
 »te salario, con que ya no podran socorrer
 »la miseria de tantos pobres como cubren el
 »Reino, y mucho menos sostener la dignidad

»del carácter episcopal. Esta nueva institu-
 »cion de porcion congrua para los Prelados,
 »contradice á todas las antiguas leyes que
 »asignan á los Obispos y á los Curas fondos
 »de tierras que deben administrar ellos mis-
 »mos y recoger sus frutos.... Pero hoy lo ne-
 »cesario para la vida de los Obispos depen-
 »derá de Tesoreros legos, que podrán rehu-
 »sarles su salario si se oponen á los decretos
 »perversos de que acabamos de hablar.» Es
 decir, que con un *no hay dinero en arcas*
 se pagará todo: los Obispos y los Curas se
 quedan sin alimento, la Religion sin minis-
 tros, y se acabó todo. No quiero decir en
 esto que las intenciones de nuestro Congreso
 no sean muy diversas de las que descubre el
 Pontífice en la Asamblea de Francia; pero
 sean las que fueren, el resultado será el mis-
 mo siempre que se adopten las mismas pro-
 videncias de aquella Asamblea.

Parecerá á algunos dura la doctrina del Pontífice Pio VI sobre las usurpaciones y enagenaciones de los bienes eclesiásticos por los legos; pero tambien les parecerá dura la doctrina indicada del Concilio de Trento, y de los demas Concilios particulares y generales que tratan de los bienes eclesiásticos, desde los famosos de Toledo, y aun antes de ellos, hasta el quinto de Letran inclusive; de los cuales indicaré aquí solamente algunos,

omitiendo otros muchos. Sea el primero el Concilio Romano del año 502 presidido por el Papa san Simmaco, que prohíbe á los legos de cualquiera condicion, de cualquiera virtud y potestad que esten dotados, disponer en materia alguna de las facultades de las Iglesias "que indisputablemente, dice el Concilio, se demuestra estar confiadas por Dios al cuidado y disposicion de solos los Sacerdotes." En cuya consecuencia otro Concilio Romano en 504 declara por gran sacrilegio el que las cosas de la Iglesia se conviertan en otros usos por los Príncipes y los Magnates. Abrase la coleccion del Cardenal Aguirre, y se verá que el Concilio III de Toledo, en que se hallaba un san Leandro y otros Padres de esta clase, sienta en el cánón 19. que todos los bienes de las Iglesias "según constitucion de los antiguos deben pertenecer á la disposicion y potestad del Obispo." La misma doctrina del Concilio III de Toledo confirma el IV celebrado en el año 633, y presidido por san Isidoró de Sevilla, al cánón 33. Y mas claro aun, si puede ser, se halla el Concilio VI de Toledo en el reinado de Chintila al cánón 15, en que manda que los bienes dados por los Príncipes ú otros á las Iglesias de tal modo permanezcan bajo la potestad de éstas, "que por ningun caso, ni en ningun tiempo se las puede despojar de ellos."

Los Padres (mas de trescientos) del Concilio general Lateranense I del año de 1123 al cánón 4 dicen: "Mandamos que los legos, por virtuosos que sean, no tengan notwithstanding facultad alguna para disponer de las cosas eclesiásticas.... Si alguno pues de los Príncipes ó de otros legos se abrogasen la disposicion ó donacion de las cosas ó posesiones eclesiásticas, que sea castigado como sacrilego." Los padres del Concilio Lateranense III, y XI entre los generales, se explican con mucha claridad y distincion sobre este mismo punto al cánón 19. La misma disposicion de este cánón se halla confirmada en el Concilio Lateranense IV, y general XII, en los cánones 44 y 46, en defensa de la inmunidad y libertad eclesiástica: "la cual, dice, no solo los santos Padres, sino tambien los Príncipes seculares apoyaron." Donde es de observar que el cánón 44 anula toda constitucion de la potestad legatima, por la que sin consentimiento de la eclesiástica se vendan ó enagenen los fondos ú otras posesiones de la Iglesia, y se usurpe su jurisdiccion. Estos Concilios estuvieron siempre en su plena observancia en España, como lo demuestran el historiador Mariana y el gran político Saavedra, refiriendo las sucesivas concesiones de la Silla Apostólica hechas á los Reyes; y la misma han conserva-

que de todas las ciencias tienen en sus Bibliotecas, y son las que han formado tantos sábios como ha producido esta Religión en España desde la época de los Leandros, los Isidoros, los Fulgencios, los Braulios, cuya sabiduría brilla aun hoy en los Concilios de Toledo y otros de España, recogidos todos por otro monge Benito, el Cardenal Aguirre, á quien es deudora la Nación de la colección mas sabia y mas completa de los Concilios de España. Y para acercarnos á nuestros tiempos, ¿cómo estaba la literatura en España cuando dos sábios monges de mi congregación, los PP. Feyjoo y Sarmiento, abrieron los ojos á la Nación sobre lo mucho que le restaba que saber? Y si no han salido al público otros como estos, no es porque no los hubiese y no los haya, aun en medio del cortísimo número de individuos que mantenía, y mantenía muy frugalmente esta Congregación: es porque no se buscan los sábios en sus retiros; es porque no se les fomenta por el Gobierno como se fomentaba en Francia á los de san Mauro, y en España á los dos dichos: es porque hace tiempo que se les desprecia, que se les abate, y se les persigue por cierta clase de gentes presumidas, que no saben tanto como ellos. Estos monges francos, atentos y desinteresados, tenían abiertos gratuitamente todos sus colegios á

los seculares que querian escuchar sus lecciones (y eran muchos los que querian): lecciones que no eran solo de filosofia y teología, sino de otros conocimientos necesarios ó provechosos, y sobre todo las de una conducta cristiana y civil, para que pudiesen ser útiles en todos los destinos de la sociedad; testigo yo, que no miento, gracias á Dios, ni me dejarán mentir tantos cientos de discípulos seculares á quienes di lecciones en los Colegios de mi congregación y en la universidad de Salamanca. Lo mismo, y mejor que yo, hicieron otros maestros mis hermanos.

Si de la literatura pasamos á la santidad, son muchos los monasterios que tienen Santos célebres hijos y padres suyos; y porque la lista de tantos sería larga, hay, para decirlo en una palabra, monasterio que tiene doscientos mártires reconocidos por la Iglesia, degollados por la fe en un solo dia, con su Abad, y es el monasterio de san Pedro de Cardena; y en el de san Claudio de Leon otros muchos, ademas de san Vicente y san Ramiro, Abad y Prior del monasterio, fueron degollados cantando el Credo todos en su Iglesia. ¡Oh Credo! ¡Si lo rezásemos todos con el fervor y la fe viva que lo cantaban aquellos monges! Se supone una virtud heroica en tantos monges, pues que merecieron ser

contados entre los mártires; y no se cuentan todos los confesores, porque son muchos los de esta clase que no estan en los altares aunque adornados de virtudes muy singulares. Si se trata de su gobierno económico, no se hallarán casas mas arregladas, tierras de mejor cultivo, ni haciendas y rentas mejor empleadas; pues que alimentados los monjes con una racion muy frugal, todo lo restante es para los pobres, menestrales y labradores atrasados: es decir, son para alimentar y sostener los individuos ó los mas infelices, ó los mas útiles al Estado. Yo soy testigo ocular de todo este arreglo en los monasterios donde he vivido, en los colegios donde he sido contador, y lo que llaman Padre de consejo.

No debo hacer aqui comparaciones; pero lo mismo podrá decirse respectivamente de las demas órdenes monacales: porque si los PP. Cartujos por su mismo iustituto ni tienen cátedras, ni predicán, ¿qué lecciones hay tan eficaces como las que estan dando á todo el mundo de todas las virtudes desde sus retiros mismos, ó mejor diré desde sus sepulcros, que tales son las soledades donde se han sepultado para siempre, para no ver ni oír jamas al mundo ni los mundanos, para tratar solo con su Dios, para sacrificarle todas sus pasiones por la austeridad de una

soledad y penitencia perpetua, y para aplacar con su caridad ardiente, su mortificacion continua y sus oraciones fervorosas las iras de un Dios justamente irritado contra un mundo lleno de relajaciones y de vicios, de ingratos y de blasfemos? Lo mismo digo de los Monges de la Trapa, que tienen admirado y edificado á todo el mundo cristiano por un complejo de virtudes angelicales, con que retratan la vida austera de los primeros solitarios de la Tebayda y la Palestina, y demuestran á los ojos de los mundanos que con la gracia de Dios se puede vivir en la tierra con la inocencia de los Angeles del cielo. ¿Qué necesidad hay de que todos estos solitarios suban á las cátedras ni á los púlpitos, cuando sus esqueletos mismos nos enseñan y predicán prácticamente la penitencia, la religion y la virtud de que tanto necesitamos? ¿Hay acaso mejores lecciones, ni sermones mas patéticos que los del egemplo vivo, firme y constante? ¿Y no son ellos mismos por su vida mortificada y penitente una copia fiel y un retrato vivo del Evangelio y de todas las virtudes cristianas?

¡Ay! Todos estos hombres, de quienes no era digno el mundo, se verán hoy arrojados de sus monasterios, privados de sus propios bienes, y arrastrados violentamente al medio del mundo mismo que habian abau-

donado. Acabo de saber que en un monasterio de Cartujos está cada monge liando su ropita sin saber á donde recogerse ni en donde encontrará un asilo. En el mismo caso se encuentran hoy todos los Monacales de España, viejos y mozos, enfermos, débiles y sanos. Ya no habrá en España asilos para los pecadores que quieran retirarse de un mundo que los ha corrompido, y temen justamente los corrompa si no lo dejan buscando el asilo de la penitencia en un Monasterio retirado para conseguir su salvación. Todo monacal por serlo está comprendido en el decreto de destierro de su convento, privado de la compañía y ejemplos de sus hermanos y ejercicios de su profesion. Pero ¿por qué delitos se condena á estos hombres á unas penas las mas amargas, como lo es sin duda el destierro de su propia casa, y la abolicion perpetua de su profesion, autorizada por la Iglesia, y admitida por la Nacion hace tantos siglos? ¿Una profesion en que entraron de buena fe y por una especie de contrato, abandonando los unos patrimonios pingües de sus casas, otros las herencias de sus padres, y todos las esperanzas de destinos acaso brillantes que les ofrecian sus talentos, y les proporcionaban sus familias? Si aun tuviesen el recurso de poder salvarse en otras Religiones, sería me-

nos intolerable su desgracia; pero todas las religiones, ó casi todas, estan privadas de dar profesiones, franca la secularizacion de todos sus individuos, y amenazadas de la misma suerte que los monacales. ¡Qué desconsuelo para tantos padres, hermanos y parientes de estos ilustres desgraciados, todos españoles, y sembrados por todas las provincias de España! ¿Verán éstos con ojos enjutos, y sin cubrirse de luto sus corazones, la desgracia y el desamparo de tantos monges con quienes contaban para que los encomendasen á Dios, y no para tener que alimentarlos? Todo esto, y lo que de este trastorno puede resultar, merece alguna consideración.

Pero todo se creará allanado, y la nueva ley suficientemente apoyada con el terrible egemplar del extrañamiento y abolicion de la Compañía de Jesus de todos estos Reinos. Se pensará tal vez que lo que se hizo entonces con los Jesuitas, se podrá justamente hacer hoy con los Monacales y todos los Regulares de España. Carlos III lo hizo entonces como Soberano: lo mismo podrán hacer las Córtes generales ahora. ¡Oh Carlos III el piadoso, el religioso, el amante de todo lo bueno! No fue tuyo, no, este pensamiento, ni acaso de tus Ministros. ¿Y quién hay hoy en España que tenga alguna instruccion de es-

tas cosas, que no sepa los resortes que se jugaron en la expulsion de los Jesuitas? Tenemos un testimonio auténtico del origen de este suceso y de las máquinas que lo prepararon: testimonio de que no puede dudarse por ser de los mismos autores de la expulsion, que no mienten cuando refieren sus maquinaciones y sus triunfos. Tal es la carta del Rey Federico II de Prusia, que con fecha de 5 de mayo de 1767 escribía á su digno amigo Voltaire: "Ved, le dice, una nueva ventaja que nosotros acabamos de conseguir en España: los Jesuitas son arrojados del Reino. ¡Qué no debe esperarse del siglo (estamos en él) que seguirá al nuestro! La segur está puesta á la raíz del árbol (la Iglesia)..... Los filósofos se levantan contra los abusos de una superstición reverenciada (la Religión católica)..... Este edificio va á desmoronarse, y las Naciones transmitirán á sus anales, que Voltaire fue el promotor de esta revolución."

Los mismos ó sus discípulos fueron los promotores que prepararon la extincion de todos los Regulares en Francia, como consta de otra carta auténtica del mismo Federico á Voltaire. "Se trata, le dice, de destruir los frailes, ó á lo menos de comenzar á disminuir su número. Todo Gobierno que se de-

»cida á esta operacion, será amigo de los filósofos, y partidario de todos los libros que atacan las supersticiones populares." Carta de 24 de marzo de 1767. Ya se sabe qué significa la filosofía y la superstición en la pluma de Federico. Voltaire en su respuesta aprueba este pensamiento como de un gran capitán, y como muy propio para exponer la Religión de Jesucristo al menosprecio universal, pero añade que "este negocio no se ha creído bastante maduro (en Francia)..". Los devotos tienen aun crédito.

No se culpe pues á Carlos III, no se culpe á los Reyes ni á los magistrados, atribuyéndoles un proyecto de que quizá no fueron mas que los puros egecutores. Los que no eran filósofos recibían segun el testimonio de éstos, las órdenes de la filosofía sin conocer de donde venían: en la carta 100 de D'Alambert á Voltaire se descubre todo este misterio de iniquidad. "La evacuacion, le dice, del colegio de Luis el Grande (de Jesuitas) nos ocupa harto mas que la de la Martinica. A fe que esto va muy serio, y las clases del Parlamento no se descuidan: ellos creen servir á la Religión, pero sirven á la razon (la filosofía) sin advertirlo. Son unos egecutores de la justicia en favor de la filosofía, de quien reciben las órdenes sin saberlo." ¡Oh, y cuántos habrán concurrido

do hasta nuestros dias. Los hechos violentos de algunos Príncipes usurpadores nada prueban contra el derecho de la Iglesia; y los castigos terribles con que los castigó el cielo, y que refieren el venerable Palafox en sus obras, y el mismo Saavedra en sus Empresas confirman este derecho.

Véase asimismo el Concilio de Constanza á la ses. 43. cap. 6. de la Reforma, donde en conformidad de los demas Concilios defiende con energía la inmunidad de los bienes eclesiásticos. Y es de notar lo que observa el célebre Tomasino citando este decreto del Constanciense, á saber, que en el año de 1452 el Papa Nicolao V dió la absolucion á Alfonso Rey de Portugal de haber impuesto, y á los Portugueses de haber pagado las décimas impuestas al Clero sin noticia de la Silla Apostólica, aunque esto fuese en una grande necesidad del Reino. Tambien puede verse el Concilio Lateranense V. que tanto cuidó de proveer á la seguridad é inviolabilidad de los bienes de la Iglesia. La doctrina de estos Concilios se renueva y se confirma por el de Trento, no solamente en la sesion 22 ya alegada, sino tambien por la 25 al cap. 20 de la Reforma, donde "decreta y manda que todos deben observar exactamente los sagrados cánones y todos los Concilios generales, asi como las demas constituciones Apostó-

»licas hechas á favor de las personas y libertad eclesiástica y contra sus infractores; las mismas que tambien renueva en todo por el presente decreto."

En conformidad con la doctrina de tantos Concilios confirmados y renovados por el de Trento, que tenia tan presentes el sábio y gran Pontífice Benedicto XIV, recopiló estas mismas máximas en su Breve *Ut primum nobis* dirigido al Cardenal José de Lamberg en 15 de febrero de 1744, donde entre otras cosas dice lo siguiente: "Nos, pues, delante del Altísimo, á quien ciertamente hemos de dar razon de todas nuestras obras, testificamos que procuraremos con todas nuestras fuerzas que permanezcan íntegras é intactas todas las cosas pertenecientes á las Iglesias de la Germania (lo mismo las de España y de todas las naciones católicas), ó bien sean Principados, ó derechos, jurisdicciones, honores, bienes, que pertenecan de derecho á los Obispados, ó abadías, ó canonicatos, ú otras cualesquiera dignidades eclesiásticas; ni jamas concederemos, ni aprobarémos con nuestro asenso nada de lo que se hiciere ó atentare de cualquier modo contra lo que va expresado; estando como estamos del todo dispuestos á derramar nuestra sangre, antes que sufrir que se violen los derechos y la libertad de la

mismo libro: "Queremos, dice, y determinamos que los Monges, Sacerdotes y Clérigos que todos los dias vienen, *contra los sagrados cánones*, á Palacio á molestar nuestros sagrados oídos, no se atreván á hacerlo mas en adelante; pues vemos que de esta suerte *se desprecia el vigor de la Iglesia, y se vilipendia* la dignidad sacerdotal y profesion monástica." Es á la letra lo que hemos observado en España despues que se han multiplicado estos recursos. Los Prelados Regulares no se atreven á contener la relajacion de los díscolos, ya porque estos son los que tienen dinero y amigos entre los seculares, ya porque los Prelados, ademas de serles gravoso el seguir un litigio, temen tambien los falsos testimonios que levante el díscolo en las audiencias públicas con descrédito suyo y de su comunidad; y tienen quizá por menor mal sufrir la relajacion del súbdito, que contenerla á tanta costa. A los Obispos se les embaraza y entorpece en su gobierno por el abuso de tales recursos, y tal vez con ocasion de ellos se indisponen las dos autoridades que debieran estar estrechamente unidas para bien de la Religion y del Estado. He aqui la causa de muchas relajaciones, y de que *se desprecie el vigor de la Iglesia y se vilipendie la dignidad Sacerdotal y la profesion monástica*. Tales son los desórdenes que se si-

guen del abuso de los recursos del Clero á los Tribunales seculares.

Y si la sola tolerancia de estos recursos cede siempre en menoscabo de la dignidad sacerdotal, del vigor de la observancia clerical ó monástica, y de la subordinacion que enlaza á los súbditos con sus Prelados, ¿qué diremos de una ley por la que Clérigos y Religiosos quedan sujetos exclusivamente al Magistrado secular en todas las causas de delitos que merezcan penas aflictivas? ¿Cómo se conciliará la dispositiva de esta ley con la inmunidad personal del Clero, tan universalmente respetada como antes digimos con Tomasino? ¿Cómo podran someterse los Eclesiásticos al tribunal lego, contra lo que dispusieron los Concilios generales y particulares, confirmaron los Papas, sostuvieron los santos Obispos con su sangre, y consignaron en sus leyes civiles los Emperadores y Príncipes religiosos desde el primero que tuvo la dicha de ser cristiano?

Alegarémos solamente en comprobacion de todo algunos Concilios generales. El tercero de Letran al cánón 14 dice: "Por quanto algunos legos fuerzan á comparecer en su tribunal á las personas eclesiásticas, y aun á los mismos Obispos, mandamos que sean separados de la comunion de los fieles los que tal presumieren en lo sucesivo." El

general Constanciense en la sesion 19 confirma la constitucion imperial de Federico II en que entre otras cosas se mandaba lo siguiente: "Ninguno presume contra las sanciones canónicas y constituciones de los Emperadores atraer una persona eclesiástica al tribunal secular, sea en causa civil ó criminal." Y esto bajo la pena de perder el actor su derecho, y ser el juez depuesto de su oficio. En el Concilio Lateranense 5.º y constitucion de Leon X publicada en el mismo, se dice: "Como ni por derecho divino ni humano compete á los legos potestad alguna sobre las personas eclesiásticas, renovamos todas y cada una de las constituciones del Papa Bonifacio VIII, de feliz memoria, que empieza: *Falicitis*; la de Clemente I, que empieza: *Si quis suadentes*, y asimismo cualesquiera constituciones apostólicas en cualquiera manera publicadas en favor de la libertad eclesiástica, y contra sus infractores ó violadores."

En fin, el santo Concilio de Trento, sesion 25. cap. 20. de la reforma, despues de recordar á los Príncipes seculares la obligacion que tienen como católicos y protectores de la Iglesia, confiando de ellos que como tales no solo convendrán en que se restituyan á ésta sus derechos, sino que tambien reducirán todos sus súbditos al justo respeto que

deben profesar al Clero, Párrocos y superior gerarquía de la misma, no permitiendo que sus ministros violen por ningun motivo la inmunidad de la Iglesia ni de las personas eclesiásticas, *establecida*, dice el Concilio, *por disposicion divina* y por los sagrados Cánones; "decreta en consecuencia y manda que todos deben observar exactamente los sagrados Cánones y todos los Concilios generales, asi como las demas constituciones apostólicas hechas á favor de las personas y de la libertad eclesiástica, y contra sus infractores: las mismas que tambien renueva en todo por el presente decreto." Aqui ya no hay opiniones: ya no es un doctor particular el que habla: es la Iglesia Católica la que manda, y manda á todos sin excepcion alguna de personas ni de clases: con que es preciso ó no escucharla, ó no obedecerla siempre que se pretenda sujetar los Clérigos á la autoridad de un tribunal secular con depresion de la eclesiástica: y en este caso, ¿qué será del Clero de España? Se puede conjeturar fácilmente lo futuro por lo que vemos al presente.

Vemos ya abolidas de un golpe todas las Ordenes Monacales, Militares &c.: arrojados los Monges de sus propias casas, despojados de sus propios bienes contra todas las reglas y preceptos de la Iglesia. Vemos nuevamente

suprimidos los Jesuitas despues de establecidos por el Papa reinante, y admitidos en España por la autoridad real, y por las representaciones de los pueblos que tuvieron la fortuna de poder acogerlos en su seno. Vemos á los Regulares de España privados de dar hábitos y profesiones, disposicion que comprende igualmente á todas las Monjas de la Nacion, y medida á la verdad indirecta, pero la mas eficaz para que se extingan Monjas y Frailes por sí mismos sin necesidad de otra abolicion. Vemos abolidos ya los Generales, Provinciales, Visitadores, Capítulos generales; es decir, disueltas todas las Provincias y Congregaciones de Regulares contra la disposicion expresa del santo Concilio de Trento que puede verse en la sesion 25 de la Reforma de Regulares en que se supone el gobierno de Generales, Provinciales, Visitadores generales, &c. Vemos á todos los conventos privados de estar en adelante unidos en congregaciones, quando el Concilio de Trento al capítulo 8.º de la Reforma manda que los Monasterios "que han tenido costumbre de ser gobernados bajo la inmediata direccion de la Sede Apostólica, esten obligados (no á sujetarse á los Obispos) sino á juntarse en congregaciones dentro de un año contado desde el fin del presente Concilio." Y al capítulo 9.º manda que "los monasterios de

„Monjas que estan gobernados por personas „deputadas en los Capítulos generales (de frailes) ó por otros Regulares, queden al cuidado y custodia de ellos mismos." Mas si ya no hay tales Capítulos Regulares, ¿quién ha de cuidar de ellas? Se dirá que los Obispos, á quienes se carga tambien con el cuidado de todos los frailes. Pero los Obispos, no teniendo, como no tienen de la Iglesia autoridad alguna, ni pudiendo el Congreso dársela sobre el gobierno de monjas ni frailes unidos en congregacion, sujetos expresamente por el Concilio á sus Prelados Regulares, y exentos por lo mismo de la jurisdiccion ordinaria, se guardarán bien de tomar esta comision atropellando por el santo Concilio de Trento, que debe ser la regla de su conducta y su gobierno.

Vemos tambien que los frailes de todas las Religiones no estando ordenados *in sacris*, y aunque esten cargados con los votos mas solemnes de su profesion, y hayan jurado la observancia de sus deberes regulares, quedan sin embargo sujetos al servicio de las milicias, y con esto á Dios hábitos, á Dios estudios, á Dios frailes, pues que ya no hay que contar con estos Religiosos militares para sus comunidades. ¿Y quiénes quedarán en ellas dentro de poco tiempo? Viejos, enfermos, estropeados, inútiles para el coro, el púlpito, confe-

«Iglesia, y que se manche nuestra conciencia por semejante consentimiento.» Asi creyó este ilustre Pontífice, bien instruido de su obligacion que debía resistir entre otras usurpaciones de bienes de la Iglesia la de los señoríos ó jurisdicciones temporales pertenecientes á Obispos, Cabildos, Abades, &c., como que una vez adquiridos legitimamente por la Iglesia estos señoríos, tiene á su conservacion igual derecho que á la de sus demas bienes. Hasta el mismo Fleuri dice en su Historia eclesiástica, disc. 4. : «Habeis visto que desde los primeros tiempos aun bajo los Emperadores paganos las Iglesias tenian bienes inmuebles, y que los Obispos tenian en propiedad aún esclavos. De donde se sigue que tambien han podido poseer Señoríos... Todos estos derechos son legítimos, &c.» Por eso Benedicto XIV los reclama hasta ofrecer derramar toda su sangre, antes que consentir en que se les quiten á las Iglesias.

Lò mismo confirman sobre los bienes eclesiásticos los Padres de la Iglesia, y entre ellos san Basilio, san Gerónimo y san Ambrosio, combinados todos sus pasages; y si de los Concilios, los Papas y los Padres se quisiese pasar á consultar los autores mas clásicos que los habian estudiado á fondo, no se necesita mas que abrir la grande obra de Tomasino sobre la Disciplina antigua y nue-

va de la Iglesia, para ver confirmado todo lo expresado, si necesitase de confirmacion. Este autor, pues, de los tiempos de la mayor ilustracion de la Francia, quien por su sabiduria, imparcialidad y exactitud es llamado comunmente el Padre de la disciplina, despues de citar otros autores de la mejor nota, conviene en estas máximas que sienta como inconcusas: Primera: «Que las posesiones ofrecidas por el pueblo á los Sacerdotes no deben ya reputarse como temporales ó cosas del mundo, sino de Dios. Segunda: Que todos los fondos y rentas que se han dado á la Iglesia, han sido consagrados á Dios; y que despues de esto son cosas santas y sagradas, como los adornos y los vasos del Altar. Tercera, tomada del Concilio de Aquisgran: Que Cristo y la Iglesia son una persona (mística); que por lo mismo las cosas que son de la Iglesia son de Cristo, y las que se ofrecen á la Iglesia, á Cristo se ofrecen; y las que se usurpan á la Iglesia, sin duda se usurpan á Jesucristo: *Et quæ ab Ecclesia ejus tolluntur, proculdubio Christo tolluntur*. Cuarta: Nada se puede decir mejor que lo que leemos en un pasage de los Capitulares de Cárlo Magno, en que se declara que todo lo que se ofrece á Dios, sea en esclavos, tierras, fincas, casas y heredades, no son menos ofrendas santas y hos-

tias sagradas, que las que se ofrecen sobre el Altar: y cualesquiera cosas que se ofrecen á la Iglesia, indubitavelmente se consagran á Dios, y pertenecen al derecho de los Sacerdotes: *Ad jus pertinent Sacerdotum*. De que se infiere, que no siendo la Iglesia y Jesucristo sino una misma persona, se quita á Jesucristo todo lo que se quita á su Iglesia: *Et quæ ab Ecclesia ejus tolluntur, sive alienando, sive vastando, sive invadendo, sive minuendo, sive diripiendo, Christo tolluntur*. Quinta: No se puede pues tomar los bienes de la Iglesia sin un sacrilegio y un latrocinio, que solo puede expiar la penitencia pública: y los Obispos, que son los depositarios y administradores del patrimonio de Jesucristo, no solo para distribuirlo liberalmente á los pobres, mas tambien *para defenderlo*, no pueden de modo alguno comunicar con los autores de estas usurpaciones sacrílegas, sino despues de una entera satisfaccion."

Concluiré la materia de bienes eclesiásticos con un pasage de la representacion dirigida por el Clero de Francia á la Reina regente en la menor edad de Luis XIV en 1646. "Seríamos, dice, prevaricadores de la causa de Dios, de la dignidad de nuestro carácter y de la libertad eclesiástica, si no os digésemos que la Iglesia no es tributaria.....

"que sus inmunidades son tan antiguas como el cristianismo: que sus privilegios han subsistido respetados en todos los siglos: que han sido establecidos y confirmados por todas las leyes reales, imperiales y canónicas: que sus infractores han sido anatematizados por los Concilios: que es una impiedad inexcusable no contar los bienes temporales de la Iglesia en la clase de las cosas sagradas: que estos son como de la esencia de la Religion, sosteniendo su culto exterior que es una parte esencial de ella: que todas las máximas contrarias á estos artículos de fe, decididos por los Concilios generales, provienen de la ignorancia, son sostenidas por el interes, y producen la impiedad." Se sabe la consideracion que se mereció siempre el Clero de Francia, especialmente en el siglo de las mayores luces de aquella Nacion, y en que florecieron los Bosuets, los Fenelones y otros innumerables hombres grandes. Todo lo que va expuesto prueba suficientemente la inmunidad inviolable de los bienes eclesiásticos, digan lo que quieran los Valdenses, Wiclefitas, Luteranos, Calvinistas y sus discípulos.

Por lo que mira á la inmunidad personal de los Ministros del Altar, está tan bien establecida desde los primeros siglos de la libertad de la Iglesia, y declarada por los Con-

cilios generales y particulares, como apoyada y protegida por los mas grandes y piadosos Monarcas de todas las naciones, de modo que, como dice el citado Tomasino, "se puede observar en general que la exencion de las personas ha sido la mas religiosamente guardada." Este privilegio lo inspira la Religion, la razon y la politica, como absolutamente necesario, ya para que se conserve á los Ministros de Dios el respeto y la veneracion tan debida como indispensable para que su ministerio sea fructuoso á los fieles, ya para que esta clase de personas mantengan la estrecha subordinacion á sus peculiares gefes, y la especial delicadeza de honor y sentimientos que exige de ellos su particular profesion, y que no pueden exigirse al comun del pueblo. A especiales necesidades y deberes corresponden especiales disposiciones del legislador: de otro modo desapareceria el buen orden de la sociedad, y se confundirian todos los destinos. Por eso la Constitucion de la Monarquía conserva los fueros de la Iglesia y de la Milicia.

En esta suposicion no necesitaba yo tocar aqui sino muy ligeramente este punto, á no ver con gran sorpresa entre los decretos de las Córtes entregados al brazo secular ó al Magistrado civil, sin intervencion alguna del Eclesiástico, cualesquiera Clérigos que

hayan tenido la infelicidad de incurrir en algun delito á que corresponda pena aflictiva. Providencia que privando á los Clérigos de su fuero, despoja asimismo á la jurisdiccion eclesiástica del derecho que le compete por los cánones y las leyes, de juzgar á sus propios súbditos cuando delinquieren, ó de intervenir á lo menos con la jurisdiccion civil en los casos mas graves que previenen las leyes. Pero ahora, como los Eclesiásticos son hombres, y es preciso que haya entre ellos algunos delincuentes, se verán estos citados ante jueces de diverso fuero, publicados á los pueblos sus delitos con desdoro del estado, arrastrados tal vez ellos mismos por las calles á las cárceles públicas, y confundidos al arbitrio del juez los Ministros del Altar con la clase de los facinerosos y bandidos. ¡Qué escándalos! Y si esto sucede á un Párroco celoso, como es muy posible en un hombre público, por un delito tal vez supuesto, pero que ofrece probar legalmente un vengativo que domina al pueblo, al Ayuntamiento y á la Justicia, ¿qué valor quedará en los demas Párrocos para reprender los vicios y cortar públicos excesos, cuando vean trasladado á un Pastor desde la Iglesia á un calabozo por las intrigas de un malvado poderoso, que tal vez es el origen de los escándalos que el Pastor no puede disimular sino es-

candalizando él mismo con su silencio? En los diez y seis años que llevo de Obispo, tengo sobradas pruebas de los falsos testimonios que se levantan á los Párrocos por los que no pueden sufrir ni aun sus caritativas amonestaciones; así como me consta de la prudencia y justificacion con que por la Curia eclesiástica se castigan y remedian los verdaderos delitos, se previenen los que puedan cometerse, y se procura en lo posible evitar la publicidad de los juicios estrepitosos que pudieran escandalizar á los inocentes.

Se trata no menos que de sujetar los Clérigos al Tribunal lego, y esto no en un caso rarísimo de crimen enorme y atroz, sino en los que pueden ocurrir frecuentemente de delitos menos graves, verdaderos ó supuestos; no con asistencia de un Conjuer eclesiástico, sino con entera exclusion de este. Trátase de derogar en muchos casos el fuero y la inmunidad personal que por los cánones y leyes del Reino gozó el Clero hasta ahora en España: y este justamente es uno de los artículos porque dió su vida santo Tomas Cantuariense, aquel insigne Mártir defensor de los derechos de la Iglesia, cuyo celo y cuya virtud aprobó el cielo con milagros tan auténticos, que como dice Bosuet contra los falsos políticos, sería preciso para no creerlos negar la fé á todas las historias mas

fidedignas. Suplico pues al Congreso se sirva sufrirme si me dilato algo en un punto que con tanto interes miraron Prelados los mas santos, como los Anselmos, los Edmundos y los Cárlos Borromeos, y en que tanto se interesa la Iglesia de Jesucristo.

¡Oh y qué diferentemente pensaban nuestros antiguos Legisladores y otros Príncipes, que se arrebataron la admiracion de todas las naciones así antiguas como modernas, sobre el fuero, distinciones y prerrogativas con que honraban á los Ministros de la Iglesia! "E" »pues que los gentiles, dice nuestra ley 5^o, »tit. 6. part. primera, que no tenian creencia derecha, nin conocian á Dios cumplidamente; los honraban tanto (á los Sacerdotes), mucho mas lo deben hacer los cristianos, que han verdadera creencia, é cierta salvacion: é por ende franquearon á sus »Clérigos, é los honraban mucho: lo uno por »la honra de la fe; é lo al porque mas sin »embargo pudiesen servir á Dios, é hacer su »oficio, é que non se trabajasen si non de »aquello." Y al principio de esta ley se dice que "es gran derecho que los eclesiásticos »sean mantenidos en el goce de sus franquezas é inmunidades."

En los tan justamente celebrados Capitulares de Cárlo Magno, libro 5.^o, se encuentra establecida de propósito una ley con el obje-

to de evitar cualquiera exceso grave ó leve contra las personas de los Obispos, por la razon de que esto redundaria en perjuicio de todo el Imperio, y á fin de hacer reconocer á todos el respeto que se debe á la dignidad Sacerdotal. Son sus palabras: *Ne forte, quod absit, aliquis circa Episcopos leviter, aut graviter agat, quod ad periculum totius Imperii nostri pertinet: et ut omnes cognoscant nomen, potestatem, vigorem, et dignitatem Sacerdotalem.* El fundamentó de este respeto y obediencia debida al Sacerdocio, y el grande interés del Estado en que se observe fielmente, lo manifiesta el mismo Emperador por las siguientes expresiones: "Queremos y mandamos que todos esten obedientes á sus Sacerdotes..... como si fuese al mismo Dios, á quien representan como enviados suyos en la Iglesia. Porque de ningun modo podemos comprender como pueden ser fieles á nuestra persona, los que se muestran infieles á Dios y á sus Sacerdotes; ó como pueden ser obedientes á Nos, y sumisos á nuestros ministros y legados, los que no obedecen á los Sacerdotes en las causas de Dios, y en lo que mira al bien y ventajas de la Iglesia." Todo ello muy conforme á lo que dijo Jesucristo á sus discípulos, y en ellos á sus sucesores: *El que os oye, á mí me oye; y el que os desprecia, me*

desprecia á mí, y..... al que me ha enviado.

Pero mal podria conservarse al Sacerdocio el respeto y veneración que tanto celaba Carlo Magno, si se obligase á los Sacerdotes y demas eclesiásticos á defender sus causas ante jueces legos. Esto es lo que prohibió el mismo Emperador en otra ley del libro ya citado "por no ser justo, dice, que los ministros de Dios se sujeten á la decision de los tribunales seculares." *Clerici non secularibus iudicibus, sed episcopali audientia reserventur: fas enim non est, ut divini muneris ministri temporalium potestatum subdantur arbitrio.* Y esto mismo estaba ya dispuesto en leyes mas antiguas de los Emperadores Romanos que pueden verse en sus códigos. Sabian bien aquellos religiosos, justos y sábios legisladores, cuanto importa al bien de la Religion y del Estado la conservacion inviolable de aquellas tan justas prerrogativas, ú ordenanzas particulares del Clero, que hoy pretenden algunos retratar como distinciones odiosas. Sabian bien lo que diariamente confirma la experiencia, los grandes males que sufren la Iglesia y el Estado por el abuso de los frecuentes recursos, aun voluntarios, de Clérigos y Religiosos á los Tribunales seculares: abusos que notó y trató de cortar del todo Carlo Magno por otra ley del

sonario, &c., y á Dios observancia. Esta sola medida, con la de no dar ya profesiones, facilitar la secularizacion á todos los que la pidan, ofrecer pensiones á los que se secularicen, y no poder vender los restantes sus propios bienes, aunque se mueran de hambre, bastan para retraer á todos de la vocacion al estado regular, y acabar tambien con todos los regulares sin necesidad de otro decreto: y á Dios Clero Regular en España, á la que han edificado por muchos siglos tantos Santos con sus virtudes; han ilustrado, instruido y honrado tantos sábios con su ciencia y su doctrina, han socorrido y socorren en los años de miseria y en los comunes con todo el producto de sus haberes despues de mantenidos pobremente; y en fin han auxiliado con el fervoroso celo y á costa de sus propias vidas en las epidemias y las pestes que ha sufrido. ¿Pero será mas feliz la suerte del Clero secular, atendidas las propuestas que se hacen en el Congreso, ó van de afuera, y se admiten á deliberacion? Bien consideradas, digo, las medidas que se van tomando en el Congreso, y las que muy verosímilmente se van á tomar respecto del Clero secular, ¿harán á éste mas dichoso, ó menos desgraciado que los Regulares? Veámoslo.

Vemos por decontado que los Clérigos de Menores, aunque tengan todas las condicio-

nes que exige el Concilio de Trento para gozar del fuero eclesiástico, no lo gozan, pues que todos ellos estan sujetos al servicio de la milicia no estando ordenados *in sacris*: por cuya sola disposicion se les priva á estos Clérigos de seguir su vocacion, á la Iglesia de muchos ministros útiles, y á todos los estudiantes se arredra de la carrera eclesiástica que tiene tantas contingencias y tantas trabas. Vemos asimismo que aun los ordenados *in sacris* y toda clase de eclesiásticos quedan sujetos á comparecer en los tribunales legos sobre delitos que merezcan pena afflictiva, desatendida del todo la autoridad eclesiástica, que es su tribunal legítimo segun todas las reglas de la Iglesia y las leyes de los Príncipes y Emperadores mas sábios y religiosos. Vemos igualmente que estan suspensas las provisiones de beneficios vacantes: por consiguiente quedan los Obispos privados del derecho de provision: quedando los Patronos del derecho de presentar: quedan los fundadores frustrados de sus piadosas intenciones, los difuntos sin los sufragios correspondientes á las fundaciones, los que aspiran al estado eclesiástico sin la cóngrua que prestaban estos Beneficios para su ordenacion; y lo que es peor de todo, quedan las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquiales destituidas de los ministros necesarios para el culto, y los pueblos

tiana con que el señor don Felipe V, convencido por el señor Belluga del desacierto de un Real decreto, en que tanto se perjudicaba al estado eclesiástico, no solamente reconoció este Principe estar engañado, sino que tambien lo confesó públicamente, retrayendo con frecuencia y sin reserva el tal decreto. Asi restituyó entonces Felipe V la paz y la concordia tan deseada entre las dos autoridades supremas, dejando al mismo tiempo para los siglos futuros una gran leccion á los Gobiernos. Egemplo heroico, lleno de religion, de prudencia y de nobleza, y muy digno de que lo imité el Congreso, mandando desde luego queden sin efecto todos los decretos y providencias tomadas hasta ahora en asuntos eclesiásticos contra las reglas claras y expresas de la Iglesia, sea en materias de autoridad y jurisdiccion Pontificia y Episcopal, sea en puntos de disciplina eclesiástica, inmunidad real y personal; ó bien sean relativas á la abolicion misma de las Ordenes religiosas suprimidas, y al trastorno general en que quedan abismadas las Religiones restantes esperando la misma suerte que les ha tocado á los Monacales, las Militares y Jesuitas.

El Congreso hará lo que estime justo: mientras tanto yo espero de su bondad se servirá llevar á bien que yo reclame, como

lo hago desde ahora, todas las dichas providencias dadas hasta aquí, y las que puedan darse de la misma clase en lo succesivo: bien convencido como lo estoy, de que un Obispo debe defender á toda costa segun su posibilidad y su prudencia los derechos de la Iglesia, que le estan encomendados, y que no puede abandonar al silencio y disimulo sin hacer una traicion escandalosa á su ministerio, á los juramentos solemnes que tiene hechos delante de los Altares, y á la Iglesia misma en que es Pastor y uno de los principales miembros de su gerarquía.

Espero asimismo de la justificacion del Congreso me sufrirá en atencion á la importancia del asunto una Representacion tan difusa, que por serlo tanto, me determiné á enviarla impresa, ya para no interrumpir las sesiones de las Córtes con la lectura de un manuscrito tan prolijo, ya para que repartido un egemplar á cada individuo del Congreso, puedan todos con la menor incomodidad posible enterarse detenidamente de esta exposicion, escrita con las mas sanas intenciones, y el mas importante objeto, como lo es seguramente el de conservar los dos Cleros en mi Patria, y salvar con ellos la santa Iglesia de España del naufragio que tan de cerca la amenaza y puede sumergirla con el tiempo. Para preservarla pues de

un peligro tan inminente, y asegurarla con todos los documentos irrefragables que la Iglesia misma nos ministra, he reunido aqui testimonios y autoridades de todas clases, haciendo hablar en esta representacion sumisa la Escritura Santa, los Concilios, la Tradicion, los Santos Padres, las constituciones Pontificias, y las leyes mas sábias y religiosas de los Príncipes y Emperadores cristianos. Si no valiese ó no alcanzase todo esto para justificar en España la causa que ciertamente hago de la Religion Católica, Apostólica, Romana, escrita en la Constitucion de la Monarquía, válganos la misericordia de Dios, que imploro con fiada confianza con los Apóstoles cuando en medio de la borrasca clamaban al Salvador: *Domine, salva nos, perimus.*

Finalmente si en esta exposicion humilde se notase alguna expresion ó alguna cláusula que pueda parecer algo dura, suplico al Congreso se sirva tener presentes las representaciones que en circunstancias semejantes han hecho á los mas grandes Emperadores los mas modestos, mas humildes, sábios y santos Obispos de la antigüedad, que deben ser mis modelos y los maestros de todos los Prelados, en todas edades y en todos tiempos. Sus egemplos son lecciones prácticas, ó mas bien preceptos para todos los

Pastores de la Iglesia, que no tienen mas interés que el de la Religion de que son depositarios y custodios; ni deben detenerlos mas respetos que el de la sola verdad que deben sostener constantemente y á toda costa, en medio de los ultrajes é improperios con que los insulten, y de todas las amenazas con que pretendan intimidarlos los libertinos, para convertirlos en perros mudos reduciéndolos al silencio. *Manere apud nos debet..... stabilis, atque inconcussa virtus contra omnes incursus atque impetus*, que decia san Cipriano en su carta 59 al Papa san Cornelio: *Non idcirco relinquenda est ecclesiastica disciplina, aut sacerdotalis solvenda censura, quoniam conviciis infestamur, aut terroribus quatimur.* La misma leccion nos da san Gregorio el Grande en su carta 25 del libro 1.º por estas palabras: "Muchas veces los superiores descuidados, temiendo perder el favor de los hombres, no se atreven á decir libremente lo que es justo: y segun la voz de la verdad, ya no apacientan entonces su rebaño como Pastores vigilantes, sino como mercenarios, que entregándose al silencio, huyen como ellos al ver venir al lobo. A estos tales es á quienes reprende el Señor por el Profeta, llamándolos perros mudos que no se atreven á ladrar." ¿Qué Obispo podria callar la verdad sin un crimen

á vista de las lecciones de estos dos Padres de la Iglesia y maestros nuestros?

Añadiré solamente que si he expuesto al Congreso mis sentimientos sin rebozo y sin disfraz, como debia, y me he aprovechado de aquella santa libertad que exige el ministerio pastoral, la Religion, la Patria, las Córtes y el Gobierno son los mas interesados en esta libertad cristiana. Asi lo decia en otro tiempo el santo Obispo de Milán al Emperador Teodosio: "A vuestra clemencia, Señor, debe parecer bien la libertad del Sacerdote, no un vil silencio; porque en este se envuelve el riesgo de vuestra salud, y os servirá de auxilio el bien de la libertad. No me entro importuno en mió agena: satisfago, sí, á mi cargo, y obedezco los mandatos de nuestro Dios. Cuanto hago se ordena principalmente á vuestra salud eterna, es en vuestro bien, en vuestro favor... y mas quiero que me tengais por demasiado solícito, que por inútil y torpe; diciendo el Apóstol, segun está escrito, y cuya doctrina no podeis recusar: *Insta opportune, et importune*, especialmente no degradando á los Emperadores que cada cual cumpla con su encargo."

Nuestro Señor llene de luces y bendiciones al Congreso de la Nacion, y guarde en su santo servicio á todos sus individuos los

muchos años que yo deseo. Villar del Arzobispo 26 de octubre de 1820. = Fr. Veremundo, Arzobispo de Valencia.



CARTAS AUTÉNTICAS

AL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

ARZOBISPO DE VALENCIA

sobre la Representacion dirigida á las Córtes.



DEL EXCMO. SR. NUNCIO APOSTÓLICO.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y hermano de todo mi afecto: No dudé un momento que el celo ilustrado de V. pudiese ver con indiferencia los golpes que acaso por ideas equivocadas se han descargado sobre la Iglesia de España. A los centinelas de Israel, y sobre todo á los que estan como V. amaestrados en las batallas del Señor, toca levantar la voz. Asi es que he leído con especial complacencia, y de lo íntimo de mi cora-

privados de la asistencia indispensable de estos Ministros.

Si á esto se añadiese la abolicion de diezmos, y en su lugar se estableciese la dotacion proyectada de Obispos, Párrocos y demas eclesiásticos por el Erario público, ademas de suprimirse por esta providencia y por la autoridad meramente lega el quinto precepto de la Iglesia, que manda pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, se seguiria quedarse todos ellos muchas veces sin esta misma dotacion, ya por los atrasos tan frecuentes del Erario, ó ya por otros motivos, segun antes digimos con Pio VI; viéndose tal vez precisados á mendigar su propio sustento los mismos que han de socorrer al Hospital, al Hospicio y á tantos miserables de todas clases como dependen hoy de su limosna.

De aquí la abyeccion, el abatimiento y desprecio del Clero de España, de este Clero tan recomendable sin duda en la época presente, como lo fue en los tiempos pasados, y lo será en todos. Pero no me toca á mí hacer aquí su apología ni su elogio. Basta leer el que dejó estampado un ministro sábio, imparcial y experimentado, cual fue el Conde de Floridablanca, al hacer al Rey don Carlos III una exposicion exacta de los sucesos mas gloriosos de su reinado, al mismo

tiempo que iba á renunciar el Conde su ministerio. Copiaremos solamente algunos rasgos de sus obras póstumas impresas en Murcia año 1809, en que tanto honor se hace á todo el Clero secular y regular de España, que tenia bien conocido este Ministro.

A la página, pues, 128 del primer tomo dice lo siguiente: "Debo hacer justicia á la mayor parte del Clero superior y sus Prelados, que en mi tiempo y con mi acuerdo ha contribuido á estos objetos (de beneficencia pública) con celo y liberalidad digna de la mayor alabanza." Y despues de nombrar diez y siete de ellos que emprendieron muchas obras públicas para emplear los pobres y jornaleros, y socorrer los miserables en años calamitosos, en beneficio de la Religion y del Estado, debido todo al celo de estos Prelados, prosigue: "Y otros muchos (Prelados), ó por hablar con propiedad, todos los de los dominios de V. M. parece que á porfía se han esmerado en estos últimos tiempos en la fundacion, ó mejora, ó dotacion de Seminarios, Hospicios, ó casas de caridad ó misericordia, de huérfanos y expósitos, Hospitales, y otras Obras pías y públicas de este género...." He aquí en que se emplean los diezmos y rentas de los Obispos. Y prosigue el mismo Ministro: "El celo público de los Prelados eclesiásticos

»seculares ha sido imitado en gran parte de
 »sus Cleros y Cabildos, y del Clero regular;
 »pues corren á cargo de los cuerpos eclesiás-
 »ticos de varias catedrales de estos Reinos di-
 »ferentes casas de piedad, de expósitos y Hos-
 »pitales, y otros socorros y destinos de po-
 »bres; empleándose muchos de sus individuos
 »y de los Párrocos en los objetos de las Socie-
 »dades patrióticas; y encargándose varios
 »Monasterios de alimentar, educar y vestir
 »algun número de niños pobres, huérfanos
 »y desamparados." Y entre otros distingue
 algunas comunidades monacales recientemente
 abolidas por el Congreso, como son las de
 san Benito, san Bernardo y la Cartuja.

A la página 148 del mismo tomo dice:
 "Que todo esto prueba la verdad de lo que
 »he tenido la honra de exponer á V. M. mu-
 »chas veces; á saber, que el Clero de Espa-
 »ña es acaso entre todos los del mundo el
 »mas fiel y subordinado á su Rey; el mas
 »morigerado, recogido y prudente, y el mas
 »útil á la patria por su celo y por sus mu-
 »chos recursos económicos." Y añade que
 por tanto debe ser muy estimado, respecta-
 do y atendido, y guardársele sus legítimos
 privilegios, sin entrar en discusiones odio-
 sas ni en providencias depresivas. Del Clero
 regular dice otro tanto; y concluye: "V. M.
 »ha oido estas máximas muchas veces en los

»secretos del gabinete, donde ni la adula-
 »cion ni el interes podian gobernar las ex-
 »presiones de mi lengua."

He aqui la exposicion franca de la sin-
 ceridad y la verdad: y he aqui al Clero de
 España retratado bajo su verdadero aspecto
 por la mano de un político hábil, experi-
 mentado, y nada sospechoso de una parcia-
 lidad interesada. ¡Qué retrato! ¡Qué elogio
 mas completo pudiera esperar nuestro Clero?
 Pero ¡qué contraste tan extraño forman con
 este elogio tantos dicitrios, calumnias y sár-
 casmos infames como ha abortado contra es-
 te mismo Clero el abuso de la libertad de
 imprenta de algunos pocos años á esta par-
 te! Esta es la hora: este es el triunfo de los
 autores de tantos papeles, libros y folletos
 impíos que circulan por nuestras provincias,
 insultando á Frailes, Clérigos, y aun Prela-
 dos, como si presintiesen ya la extincion
 completa de todos ellos. Y á la verdad, en fal-
 tando la consideracion y el respeto debido á
 los Ministros de la Iglesia, ya no hay que
 contar con Ministros.

Pero no son solos los Ministros de la Re-
 ligion los que tienen tanto que sufrir del li-
 bertinage de la imprenta; es la Religion mis-
 ma, de la que son protectores natos las Cór-
 tes y el Gobierno, á quienes por lo mismo
 deben acudir y hablar claro los Obispos.

Estamos en este caso. Son innumerables los libros impíos é irreligiosos que, segun noticias, se han introducido en nuestra España desde la invasion de los franceses hasta estos dias, en que su entrada parece que está del todo franca. Las doctrinas venenosas de estos libros, que se sorbe y traga la golosina de los flacos é ignorantes, se reproduce acá en folletos y papeles llenos de máximas anti-cristianas (que se llaman opiniones, y son heregias claras y blasfemias) que por el abuso de la libertad de imprenta andan en manos de todos. Los Obispos podran hacer algo, pero muy poco para remediar tanto mal en las circunstancias presentes. Estamos en tiempos mas peligrosos para la Religion que el de los Moriscos y los Judíos, en que los Reyes católicos promovieron el establecimiento de la Inquisicion en España: hoy tiene la Religion mayores y mas astutos enemigos, y para contenerlos es muy insuficiente el medio substituido por el decreto de abolicion de aquel tribunal, segun lo acredita diariamente la experiencia. Es, pues, indispensable que en defecto de la Inquisicion se adopten medidas mas eficaces que puedan suplirla.

Yo tengo ya indicada al Gobierno la suma importancia ó necesidad de que las delicadíssimas materias de prohibicion de libros

y causas de fe estuviesen siempre cometidas en España á una autoridad, que reuna la delegacion de ambas potestades, y pueda proceder asi con la uniformidad, expedicion y actividad que conviene: manifestándole juntamente mis deseos de que poniéndose el mismo Gobierno de acuerdo con el Padre comun de los fieles, ó promoviendo á lo menos la celebracion del Concilio nacional acordado ya por las Córtes extraordinarias en Cádiz, se arreglasen este y otros puntos de una manera satisfactoria para todos. En este Concilio nacional se tratarian al mismo tiempo por autoridad legítima las materias puramente eclesiásticas que van apuntadas al principio de esta representacion, y se prepararian los medios mas eficaces para corregir los abusos que pudiesen haberse introducido en el órden eclesiástico. Celebrado este Concilio con la libertad debida, la legitimidad y solemnidades correspondientes, deben esperarse de sus resoluciones resultados tan saludables á la Iglesia de España y sus dos Cleros, como al Estado: y por lo mismo pido desde luego á las Córtes que en la parte que les corresponde se sirvan acelerar y facilitar la reunion del Concilio. Dios quiera que se congrege cuanto antes.

Mientras tanto no puedo menos de acordar otra vez al Congreso la generosidad cris-

á vista de las lecciones de estos dos Padres de la Iglesia y maestros nuestros?

Añadiré solamente que si he expuesto al Congreso mis sentimientos sin rebozo y sin disfraz, como debia, y me he aprovechado de aquella santa libertad que exige el ministerio pastoral, la Religion, la Patria, las Córtes y el Gobierno son los mas interesados en esta libertad cristiana. Asi lo decia en otro tiempo el santo Obispo de Milán al Emperador Teodosio: "A vuestra clemencia, Señor, debe parecer bien la libertad del Sacerdote, no un vil silencio; porque en este se envuelve el riesgo de vuestra salud, y os servirá de auxilio el bien de la libertad. No me entro importuno en mió agena: satisfago, sí, á mi cargo, y obedezco los mandatos de nuestro Dios. Cuanto hago se ordena principalmente á vuestra salud eterna, es en vuestro bien, en vuestro favor... y mas quiero que me tengais por demasiado solícito, que por inútil y torpe; diciendo el Apóstol, segun está escrito, y cuya doctrina no podeis recusar: *Insta opportune, et importune*, especialmente no degradando á los Emperadores que cada cual cumpla con su encargo."

Nuestro Señor llene de luces y bendiciones al Congreso de la Nacion, y guarde en su santo servicio á todos sus individuos los

muchos años que yo deseo. Villar del Arzobispo 26 de octubre de 1820. = Fr. Veremundo, Arzobispo de Valencia.



CARTAS AUTÉNTICAS

AL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

ARZOBISPO DE VALENCIA

sobre la Representacion dirigida á las Córtes.



DEL EXCMO. SR. NUNCIO APOSTÓLICO.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y hermano de todo mi afecto: No dudé un momento que el celo ilustrado de V. pudiese ver con indiferencia los golpes que acaso por ideas equivocadas se han descargado sobre la Iglesia de España. A los centinelas de Israel, y sobre todo á los que estan como V. amaestrados en las batallas del Señor, toca levantar la voz. Asi es que he leído con especial complacencia, y de lo íntimo de mi cora-

ces decirme su parecer, así como haré yo á V. E. con la franqueza de nuestra amistad luego que haya concluido de leer la de V. E. (*) Con este motivo me repito con el mayor afecto á la voluntad de V. E., deseando mande cuanto guste á su mas afecto seguro servidor, capellan y hermano Q. S. M. B. = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE TERUEL.

Excmo. é Ilmo. Sr.: = Muy Señor mio y mi mas venerado hermano: doy á V. E. muchas gracias por el trabajo tan recomendable que ha hecho en favor y defensa de nuestra autoridad, jurisdiccion, fueros é inmunidades, tanto reales como personales, nuestras y de todo el Clero secular y regular; y tambien por la heroica resolucion de dirigir á las Córtes la sábia y apostólica Reclamacion, á la que suscribo sin razon la mas leve de dudar; y espero con impaciencia el resultado que, cuando no sea el revocar las sanciones, á lo menos será el convencer que no son desaminadas nuestras resistencias á su egecucion, y

(*) No llegó este caso, porque la expatriacion del señor Arzobispo lo hacia inútil; pero ¿qué mas prueba de conformidad de doctrina que las representaciones que incluye, y las persecuciones que padeció por la santa causa?

que no por desprecio, y sí por sentimientos de una conciencia imperiosa, procedemos á reclamar de nulidad cuanto se ha decretado y decrete en materias religiosas y eclesiásticas, y á no dar el cumplimiento que quisiéramos á las órdenes que se nos comuniquen sobre materias eclesiásticas. Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 7 de noviembre de 1820. = Felipe, Obispo de Teruel. = Excelentísimo é Ilmo. Señor Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE JAEN.

Excmo. Sr.: = Mi estimado y venerable hermano: He recibido con particular aprecio la Exposicion que V. E. dirige á las Córtes sobre los quebrantos que sufre la santa Iglesia con sus últimas disposiciones. Quisiera que mis luces fuesen tales que pudiesen rectificar las ideas que comprende; mas llevando consigo toda la justa recomendacion que se merece su celo, solo me queda el consuelo de aprovecharme de este egeemplo digno de su pastoral cuidado, y por mi parte no dejaré de suplicar lo mas conveniente al mayor bien de la santa Iglesia y de toda la Nacion.

El trastorno de las cosas eclesiásticas es tan general en todos sus ramos, como de pocas esperanzas los remedios comunes: me parecia estar en el caso de solicitar los especiales, que son los Concilios. Por

este camino se puede conciliar la unidad de la santa Iglesia que se me representa en grande peligro. Las Córtes extraordinarias lo decretaron, lo reclaman tambien las turbaciones generales de todos los estados, crecen las opiniones anti-religiosas, y todo conspira á comprobar la necesidad de reunir el espíritu religioso. Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita de Ubeda 8 de noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su afectísimo hermano. = Andres, Obispo de Jaen. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE PLASENCIA.

Excmo. é Ilmo. Sr. : = Muy Señor mio y mi mas respetado hermano: Recibo la de V. E. con la Representacion que se sirve remitirme, la que he leído con la mayor satisfaccion, y desearia que produjese los buenos efectos que en ella se propone, y por mi parte coadyuvaré gustoso. Con este motivo ofrezco gustoso á V. E. mis deseos de servirle, y pido al Señor guarde su vida muchos años. Plasencia y noviembre 8 de 1820. = Excelentísimo é Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su atento hermano y capellan. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias.

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA.

Muy Señor mio y hermano de mi mayor respeto: Recibí con la muy apreciable de 29 del pasado la Representacion de V. E. á las Córtes que leí con particular gusto y consuelo, y con solo el sentimiento de no haber entrado á la parte en ella... Supongo que á todos los hermanos les sucederá lo que á mí, que es estar atónito y traspasado, y sin cabeza para ninguna cosa, por la opresion y torturas que sufren con tanto cúmulo de cosas que se amontonan y llaman la atencion á un tiempo por todas partes, y por el camino que va, á dicho y hecho, y sin poder comunicarnos, porque ni son cosas para cartas, ni aun para la pluma segun estan los tiempos.

Yo iba de todos modos á escribir á V. E. sobre estos asuntos, cuando recibí su carta, porque tambien me paraba el no saber lo que conviniese hacer; el tiempo, la oportunidad, y el no dar quizá pasos anticipados, que todo sería prudencia *car-nis*, y consiste el estar aqui aislado sin la mas mínima noticia de la Córte, y del verdadero estado de las cosas, porque nadie dice ni escribe una palabra, y no veo mas que la gaceta, que nos sorprende todos los días, y era menester otro norte.

No obstante, yo no estuve ocioso en lo que he podido y puedo, que es muy poco. Traté de

redondear é imprimir mis papeles sobre estas materias (*), no contando con tanto atropellamiento; pero hasta en esto soy desgraciado, por no tener aqui imprenta que valga: dí mil vueltas, y al cabo saldrán tarde, mal y nunca, y aun me estan dando que hacer. No sabe un hombre á que cosa fijarse. Todo será en vano, si Dios no lo remedia. Veo en sumo peligro la Religion, y era menester otra traza para hacer su defensa y uniformar nuestras medidas. A lo menos, cuando otra cosa no fuere, que se salve el honor del Ministerio, y pueda tranquilizarse de algun modo nuestra conciencia. En fin, yo celebro mucho las gestiones de V. E., y le doy las gracias; pero era menester que todos le imitásemos; y aqui quisiera yo una direccion, y quien mostrase el camino. Ruego á V. E. me illustre, y se sirva comunicarme cuanto quiera con toda la libertad que pueda, contando con mi entera disposicion á cooperar al objeto expresado, y cuanto pertenezca á nuestro officio y solicitud pastoral, en que tengo la satis-

(**) Seria de agradecer á este sábio Prelado regalase á la España, y á la Religion este presente de sus obras: sus discursos en las Córtes extraordinarias, el precioso sobre la confirmacion de los Obispos le hicieron benemérito de una y otra: no serian inútiles: la tempestad ha pasado, pero la atmósfera está tan cargada aun: los estragos que ha causado han sido tales.....

faccion de estar perfectamente acorde con los sentimientos de V. E. Entretanto me ofrezco á su obediencia como su mas atento servidor y afectísimo hermano Q. B. S. M. Convento de Aldea del Palo 10 de noviembre de 1820. Pedro, Obispo de Zamora. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE ALBARRACIN. }

Ilmo. y Excmo. Sr.: = Muy Señor mio y estimadísimo hermano: Con fecha de 29 del mes último recibo la apreciable de V. E. con la Representacion que ha dirigido á las Córtes y gobierno. Nada mas puede decirse, ni con mayor celo y solidez: ciertamente que sin borrar tilde deberíamos haber suscripto á ella todos los hermanos: yo asi lo hubiera hecho si V. E. me hubiese comunicado su pensamiento. Quiera el Padre de familias disponer los corazones para que se logre el fruto. No dejaré de cooperar al fin que se ha propuesto V. E., que es al que todos los hermanos debemos aspirar en cumplimiento del cargo pastoral.

He hablado con algunos acerca del remedio mas oportuno, no diga único, que es el Concilio nacional, celebrándose con la libertad debida, y en lugar en que se pueda gozar de los auxilios oportunos: veo que no es tan fácil de lograr esto

en las actuales circunstancias, pero sí creo que en descargo de nuestras conciencias debemos instar, retornar á instar para que se congregue del modo debido. Estoy pronto á coadyuvar cumulativamente con V. E. al efecto, y con todos los hermanos que gusten ayudarnos.

Con toda franqueza puede V. E. comunicarme cuanto juzgase conveniente al cumplimiento de mi deber, que con sumision de discípulo le oiré. Dios guarde á V. E. muchos años como desea y pide su afectísimo capellan y hermano. = Andres, Obispo de Albarracin = Albarracin 10 de noviembre de 1820. = Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias, Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE PAMPLONA.

Excmo. Sr. = Muy Señor mio y afectísimo de todo mi respeto. La Exposicion á las Córtes, como propia de V. E., me parece completa, enérgica y vigorosa. No sé qué decir mas.

Tambien yo, con fecha de 7 de julio, dirigí en un contexto para S. M. y el Congreso una no larga Representacion, en la cual en substancia indicaba, que habiéndose de hacer variaciones, fueran interviniendo un Concilio nacional, ó un concordato con la santa Sede. No tuvo la mas agradable acogida, aunque tampoco por ello dejo de desear hacer con el debido rendimiento lo que demanda

mi obligacion. El Señor nos ilumine á todos. El papel mio no se imprimió, ni se ha impreso despues, y es de ningun mérito (*).

Mis afectuosos recuerdos al amigo y señor Belate, con quien pido á V. E. me mande lo que sea de su mayor agrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 10 de noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su mas atento capellan y favorecido hermano. = Joaquin Javier, Obispo de Pamplona. = Excmo. Sr. D. Fr. Veremundo de Arias, Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE CORIA.

Excmo. Sr. = Mi estimadísimo hermano y amado amigo: Aplaudo con todas mis fuerzas la resolucion, constancia y vigor de razones del estampado, y doy gracias por la confianza, amor y egemplo con que me anima; y aunque me queda poco que decir, pido la palabra para cumplir con lo que desea el Santísimo Padre, en la que escribe á nuestro Cardenal Prelado para que los colegas con su vigilancia y exhortacion procuren librar sus ovejas de la ponzoña viperina de los escritos serpentinos: y despues de los reverendos Tarra-

(*) Nuestros lectores juzgarán de él bien de otro modo que la humildad de su autor. Véase el t. III., p. 163.

zon, la nunca bastante encomiada Representacion dirigida al Congreso, que V. se ha servido remitirme, y doy el parabien á la Iglesia de España, y en esta á la Católica, porque cuenta un Arzobispo tan digno, tan virtuoso y tan ilustrado, cuyo egemplar es de esperar será imitado por los demas que ocupan en el dia las sillas de España. No dudo que los mismos señores Diputados hayan debido leer con particular agrado su representacion de V., porque al fin todos somos hombres, y nada es mas facil cuando se trata de facultades que exceder los límites, sobre todo en la multiplicidad de materias en que se ha ocupado el augusto Congreso. El verdadero mérito no consiste en no errar, pero sí en reconocer su error y repararlo. Asi la Constitucion en proclamar la libertad política de imprenta, se ve no haber tenido otro objeto sino el de excitar á cualquiera ciudadano á comunicar sus luces al Gobierno á fin de poder corregir los defectos que cualquiera ley humana pueda tener; y si en seguida de esta libertad se permite cada dia criticar las leyes á los periodistas que acaso no lo hacen siempre en los términos mas decentes, ¿cómo no se habrá de permitirlo á un Arzobispo, que escribe con la debida consideracion, y no excitado por otro motivo sino por el celo de su sagrado ministerio, y aun de su Nacion?

Dígnese el Señor conservar á V. su fuerza de

espíritu y de cuerpo, y hacerle vivir aún muchos años para el bien de la Iglesia, como de todo su corazon le desea este su mas atento y afectísimo amigo y hermano. = S. Arzobispo de Tiro.

Madrid 7 de noviembre de 1820.

P. D. Desde los últimos de septiembre yo tambien pasé al Gobierno varias Notas bastante largas sobre todos los asuntos eclesiásticos que se han tratado en las Córtes, y me parece estan fundadas casi sobre los mismos motivos de su Representacion. Me gustaria muchísimo que V. tuviera proporcion de leerlas. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR PATRIARCA.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y hermano de todo mi aprecio: Con el egemplar de la Representacion á las Córtes he recibido su estimada carta en que me pide le comunique mis luces para rectificar sus sentimientos, y coadyuve á que tenga aquélla un feliz éxito. Por lo que respecta á lo primero, debo decir á V. E., sin ofensa de su modestia, que no soy capaz de comunicar luces á ninguno de los Prelados de España, y mucho menos al de Valencia, á quien miro como maestro, y cuya virtud y sabiduría han confundido mas de una vez mi tibieza é ignorancia. Solo diré para satisfaccion de V. E. que uno ú otro egemplar

que los mismos Diputados han prestado á sus conocidos, ha corrido de mano en mano con todo el aplauso que la obra merece por su solidez y convencimiento: de manera que aun los mismos contrarios no hallan dificultad en confesar que es el mejor papel de cuantos han escrito varios Prelados, y se han leído en Sesiones secretas sin permitir que se diesen al público.

En cuanto á lo segundo, que es el buen éxito de ella, Dios solo puede hacer que asi sea; porque los hombres no escuchan razones, ni estan dispuestos al convencimiento. V. E. ha cumplido con la sagrada obligacion del ministerio pastoral, pero para ser oido era preciso hablar con otra especie de gentes. Es mucho lo que se les ha dicho y persuadido, pero todo ha sido sin otro fruto que desprecios, odios, amenazas y peligros. ¡Ojalá que los que han hablado por la causa de Dios hubiesen llegado á ser buenos Mártires de malos Sacerdotes! Con todo, yo no omitiré ocasion alguna para que los deseos de V. E. se vean cumplidos: un año no se parece á otro: ¿quién sabe lo que la divina Providencia tiene dispuesto sacar de tantos males? Confianza y valor. Va todo de mi mala letra, pero V. E. disimulará á quien de corazon le ama.

DEL SEÑOR OBISPO DE BARCELONA.

Excmo. Sr. = He recibido la de V. E. con el eemplar incluso de su Representacion, y para que V. E. se sincere de mis sentimientos sobre el particular, incluyo la adjunta copia de mi representacion á S. M. á los principios de las indicaciones sobre el estado eclesiástico, de la que no he tenido la menor contestacion; por lo que espero poco, y estoy para menos, porque con mis ages y edad de sesenta y un años, y ocurrencias del dia, no sé dónde tengo mi cabeza, y me falta la memoria, pero no me olvido de pedirle á Dios diariamente lo bendiga todo, y disponga las cosas á su mayor honra y gloria, y que conserve la vida de V. E. los muchos años que le deseo. Barcelona 4 de noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su mas atento servidor, hermano y capellan. = Pablo, Obispo de Barcelona. = Excmo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias, Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE VICH.

Ilmo. Sr. = Muy señor mio y respetable hermano: He recibido las dos de V. I., una del 24, y la otra del 29 del último octubre, y con esta la Representacion á las Córtes. La he leído ya dos veces.

ces detenidamente, me gusta mas de lo que sé expresar, y si V. I. pensase presentarla con mi firma, desde ahora téngala V. I. por puesta y use de ella. Nada hallo que rectificar, solamente me parece convendria decir alguna cosa sobre los libros que en el plan de estudios para las universidades se han señalado para los estudios eclesiásticos. La teología de Lyon es un jansenista, el Cavalario es perverso, y otros que se señalan no son mejores. Es privativa de los Obispos la enseñanza religiosa, y señalar los libros por los cuales se ha de dar. Esto me parece que falta en la Representacion.

Vamos á otra cosa que á ambos interesa. Yo con fecha de 14 de octubre he mandado publicar el mismo Edicto sobre libros prohibidos, papeles y estampas que V. I. ha publicado. El Gefe político de esta provincia me ofició para que lo retirase. Me negué, como debia, á una pretension tan injusta y degradante del carácter episcopal. No habiendo conseguido por el expresado medio sus intentos, se ha valido despues de Circulares reservadas á los alcaldes de los pueblos para impedir su publicacion y fijacion en los lugares acostumbrados; pero casi nada ha conseguido. Sé que posteriormente ha acudido al Gobierno contra el Edicto y contra mí, y estoy esperando las resueltas resuelto á mantenerme constante. Me han asegurado que á V. I. por el mismo idéntico Edicto le

ha sucedido lo mismo con poca diferencia. Deseo, y si es posible á vuelta de correo, saber las resultas, y en el caso de no ser favorables, el modo como V. I. piensa portarse. Dios guarde á V. I. muchos años. Vich 6 de noviembre de 1820. = Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. I. su afecto hermano y capellan Fr. Raymundo, Obispo de Vich. = Ilmo. Señor Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR ARZOBISPO DE ZARAGOZA.

Zaragoza 7 de noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = Muy señor mio y mi estimado hermano: Recibo el egemplar de la Representacion que V. E. ha dirigido á las Córtes, que el poco rato que da de tiempo el correo no me ha permitido acabar de leer; y doy á V. E. las debidas gracias por su firmeza, bien persuadido de la reserva que me insinua (*) por el corto número de egemplares que de ella ha distribuido. En cambio ofrezco á V. E. la adjunta copia de la Representacion que hemos hecho aqui, y estan firmando algunos hermanos de mis comprovinciales para remitirla á S. M.; y espero que V. E. se sirva con sus lu-

(*) ; Qué tiempos! ; Los Obispos haber de andar con reserva en comunicarse sus sentimientos religiosos como en los tiempos de las persecuciones del gentilismo! ; y en un Reino católico! ; y en España!

gona, Zaragoza y los que se sigan, procuraré entrometerme como reptil, aunque experimente la misma suerte de los demas gefes, porque aventuro poco como octogenario, y tambien tengo poco que perder: espero que esa casa fuerte permanecerá constante, y que la pénula no quedará colgada hasta que haga unas rayas por los estudios y la instruccion pública; y entretanto queda siempre el mismo y sin quebranto su apasionadísimo capellan, obligado amigo y agradecido, como tambien al Señor Prior y Rector. = El Viejo de las Batuecas. El Decano Cauriense.

Las circunstancias de correos no permiten otro estilo; pero Vale. = 11 de noviembre del año bisesto.

DEL SEÑOR OBISPO DE JACA.

Excmo. é Ilmo. Sr. = Muy Señor mio y mi respetado hermano: Me llena de consuelo el celo que anima á V. I. con oportunidad, presentando á las Córtes, é implorando la proteccion del Gobierno el tanto de la Representacion que se ha servido dirigirme en su apreciable carta de 29 anterior octubre, viéndola conforme al espíritu apostólico que nos debe interesar en favor de la santa Iglesia que está á nuestro cargo, y que V. S. I. ha expuesto quanto se puede desear en honor de la verdad y de nuestros deberes; solamente me que-

da rogar á Dios, cuya es la causa, la sostenga con su asistencia, y nos libre de los fanestos efectos que nos amenazan. Quedo persuadido del sigilo que conviene, y de ofrecer á V. S. I. en la materia quanto esté de mi parte en la unidad de sentimientos y demas necesario á la honra de Dios y de la santa Iglesia. El mismo Señor guarde á V. S. I. muchos años. Jaca 12 de noviembre de 1820. = Excmo. é Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. S. I. su mas afectísimo hermano y capellan. = Cristobal, Obispo de Jaca = Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE GERONA.

Excmo. é Ilmo. Sr. = Muy Señor mio y venerado hermano: He leído con singular placer la Representacion que la bondad de V. I. se sirvió remitirme. En ella he visto los sentimientos de V. I. sobre los importantes puntos que contiene, explicados con la sabiduría, claridad y solidez que yo deseaba: he tenido en su lectura mucho que aprender, hablo con candor, y nada que rectificar ni añadir. Igualmente tengo por muy oportuna la remision de egemplares que V. I. me indica, en cuyo procedimiento manifiesta V. I. un egemplo digno de imitacion. Deseo á V. I. la mejor salud con todo el lleno de mi corazon, y que Dios nuestro Señor lo conserve por muchos años. Gerona y

en cuanto alcance al buen éxito de tan fundadas reclamaciones. Quiera el Señor comunicar sus luces á las Cortes y al Gobierno para que se haga en todo su divina voluntad, y á V. E. le guarde los muchos años que deseo. Contrueces 18 de noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su mas afecto hermano y capellan. = Gregorio, Obispo de Oviedo. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL.

Mi siempre apreciadísimo hermano y señor de toda mi estimacion: Cuando trataba de escribir á V. manifestándole lo mucho que me habia agradado su Representacion, porque me parecia que sin excederse ni faltar al respeto decia con una fortaleza apostólica la verdad, supe la suerte que á V. se le preparaba, aunque no con toda la amargura que la habia de acompañar, pero presumiendo siempre, como despues he sabido, la calma y tranquilidad con que ayudado de Dios, por cuya causa se pelea, la habia de tolerar y de sufrir. Yo he quedado desde este suceso como sin sombra y sin apoyo. Estaba formando mi representacion, y pareciéndome que si la de V. se graduaba de poco respetuosa, la mia se reputaria sin duda insolente, empecé otra mas suave, y ni una ni otra he querido adelantar casi sin saber por qué. Mis deseos son los mismos que siempre; ja-

mas he pensado callar, y muchísimo menos adular: estaba casi resuelto á esperar que se abriesen de nuevo las Cortes para dirigir al principio de sus sesiones mi representacion, como que hasta entonces todo lo juzgo inútil. Entretanto se van adelantando los asuntos de Regulares: yo estoy resuelto á no dar la mas mínima providencia que pueda aludir á jurisdiccion, ni aun á cooperar á su reforma mientras no haya alguna autorizacion pontificia, y por consiguiente creo estar expuesto á sufrir alguna cosa.

En todo veo peligros, y creo que el quedar las ovejas separadas de su Pastor, es causa ú ocasion de grandísimos daños; aunque si la fuerza nos separa, bien conozco que de nada somos responsables. Mucha desgracia es la nuestra de no tener Metropolitano. El de Zaragoza con sus sufrágneos, excepto el de Huesca, han hecho una representacion muy tierna, y que me agrada mucho: la han dirigido al Gobierno, y aún no saben el resultado. No tenga V. reparo en decirme con franqueza su dictámen, seguro de que mi deseo es salvarme como Obispo, y cumplir los cargos de tal. El conducto por donde va esta, es muy seguro y de confianza, y puede V. darle la contestacion libremente y sin recelo. Sé que esos habitantes han resarcido á V. el mal rato que le dieron los de por allá. Ese señor Obispo es persona á quien he tenido que comunicar por cartas, por estar li-

mítroses nuestros obispados, y segun las suyas no extraño la buena acogida que se le ha hecho. Si V. le viese desearia que tuviese la bondad de saludar á mi nombre con todo respeto. Yo esperaba haber hospedado en esta á un sobrino de V., que me decia el señor Rivera se presentaria con dimisorias para recibir el diaconado, y á quien un familiar mio habia escrito á mi nombre la satisfaccion con que se podia presentar. No sé en qué habrá consistido el no venir. Deseo á V. toda felicidad, y aunque pobre le ofrezco quanto necesite en la situacion en que se halla, con toda la sinceridad de un amigo y hermano, á quien con toda confianza puede mandar, y de quien con toda libertad puede disponer seguro del amor que le profesa. 28 de diciembre de 1820. = El Obispo de Urgel. = Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL GOBERNADOR ECLESIASTICO

DE ORIHUELA.

Excmo. Sr. = Muy señor mio de todo mi respeto y veneracion: Luego que fui nombrado Gobernador y Vicario general de este Obispado por mi Ilmo. Cabildo, en virtud de las facultades que para ello le cometió nuestro respetable Prelado y señor Obispo, lo primero que me ocurrió en medio de mi insuficiencia, y bien persuadido de ella

para tan grave y delicado encargo, fue el dirigirme á V. E. é implorar sus superiores luces, sus consejos, y su celo en mi favor, y para el acierto en el cuidado y gobierno de esta diócesis, y sus ovejas destituidas de Pastor. El temor de molestar á V. E. y serle gravoso en medio de sus trabajos, me hizo suspender (y creo no debiera) la egecucion de mi buen pensamiento. La representacion de V. E. dirigida á las Cortes con fecha de 20 del pasado octubre, al mismo tiempo que hace conocer que en todos tiempos tendrá la Iglesia Ambrosios y Crisóstomos, me ha enseñado tambien lo que debo hacer y cómo debo conducirme (asi Dios me dé fuerzas) en muchos puntos sobre que queria consultar á V. E., y ademas me compele á no diferir por mas tiempo lo que quise hacer desde un principio. Ruego pues á V. E. encarecidamente que teniendo presente la horfandad de esta Iglesia y diócesis, se digne extender á ella su celo pastoral, comunicándome sus instrucciones y avisos que estime oportunos, de que deba hacer uso para su mayor bien espiritual y temporal en las presentes circunstancias, pues en medio de mi corta experiencia y falta de cualidades para la direccion y cuidado de un Obispado, todavia me parece debo al Señor un gran deseo del acierto á su mayor honra y gloria, y creo que para conseguirlo debo procurar y seguir las instrucciones de V. E., como uno de los mejores medios, po-

niéndome en todo de acuerdo con V. E. si así lo tiene á bien. Todo me lo prometo, y espero de la bondad de V. E. y por la cualidad de sufragáneo. Se me pasaba decir que una de las cosas que mas me aquejan, son varias delaciones que se me han hecho en materias de fe; y quisiera que V. E. me dijera el modo como se conduce en esta parte, y cómo deberé yo hacerlo. Dios nuestro Señor prospere á V. E. y le comunique sus divinos auxilios para el bien de la santa Iglesia, como así se lo suplica sin cesar su mas atento seguro servidor y capellan Q. B. L. M. de V. E. = Felix Herrero Valverde. = Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

Tal vez habremos ofendido la delicadeza y humildad del señor Arzobispo de Valencia con la publicacion de estas Cartas, que tanto honor hacen al Episcopado en su persona; le pedimos perdon si le hubiésemos ofendido: el bien de la Religion nos ha estimulado á ello, y á esta consideracion hemos creído debian callar todas las demas. Ya no es solo, en vista de estos documentos, el Arzobispo de Valencia quien habla, son veinte y cuatro Obispos á la vez; es la voz de la Iglesia de España expresada por sus pastores. Si la Francia tuvo su Exposicion de los principios firmada por los Obispos que se hallaban reunidos en París con ocasion de la Asamblea, España ofrece esto mismo

en la adhesion de casi igual número, que sepamos, á la Representacion del venerable Arzobispo de Valencia. ¿Y cuántas otras cartas se interceptarian luego que se le privó de su libertad y se apoderaron de sus contestaciones? Las Cartas de don Roque Leal, que estaba bien en el secreto de las persecuciones, nos hacen mencion de algunas que no son de las aqui copiadas: tal vez si hubieran podido recogerse todas, se oiria en cuerpo á toda la Iglesia de España hablar un mismo language sin comunicarse unos Obispos con otros: ¡y qué hermoso no es á los ojos de la Religion el ver á tantos Obispos separados entre sí expresarse de un mismo modo! La unidad de la fe ha hecho aqui la unidad en el language: demos gracias al Señor que nos ha hecho oir su voz por boca de sus Pastores, y nos ha conservado estos documentos, tanto mas preciosos, quanto que siendo confidentiales explican los verdaderos sentimientos del corazon.

noviembre 12 de 1820. B. L. M. á V. E. su muy afectísimo capellan y hermano. = Juan Miguel, Obispo de Gerona.

DEL SEÑOR OBISPO DE OSMA.

Excmo. Sr. := He dilatado algun correo contestar á V. E. el recibo de su muy apreciable carta de 29 de octubre próximo y del impreso que la acompañaba, con la esperanza de poderlo hacer con alguna extension. Mas viendo que no me lo permiten por ahora las ocupaciones que me rodean, no quiero diferir por mas tiempo el decir á V. E. que tengo el consuelo de ver estampados mis sentimientos con la sabiduría y celo que yo no sabia hacer. Deseo promover el mas feliz resultado de los trabajos de V. E., y mientras no se me proporciona otro medio da egecutarlo, pido á Dios dirija las cosas del modo que mas convenga á su mayor honra y gloria, y á la conservacion y exaltacion de la Iglesia, como que conserve á V. E. con la mejor salud para sostener la dignidad del carácter sacerdotal, edificar á sus hermanos, y alimentar á su grey con el saludable pasto de la sana doctrina. Santa Visita de la Aguilera noviembre 14 de 1820. = Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su mas apasionado hermano, seguro servidor y capellan. = Juan, Obispo de Osma. = Excmo. Señor Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE BARBASTRO.

Excmo. Sr. := Muy Señor mio y mi mas venerado y estimado hermano: Con la de V. E. del 29 del próximo pasado recibí su adjunto eemplar de la Representacion que ha dirigido al Gobierno y las Córtes esperando su favorable resultado. La Representacion es digna de V. E., de un Arzobispo de Valencia, y sobre todo de un sucesor de los Apóstoles. Ni se puede decir mas, ni con mas energía en los puntos que abraza, y sobre los que manifestamente está indicado el designio de los Legisladores de no contar con la Iglesia en los puntos de disciplina y demas que son de su resorte. V. E. pues nos abre el camino, y nos indica las medidas que debemos tomar todos los Obispos para cumplir con nuestro ministerio.

Hace dias que nuestro Metropolitano de Zaragoza trataba con los Comprovinciales de que reunidos hiciésemos igual representacion; y en efecto se estaba formando documentada, y como convenia para manifestar que no hablábamos al aire. Pero en el correo de ayer me remitió una súplica mas reducida dirigida á S. M., á fin de que pusiese todo su influjo para que las Córtes sobreseyesen hasta consultar á su Santidad y esperar su resolucion sobre los puntos de materias eclesiásticas y de Regulares, que han tratado y resuelto,

é intentan tratar en la próxima legislatura. Esta representacion la firmé ayer, y la he remitido á mi vecino de Huesca, para que en haciendo otro tanto la dirija al de Jaca, quien la devolverá á Zaragoza para que aquel venerable hermano la dirija á la Côte. Como es corta no se ha impreso, é ignoro si enviará á V. E. y otros Metropolitanos alguna copia.

Los tiempos son miserables, y no nos queda mas arbitrio que el de implorar la divina Misericordia. Por el Cardenal Bardagi he sabido de Roma que estaba alli ya nuestro venerable de Orihuela. Deseo que V. E. se mantenga con salud, y que me mande como á su mas afecto seguro servidor, capellan y hermano Q. B. S. M. Barbastro 15 de noviembre de 1820. = De V. E. = Juan, Obispo de Barbastro. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE.

Excmo. Sr.: = Hermano y Señor de todo mi aprecio y respeto: Vi y lei el impreso de 20 de octubre, que abraza todos los puntos de un modo que convence y hace fuerza, y cual exigen los apuros en que nos hallamos. Solo siento no se haya podido disponer el que la firmásemos todos ó la mayor parte, porque se hallaba el trabajo hecho, bien que aun podria llegar caso en que la citemos y

subscribamos á ella. Dios dé salud y fuerzas para que pueda V. continuar en sus trabajos que tanto se necesitan. No escribí en el correo pasado, porque corrió por aqui una voz de que V. se trasladaba á Peñíscola, y deseaba saber la verdad, y que no fuese cierto; pero como en este correo nada se dijo, lo supongo falso.

Los Monges por acá siguen en sus Monasterios, y solo se van formando inventarios por los comisionados del Crédito Público. Y los demas Regulares siguen por ahora como antes. Tengo entendido que el Gobierno escribió á Roma; en este caso nos gobernaremos por lo que disponga el Vicario del Redentor. Yo á prevencion habia escrito una carta al Señor Nuncio, por si se hallaba con facultades que pudiesen sacarme de dudas. Me contesta con una atencion y agradecimiento particular por la union y adhesion que manifiesto á la santa Sede; pero que no se halla aún con las facultades que yo deseo para estos casos de tanta novedad: y que aunque da parte de todo á su Santidad, me indica lo conveniente que sería el que nos dirigiésemos á la misma cátedra de la Madre comun los que la miran con tanto amor y celo. Mas esto no sé cómo podamos hacerlo sin riesgo y sin fruto. Deseo oir sobre esto á los que lo entienden. Yo de buena gana subscribiré al papel que V. pusiese al Santo Padre, y creo no faltarian por acá otros que lo hicieran tambien. Deseo

con todo mi corazon se conserve V. bueno y sin contratiempo alguno. Y estoy en todo caso pronto para cuanto V. disponga. Entretanto ruego al Señor dé á V. toda la felicidad. = B. L. M. de V. su afectísimo hermano, atento servidor y capellan. = El Obispo de Orense. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia. = M. S. M.

DEL SEÑOR OBISPO DE LUGO.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y mi venerado hermano: He leído con el gusto y admiracion que todas las producciones de V. E. la Representacion á las Córtes, en que respira la fortaleza y libertad apostólica; pero no encuentro las máximas y expresiones subversivas que censuran los papeles públicos.

Segun ellos, lejos de producir buen despacho, acarreará á V. E. algun sentimiento, que lo será muy grande á todos sus hermanos, y mayor al que tanto y tantos años le ama muy de corazon. Yo no tengo el caudal de ciencia ni de elocuencia para coadyuvar á la reclamacion de nuestros derechos; pero representé á S. M. en 11 del pasado pidiendo en general que sobre los puntos que se habian tratado y tratarian se oyese á los Obispos. No se ha contestado, y tendremos que hacerlo de nuevo á cada orden que se vaya comunicando, con el disgusto de que se gradúe de inobediencia el indis-

pensable cumplimiento de nuestro santo ministerio.

El Señor nos asista y dé á V. E. todo lo que le pido, y guarde su vida muchos años. Lugo 16 de noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su menor hermano y mas atento capellan. = José Antonio, Obispo de Lugo. = Excelente Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SENOR OBISPO DE LÉRIDA.

Mi estimado y venerado hermano y señor: He leído con gusto los sentimientos que V. manifiesta en su Representacion al Congreso, pero llegó cuando ya estaba sancionado el decreto de los Regulares y Monges, á pesar de la carta del Santo Padre. Parece que el Gobierno ha pedido á su Santidad autorice los artículos 9 y 10. Reuno los materiales para la mia, aunque estoy íntimamente persuadido que no solo será desatendida, sino tambien menospreciada. 17 de noviembre. Queda de V. su mas affmo. H.^o y C. = Simon, Obispo de Lérida.

DEL SEÑOR OBISPO DE TARAZONA.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y hermano: He leído la Representacion, y me parece obra de un digno sucesor de los Apóstoles, y diga el infierno lo que quiera. Este señor Arzobispo y sus com-
*

provinciales han hecho igual solicitud en otra dirigida á S. M., en que tratan los mismos puntos, aunque sin detenerse tanto como V. E. Espero que se me comunique el decreto sobre Regulares, y entonces hablaré largo y tendido sobre este punto y los demas. Cuídese V. E., encomendémonos á Dios, y disponga como guste de este su afecto hermano y fiel servidor Q. B. S. M. 17 de noviembre. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

DEL SEÑOR OBISPO DE MONDOÑEDO.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y mi mas respetable hermano: Con algun atraso recibí la muy apreciable de V. E. de fecha 21 de octubre último á que acompañó egemplar de la Representacion hecha á las Córtes. La reconocí detenidamente, y sin género de adulacion es obra acabada, y convence á todos los que no tenemos las luces del siglo, cuyos principios ó fundamentos no nos señalan para impugnarlos. Tambien recibí la preciosa y política Circular sobre explicacion de Constitucion, los Edictos acerca de diezmos, y prohibicion de libros, que todo está en su lugar. A mí me incomodó el decreto de 5 de septiembre, y aunque invité á algun hermano para representar en masa, que haria mas fuerza, no se dieron por entendidos: no obstante de ser mal legista y peor

canonista, acaso emprenderé representar, pero primero pasará por la censura de V. E., tanto por lo que mira á lo dogmático-religioso, como á lo político. El señor se apiade de nosotros, único remedio: á V. E. continúe en su gracia, conceda salud y larga vida para mayor bien de la Religion. Buenaire y noviembre 18 de 1820. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su mas afecto hermano y capellan. = Bartolomé, Obispo de Mondoñedo. = Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

La humildad del señor Obispo de Mondoñedo nos ha privado de este documento, asi como algunos otros Prelados de los suyos; si se dignasen comunicarlos, los pondremos á su tiempo.

DEL SEÑOR OBISPO DE OVIEDO.

Excmo. Sr. = Muy señor mio y hermano de todo mi respeto y estimacion: He leído detenidamente y con mucho gusto la Representacion que V. E. ha dirigido á las Córtes; y no sé que pueda responderse sino lo que ya hemos leído con asombro, que en estas materias ninguna fuerza tienen los Concilios, los Papas ni los Padres. Yo estoy dispuesto, á pesar de la situacion en que me hallo (*), como puede conocer V. E., á contribuir

(*) Alude á que como uno de los Obispos que firmaron la Representacion del año 14 estaba á disposicion de las Córtes.



ADVERTENCIA.

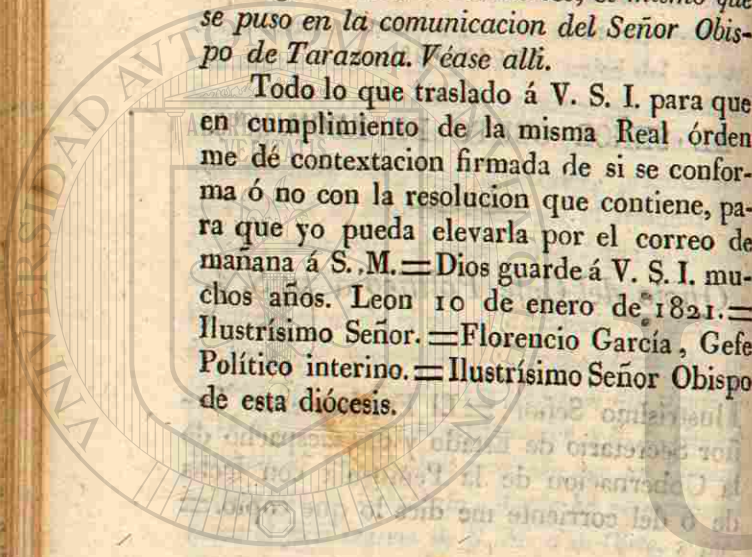
No habrá quien ignore en España, y en la Europa apenas, que en 1814 sesenta y nueve Diputados, entre los que componian las Cortes de Madrid, y varios de ellos eclesiásticos, formaron é hicieron presentar al Rey D. Fernando en Valencia á la vuelta de su doloroso cautiverio de Francia una Exposicion, á fin de que atendidos los inmensos males que hacian presentes, y por desgracia despues hemos experimentado, en modo alguno jurase la Constitucion. Como el efecto correspondió á sus deseos, el furor de los revolucionarios se estrelló desde luego contra ellos en el año 20. En su frenesí los apellidaron Persas, por ser estas las palabras con que principiaba aquella su enérgica Representacion; y desde los primeros dias se entabla para ellos una serie no interrumpida de vejaciones. En el 15 de mayo de 1820, con acuerdo de la Junta Provisional, se decretó: «Que hallándose comprometido el orden público por la desconfianza que »ha inspirado la presencia de los sesenta y nueve »Diputados que en 12 de Abril de 1814 representaron contra la Constitucion.... los Gefes Políticos los asignen á los conventos que les parezca,

»teniéndolos á la disposicion de las Cortes.» Providencia y decreto en que saboreándose el Periódico dicho el Universal por verlos de este modo excluidos de poder ser reelegidos nuevamente para Diputados, calificó en su núm. 6 de rayo de luz, que matemáticamente demostraba la existencia de una adorable providencia; providencia y asignacion que se llevó por las Cortes hasta el extremo de no conceder licencia para ir á baños termales á uno de ellos, cuya salud quebrantada lo exigia (Ses. de 19 de agosto de 1820.). El 22 de julio se pasó por el Ministerio de Gracia y Justicia á las Cortes la nómina de todos ellos; y el 18 de octubre en la Session extraordinaria de la noche se decidió, á propuesta del diputado Sancho, se les privase de todos los honores, empleos y mercedes que habian obtenido, no solo desde el año de 1814 en adelante, sino aun de los que antes gozaban; se considerasen inhábiles para todo destino público: á los eclesiásticos se ocupasen las temporalidades, y se declarase habian perdido la confianza pública. Hubieran querido tan filantrópicos legisladores haber impreso á su nombre una marca de infamia que los siguiese hasta el sepulcro, como se expresaba uno de los que fueron Diputados constitucionales en las Cortes ordinarias del año 13; pero á pesar suyo su nombre pasará á la posteridad acompañado de la veneracion de los políticos, y el aprecio de todos los buenos.

Con fecha de 6 de diciembre último digo á V. S. lo que sigue:—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 3 de este mes me dice lo siguiente:

Sigue el decreto de Cortes, el mismo que se puso en la comunicacion del Señor Obispo de Tarazona. Véase alli.

Todo lo que traslado á V. S. I. para que en cumplimiento de la misma Real orden me dé contextacion firmada de si se conforma ó no con la resolucion que contiene, para que yo pueda elevarla por el correo de mañana á S. M. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon 10 de enero de 1821. = Ilustrísimo Señor. = Florencio García, Gefe Político interino. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.



CONTESTACION
DEL SEÑOR OBISPO DE LEON

AL GEFÉ POLITICO

sobre el Oficio anterior.

Entre once y doce de este dia he recibido el Oficio que con fecha 10 del corriente se ha servido V. S. dirigirme, insertándome la Real orden que con fecha 6 de diciembre último le dirigió el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península, relativa á los sesenta y nueve ex-Diputados de las Cortes del año de 1814 que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey de 12 de abril de aquel año, y conformándose con el decreto de las Cortes de 26 de octubre último, y tambien con la indicacion que se me hace por el Rey de salir de esta diócesis por evitar comprometimientos. Lo traslado y pongo en su noticia, para que en su vista lo pueda elevar y eleve á la soberana comprension de S. M., sin perjuicio de ha-



cerlo yo igualmente, y representar lo que crea conveniente, en inteligencia de que fuera de la dignidad, no me hallo agraciado con ningun otro empleo, pension ni condecoracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 11 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Señor Gefe superior Politico interino de esta provincia.



COMUNICACION

HECHA AL CABILDO DE LEON

POR SU SEÑOR OBISPO,

*noticiándole su salida de la diócesis,
y nombramiento de Gobernador.*

Ilustrísimo Señor: = No por eleccion mia, sino en obediencia de la Real orden que con fecha de 10 del corriente se me ha comunicado, me traslado á vivir por ahora á Valencia de don Juan; dego nombrado por Gobernador de mi diócesis al doctor don Fer-

nando Ortiz de la Tabla, Canónigo de esta mi santa Iglesia, persona de mi mayor confianza, y quien ha desempeñado tan árduo encargo á mi satisfaccion en las largas ausencias que tengo hechas con motivo de la santa visita. Dejo igualmente nombrado para Secretario de cámara y gobierno á don Valentin de Santiago Guzman, y para Fiscal eclesiástico al licenciado don Fernando de la Bárcena que lo es actualmente. Lo que comunico á S. V. I. para su inteligencia y gobierno. En cualquiera parte donde me halle puede V. S. I. disponer del grande afecto y estimacion que le profeso. Siempre amé á mi respetable Cabildo, á cuyas oraciones me encomiendo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon 17 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Ilustrísimo señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia.

NOMBRAMIENTO

DE GOBERNADOR ECLESIASTICO

por el señor Obispo de Leon.

Nos don Ignacio Ramon de Roda por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostólica, Obispo de la ciudad de Leon, y su obispado, del Consejo de S. M. &c. = Con motivo de tener que ausentarme de esta mi diócesis y dejar persona que desempeñe el cargo de Gobernador, y confiando de la cristiandad, prudencia, letras, y de la buena conducta, así en lo moral, como en lo político de vos el doctor don Fernando Ortiz de la Tabla, Presbítero, Canónigo de esta mi santa Iglesia, nuestro Provisor y Vicario general, os nombramos por nuestro Gobernador en todo lo espiritual y temporal de este nuestro Obispado por todo el tiempo de nuestra ausencia, y mandamos seais tenido por tal nuestro Gobernador, y se os guarden todas las honras y preeminencias que se os deben guardar.

Otrosi, os damos poder y facultad para que por nuestra ausencia, enfermedad ú ocupacion podais nombrar un Teniente en el dicho vuestro encargo para el uso y ejercicio de él, y que sea persona benemérita, y cual pueda hacer y haga lo mismo que vos hariais; y que esta misma persona tendrá el cargo y obligacion de avisarnos de la muerte (si acaeciére), promocion, ó inhabilitacion vuestra, para que Nos procedamos á la eleccion de nuevo Gobernador que nos represente. Dado en Leon á 17 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon.

INTIMACION

DEL GEFE POLITICO DE LEON

de no reconocer por Gobernador eclesiástico al nombrado por su señor Obispo.

Con esta misma fecha me ha hecho saber el Reverendo Obispo de esta diócesis su salida de ella en cumplimiento de la Real orden de

Comunicados que fueron todos los decretos por el Gobierno constitucional, los Gefes Políticos se esmeraron á porfia en efectuar su cumplimiento: el mismo Gobierno en 22 de diciembre dió las gracias á unos Patriotas de Oviedo porque representaron contra su Prelado pidiendo con ironía sacrilega la jubilación que las Córtes le habian decretado, y así respectivamente á los demas. Ni las Representaciones de los Pueblos, para que no los obligasen á salir de su respectiva provincia, ni las consecuencias de un cisma que traerian consigo los nombramientos de Gobernadores eclesiásticos que se mandaba hiciesen los Cabildos, como si se hallasen en sede vacante, nada detenia á estos hombres; y bien los Prelados se conformasen con el decreto de Córtes, ó no se conformasen, el resultado fue siempre el mismo; á saber, vejaciones, persecucion, atropellos, y todo género de violencias. Algunos, como el señor Obispo de Leon, sucumbieron á los trabajos, y murieron víctimas de su lealtad; á otros expatriaron como al señor Obispo de Tarazona, &c. Habiendo de insertar los documentos relativos á este digno Prelado, siendo uno mismo en los de Leon y Oviedo el principio y motivo de sus persecuciones, nos ha parecido conveniente el dar en seguida los á ellos pertenecientes, para que reunidos todos á un solo golpe de vista se vea la atrocidad con que los vejaron y oprimieron los humanísimos sectarios.

OFICIO

DEL GEFE POLITICO DE ZARAGOZA

al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor
Obispo de Tarazona (*).

Ilustrísimo Señor:—El Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha dirigido con fecha de 6 del actual la Real orden que sigue:—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 3 de este mes me dice lo siguiente:—Los Señores Secretarios de Córtes me remiten en 26 de octubre próximo el decreto de las mismas, de que acompaño copia rubricada, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las del 1814, que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey de 12 de abril de aquel año. S. M. se

(*) Véase la nota biográfica de este dignísimo Prelado al pie de la segunda exposicion del Señor Arzobispo de Zaragoza.

ha servido resolver que se cumpla lo acordado por las Cortes, y á este fin ha tenido á bien mandar que por la Secretaría del cargo de V. E. se comuniqué á los Gefes Políticos el decreto de las Cortes, para que lo hagan entender á los interesados que se hallen en sus respectivas provincias, exigiendo de ellos contestacion, que deberán firmar, de conformarse ó no con la resolucion que contiene, la que deberán remitir por conducto de V. E. con todo lo demas que se practicase á consecuencia de esta disposicion. En el mismo acto deberá exigir á todos los ex-Diputados que manifiesten los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquiera otra gracia con que se hallen; y de todo esto quedarán privados los que *se conformen* con el decreto de las Cortes; debiendo en este caso ponerlos inmediatamente en libertad, á no ser que por otro motivo deban permanecer en prision ó arresto, pues entonces quedarán á disposicion del juez de su causa. Y para determinar la congrua que haya de señalarse á los Obispos, Prebendados y demas eclesiásticos, á quienes comprende el decreto, tomarán los Gefes Políticos noticias del valor y productos de las dignidades y prebendas que obtienen. A los Obispos se les hará entender al propio tiempo, que no siendo decoroso á sus personas

el que en este caso permanezcan en la diócesis, de lo que podia ademas resultar comprometimientos que deben evitarse, será muy propio de su prudencia el que se retiren á vivir donde no puedan ofrecerse estos inconvenientes, y se oficiará en el mismo momento á los Cabildos respectivos para que nombren Gobernadores de los Obispos, debiendo recaer los nombramientos en sujetos en quienes concurren las cualidades de ser adictos á las nuevas instituciones, y de haber dado pruebas de ello. Todos los ex-Diputados que *no se conformasen* con el decreto de las Cortes, deberán continuar en seguridad, como hasta aquí, á disposicion del tribunal de las mismas, quedando entretanto suspensos los empleos, honores, condecoraciones y demas gracias que obtienen.

Y lo comunico á V. S. I. incluyéndole copia del decreto de Cortes que se cita para su noticia y cumplimiento, y que en su consecuencia se sirva manifestarme si se conforma ó no con la resolucion que contiene, y remiirme por separado nota de los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquier otra gracia con que se halle.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Zaragoza 20 de diciembre de 1820. — Luis Veyan. — Ilustrísimo Señor Obispo de Tarazona.

OFICIO DE LAS CÓRTESES

citado en el anterior.

Las Córtes, usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, y deseando dar una nueva prueba de la generosidad que caracteriza á la Nacion que representan, han venido en relevar á los sesenta y nueve ex-Diputados de las Córtes ordinarias de 1814, que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey con fecha de 12 de abril de aquel año, de la formacion de causa y sus resultas, segun el artículo 172 de la misma Constitucion, con las condiciones siguientes: Primera: Quedarán privados dichos ex-Diputados de todos los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquiera otra gracia que tuviesen antes del 4 de mayo del expresado año, y de las que hayan obtenido desde aquella fecha. Segunda: La privacion prescrita es extensiva á los cargos públicos, y con respecto á los eclesiásticos á la ocupacion de sus temporalidades. Tercera: Se declara que dichos sesenta y nueve ex-Diputados han perdido la confianza de la Nacion. Cuarta: Pero si alguno de ellos quisiere ser juzgado por el tri-

bunal de Córtes, no se le negará el juicio con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Madrid 26 de octubre de 1820. = José María Calatrava, Presidente. = Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario. = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Es copia. = Veyan.

CONTESTACION

DEL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

OBISPO DE TARAZONA

al Oficio anterior.

Contestando al Oficio de V. S. de 20 de diciembre último, en que me comunica la orden de S. M. pasada en 3 del mismo por el ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion de la Península, para llevar á efecto el decreto de las Córtes de 26 de octubre anterior dado sobre el asunto de sesenta y nueve ex-Diputados de las Córtes ordinarias de 1814, que se supone haber dirigido á S. M. en 12 de abril de aquel año cierta representacion, entre los cuales suena mi nombre, debo decir: que para conformarme ó no conformarme

*

marme con dicha determinacion de las Córtes, es necesario que reconozca, que siendo yo un Obispo, puede sin embargo conocer de los crímenes graves que haya yo cometido ó pueda cometer otro que el Romano Pontífice contra lo definido por el santo Concilio general de Trento en la ses. 24. cap. 5. de la Reforma. Nunca las causas criminales de los Obispos, aun las mas atroces y de toda clase, se han juzgado sino en los Concilios; y por la autoridad mencionada del Tridentino quedó privativamente reservado su conocimiento y decision al Papa, cabeza visible de la Iglesia católica, centro de su unidad, y de que nadie puede separarse sin separarse de la Iglesia, fuera de la cual no hay salud; habiéndose á mayor abundamiento mandado guardar con ley expresa esta disciplina en España, y confirmándose como ley fundamental para el caso por el artículo 249 de la Constitucion política de la Monarquía; jamas ha sido mi ánimo renunciar esta inmunidad; si lo hiciese, creeria ser condenado por Dios y por su Iglesia, que coronaron como verdadero é ilustre mártir al santo Tomás de Cantorbery, que sufrió la muerte por defenderla; y desde luego me apartaria de la conducta de los innumerables Obispos que se expusieron á todo gloriosamente por la misma causa. No defendiendo preci-

samente un derecho personal, sino un derecho del episcopado, y que interesa por lo mismo á toda la Iglesia; y asi esta causa no es mia tanto, quanto de la Iglesia católica. Ni S. M. misma, ni las Córtes podrian aprobar que la abandonase atendida su gravedad é incalculable transcendencia; y por consiguiente espero recibirán con agrado esta manifestacion de mis sentimientos, única que mi conciencia me permite hacer. Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 1.º de enero de 1821. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Señor Gefe superior Político de la Provincia de Aragon.

NOTA.

A estos Oficios y contestacion era consiguiendo la persecucion de los revolucionarios: se hizo en las Cortes reunidas exposicion de la respuesta de este dignísimo Prelado; y en la sesion del 15 de marzo de 1821 pasado el expediente por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se suscitó una discusion sumamente acalorada, proponiendo unos que se le formase causa por el tribunal de Cortes; otros, como el señor Navas, que lo hiciese, y se le sujetase al juez de primera instancia, &c. adoptándose al fin el que se devolviese al Gobierno para que procediese al extrañamiento de su persona de estos Reinos. En efecto, al dia siguiente 16 se dió la orden de expatriacion, y S. E. llegó á Bayona el 19 de abril escoltado por un Coronel y Sargento de Caballería, donde ha permanecido hasta el feliz regreso de S. M. á su Corte, y plenitud de sus derechos, gozando de la estimacion de sus compañeros de infortunio los demas expatriados y emigrados Españoles y de los extranjeros.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

AL SEÑOR OBISPO DE LEON (*).

Oficio del Geefe Politico á su S. I.

Ilustrísimo Señor: = El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 6 del corriente me dice lo que copio. =

(*) El Ilustrísimo Señor don Ignacio Ramon de Roda nació en Hontifena, diócesis de Lérida, en 17 de octubre de 1752: fue preconizado Obispo de Leon en Roma el 19 de diciembre de 1814, y consagrado en Madrid en 26 de febrero de 1815; fue uno de los Diputados que firmaron en el año 14 la célebre Representacion al Rey para que no jurase la Constitucion: las vejaciones que le causaron por ello y por su celo los revolucionarios, se ven claramente en sus documentos: murió al fin víctima de ellas, llevando al sepulcro el sentimiento de todos los buenos.